

RESOLUCIÓN JUDICIAL DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DEL 19 DE MARZO DEL 2015 Y NOTIFICADA EL 21 DE ABRIL 2015

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos que anteceden y sus anexos, presentados por el sentenciado Edward Mauricio Garcés Zaragocín, la acusadora particular Ab. Licenia Rizzo Zambrano, el Gerente General del Banco Nacional de Fomento Ec. Freddy Alfonso Monge Muñoz, por los sentenciado Carlos Xavier Zavala Mauyin, Jorge Roberto Barriga Ayala; oficios No. 1491-Z8m, suscrito por Ignacio Elías Benítez Pozo, General de Distrito, Comandante de la Zona 8 de la Policía Nacional y oficio No. MJDHC-CPLPAG1-D-2015-00657, suscrito por el Ab. Rubén Arguello Arguello, Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Guayaquil No. 1, y escrito suscrito por el Dr. Pablo Fernando Ibarra Estévez, Director Nacional de Seguimiento a los ITLC (E) Secretaria Técnica de Transparencia de Gestión. Tómesese en cuenta la autorización que le otorga el sentenciado Edward Mauricio Garcés Zaragocín al defensor Público Ab. Enrique Suarez Gabino, así como los casilleros judiciales No. 5621 y 5616 y correos electrónicos juzgamientotri@defensoria.gob.ec, sepinoza@defensoria.gob.ec, sespinoza@defensoria.gob.ec y stevespinoza@hotmail.com. Forme parte del proceso la tercera copia de la escritura de Procuración Judicial que presenta la Ab. Licenia Rizzo Zambrano, téngase en cuenta el casillero judicial No. 108 y correo electrónico consultas@chumasociados.com. Forme parte del proceso la copia certificada de la acción de personal No.0187-2014, en que es nombrado Gerente General del Banco Nacional de Fomento, el Ec. Freddy Alfonso Muñoz Monge, así como la autorización que les otorga al Dr. Fabián Zapata Ozano y Ab. Manuel Chum Salvatierra, así como la casilla judicial No. 638 y correo electrónico fabianzapata@bnf.fin.ec. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5677 y correo electrónico dirección.seguimientos@administracionpublica.gob.ec, de la Secretaria Técnica de Transparencia; escritos que serán proveídos en el momento procesal oportuno, en lo que hubiere lugar en derecho. El 11 de febrero del 2015, a las 09h00, la Ab. Andrea Ivonne Moreno Silva, Jueza de la Unidad Penal Norte 2 Guayaquil de Guayas, por considerar que existen suficientes elementos de convicción que incriminan a los encausados, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de los señores (1) LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía, No. 0908128580, de estado civil casado, de ocupación agricultor, con domicilio en la parroquia El Laurel del cantón Daule, (2) CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.0912014974, sin más generales de ley, (3) CARLOS RAUL SAAVEDRA MALDONADO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0910856160, de estado civil divorciado, de profesión Economista, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, (4) CARLOS XAVIER ZAVALA MAUYIN, con cédula de ciudadanía No.0907230320, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, (5) CÉSAR EFRAIN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA, con cédula de ciudadanía No.0906238100, sin más generales de ley, (6) JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, con cédula de ciudadanía No. 0907150791, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, (7) PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA, con domicilio en la Urbanización Porto Vita Km.11.5 vía a la costa,Mz.126, solar 1, sin más generales de ley, (8) EDWARD MAURICIO GARCÉS ZARAGOCÍN , ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.1710546548, de estado civil casado, de profesión tecnólogo en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, (9) VICTOR EMILIO PONCE SUAREZ, con cédula de ciudadanía No.0906686225 de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en Puerto Azul, Mz. C3, villa 24, (10) MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, con cédula de ciudadanía No.0916478217, de estado civil divorciado, domiciliado en Sauces 3 Mz.173, villa 13, y (11) FERNANDO MARTIN ALVEAR COLOMBATTI, con cédula de ciudadanía No.0917488512, sin más generales de ley, por considerarlos presuntos AUTORES del delito tipificado en el artículo 257 primera parte del Código Penal. Por haber dictado el fiscal dictamen **abstentivo** a favor de los procesados GUILLERMO ANTONIO ACEBO GONZÁLEZ, RICARDO FEDERICO SWEET MORALES, HECTOR MARIO SUAREZ MEDINA, JULIO CESAR VARGAS MOREIRA, ALEJANDRO MANUEL AVILÉS ZUÑIGA, NEY ENRIQUE GALECIO SUAREZ, LEONARDO DAVID RAMÍREZ MOLINA, DAVID HUMBERTO COBO BARCIA y PAMELA ISABEL SANCHEZ ARAGON, se elevó en consulta el expediente ante el Fiscal Provincial, para que ratifique o revoque el dictamen. Del Auto de Llamamiento a Juicio, dictado el 11 de febrero del 2015, a las 09h00, interponen recurso de nulidad los procesados FERNANDO MARTIN ALVEAR COLOMBATTI, PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA y CÉSAR EFRAIN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA, la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, compuesta por los jueces señores Dr. Gabriel Manzur Albuja, como juez ponente, Dr. Demóstenes Demetrio Díaz Ruilova y Dr. Pedro Iván Ortega Andrade, niegan el recurso de nulidad interpuesto y confirman en todas sus partes el Auto de Llamamiento a Juicio, apreciándose en el considerando segundo denominado validez del proceso, que textualmente reza: “En esta instancia, no se observa omisión de solemnidad ni vicio de procedimiento que influya o pudiera influir en la decisión de la causa,

por lo que se declara valido el proceso”, auto del que obra razón de ejecutoria, el 6 de marzo del 2015, suscrito por la Ab. Nuriz Batallas Dueñas, secretaria relatora. En providencia del 10 de marzo del 2015, a las 10h31, la jueza de la Unidad Judicial Norte 2 Guayaquil de Guayas, dispone remitir el Auto de Llamamiento a Juicio a la oficina de sorteo a fin de que se radique la competencia en uno de los Tribunales de Garantías Penales, habiendo recaído la competencia en este Sexto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, el que en providencia del 10 de marzo del 2015, a las 14h51, avoca conocimiento de la causa, haciendo conocer a las partes la recepción del proceso, para que cumplan con lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Penal. El 16 de marzo de marzo del 2015, a las 12h15, se señalan fechas para la audiencia de juzgamiento, la misma que se realizó en la primera convocatoria, los días 19 de marzo del 2015 a las 08h30 y reinstalada el 20 de marzo del 2015, a las 10h00, ante la presencia de las Juezas: Ab. Kelttya López Burgos, en calidad de jueza ponente, Ab. Janina Mendoza Ramírez y Ab. Rocío Álvarez Rodríguez, en su calidad de jueza subrogante de la Dra. Narcisa Rosado Bonilla, con acción de personal No. 2879-UTPH-KZF, el representante de la Fiscalía Ab. Walther Jaramillo Lino, la acusadora Particular Ab. Licenia Rizzo Zambrano, Procuradora Judicial, representante legal por procuración del señor Ec. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General Titular y Representante legal del Banco Nacional de Fomento, acompañada de su defensor Ab. Manuel Chum Salvatierra, el Defensor de la Contraloría General del Estado, Ab. Juan Castro Criollo, los procesados y sus defensores: 1) Ab. Jhonny Almeida Loza, defensor del procesado LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, no estuvo el procesado, 2) el Ab. Héctor Jiménez Ordoñez, Defensor Público del procesado CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO, no estuvo presente el procesado; 3) el Ab. Osiris Guayaquil Sánchez, defensor del procesado CARLOS RAUL SAAVEDRA MALDONADO, no estuvo presente el procesado; 4) el Ab. Héctor Jiménez Ordoñez, Defensor Público del procesado CARLOS XAVIER ZAVALA MAUYIN, no estuvo presente en la audiencia el procesado; 5) el Dr. Ángel Vera Lalama, defensor del procesado CÉSAR EFRAIN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA, no estuvo presente el procesado; 6) el Dr. David Norero Calvo, defensor del procesado JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, quien estuvo presente en la audiencia de juzgamiento; 7) el Ab. José Vera Guillen, defensor del procesado PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA, no estuvo presente el procesado; 8) el Defensor Público Ab. Enrique Suarez Gabino, defensor del procesado EDWARD MAURICIO GARCÉS ZARAGOCÍN, no estuvo el procesado; 9) el Ab. Jorge Alvarado Vera, defensor del procesado VÍCTOR EMILIO PONCE SUAREZ, estuvo presente el procesado; 10) el Ab. Franklin José Sotomayor Solórzano, defensor del procesado MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, estuvo el procesado; y, 11) el Ab. Pedro Alvear Bardellini, defensor del procesado FERNANDO MARTIN ALVEAR COLOMBATTI, no estuvo el procesado y secretaria Ab. Daysi Arias Zurita que certifica. Se deja constancia que solo tres de los procesados estuvieron presentes. Siendo el estado del proceso el de dictar sentencia conforme lo dispone el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal, habiéndose cumplido en la audiencia oral de juzgamiento lo dispuesto en el artículo 305 ibídem, al habersele hecho conocer a los acusados oralmente, la decisión del Tribunal de declararlos CULPABLES, en el grado de autores, a los señores (1) Leonardo Marcial Rivas Espinoza, (2) Carlos Medardo Jiménez Alvarado, (3) Carlos Raúl Saavedra Maldonado, (4) Carlos Xavier Zavala Mauyin, (5) César Efraín Stanley Cevallos Córdova, (6) Jorge Roberto Barriga Ayala, (7) Patricio Luis Espinoza Bonilla, (8) Edward Mauricio Garcés Zaragocín, (9) Víctor Emilio Ponce Suarez, (10) Manuel Vicente Acuña Casanova y (11) Fernando Martin Alvear Colombatti, se considera: PRIMERO: Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente juicio en razón del territorio y del sorteo reglamentario; SEGUNDO: El Tribunal observa que al proceso se le ha dado el trámite de ley, sin que se advierta omisiones de solemnidades sustanciales que pudieran acarrear la nulidad, por lo declara su validez, más aun, cuando ha sido recurrido por varios de los procesados con el recurso de nulidad y la Sala declaro valido el proceso; TERCERO: En el alegato de apertura, inicial o teoría del caso, el representante de la Fiscalía, manifestó: La Presidencia de la Republica repatrió dinero al Banco Nacional de Fomento y así se capitalizo, se entregó determinado capital para que proceda a entregar créditos, a través de asociaciones como ocurrió en Quito, provincia Pichincha sector Cayambe, para la compra de tierras, hacer producir la tierra y exportar aquello que la tierra produzca, en esta audiencia la Fiscalía que represento demostrará que los acusados en contra de quienes se ha dictado Auto de Llamamiento a Juicio son responsables del delito de Peculado, al haber dispuesto en forma arbitraria, de forma ilegal de fondos públicos en la cantidad de 4’831.750 dólares, entregados en calidad de crédito a 250 agricultores de la Pre-Asociación La Esperanza con el objetivo de producir y exportar maracuyá, lo cual nunca ocurrió, se benefició a terceros; La ACUSACIÓN PARTICULAR, en el alegato de apertura, manifestó: Dos mil seiscientos millones de dólares fueron repatriados ya que se encontraban depositados en el exterior, ganando intereses, la Presidencia de la República en el año 2009, diseña políticas concretas tendientes a reducir la brecha de

extrema pobreza, medios de producción en pocas manos, en la Presidencia de la República surge la idea de créditos asociativos, la inversión con dineros del Estado, al pueblo ecuatoriano, a efectos de que se determinen a grupos sociales, puedan con el dinero del Estado ser invertido en conjunto de actividades que apuntaría no solo que el Estado recupere sino además que estos artesanos, campesinos logren insertarse en el proceso productivo, supervivencia de mejores días para su familia. Se invirtió por parte del Estado aproximadamente 205 millones de dólares para que pudiera incentivar estos llamados créditos asociativos a través de estos grupos excluidos, en guano 1'500.000 dólares, en Otavalo 1'560.000 dólares. El Banco Nacional de fomento, en este caso debió entregar para los campesinos de Pedro Carbo, aproximadamente 5 millones de dólares 4'831,750.00, dinero que debía llegar a las manos de los campesinos para producir la tierra. Lamentablemente no se dio, porque todos los procedimiento, toda la normativa existente a partir de la ley orgánica del Banco Nacional de Fomento, se inobservaron de tal forma que no llegó a manos de los campesinos, ni un solo centavo, dinero del pueblo ecuatoriano, a través del Banco Nacional de Fomento, debía canalizarse para beneficiar a este grupo de campesinos. Normativa del Banco Nacional de Fomento que fue violentada, los artículos 79, 80, 108; Ley Orgánica Servicio Civil y Carrera Administrativa LOSCCA, artículo 24, literal d) en vigencia; Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento artículos 6, 8, 17, 18 y 65, Manual Orgánico de Banco Nacional de Fomento del 28 junio del 2002; Manual Orgánico Funcional; Manual de Crédito y Cartera; Instructivo de Calificación de Clientes; Instructivo Tramite Cambio de Jurisdicción entren sucursal y principal, numerales 2, 3, 4; Normas de Control Interno y supervisión y así como otras disposiciones circulares de mandato interno del Banco Nacional de Fomento documentos y respectivo archivo. Otras normas de cumplimiento obligatorio, son funcionarios cualificados, estas normas violentadas trajeron como consecuencia que se configure y que los hoy procesados incurran en el tipo y responsabilidad establecido por el código de la materia, peculado genérico. El defensor de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, en el alegato de apertura al referirse a la teoría del caso, dijo: La Contraloría General del Estado tiene atribuciones que le confiere la Constitución, en el artículo 226 establece con claridad absoluta que los organismos, dependencias, servicio y publico y personas que acuden potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, articulo 212 Constitución de la República del Ecuador numeral 1ero señala: Dirigir al sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de la entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos público. En el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala auditoría interna: Las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoria, cuando se justifique que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, en uso de esas atribuciones y facultades presenta el 24 de enero de 2013, en 6.153 fojas útiles en Fiscalía sustentado por Dr. Franklin Saltos Haon, este informe con indicios de responsabilidad penal, que es la base de este proceso que nos ocupa, posterior a eso el señor Fiscal, el 04 de febrero, avoca conocimiento de nuestro informe y lo incorpora a la indagación que estaba abierta y el 23 de febrero solicita a un juez que señale día y hora, para audiencia de formulación de cargos, lo que da legalidad y legitimidad a los actos que realiza la Contraloría y Fiscalía, en el examen especial se analiza la conducta en que han incurrido los servidores del Banco Nacional de Fomento, en los préstamos a los trabajadores de frutas tropicales La Esperanza, en la cual los auditores encontraron inconsistencias en dicha concesión de dichos prestamos; CUARTO: En el alegato de apertura al referirse la teoría del caso, los defensores de los procesados manifestaron: 1) El Ab. Almeida Lozano Jhonny Miguel, defensor del procesado RIVAS ESPINOZA LEONARDO MARCIAL, dijo: El día 12 de febrero del 2010, miembros de la Asociación de Agricultores de Frutas Tropicales La Esperanza, otorgan Procuración Común a favor de LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, para que constituya un Fideicomiso Mercantil, el Gerente de Crédito de la casa matriz impartieron instrucciones para aperturar cuentas a nombre de los miembros de la asociación. De 06 al 15 de marzo ingresaron al sistema la solicitud de crédito de todos los miembros de la pre-asociación. El 08 de marzo del 2010, califican a 249 miembros, de la pre-asociación, como sujetos de clase A. Aprobaron 500 préstamos, correspondiéndole dos préstamos a cada uno de los miembros de la pre-asociación para la compra de tierras y otra para la producción por la suma de 4'831.750 dólares a favor de los ya mencionados. El 19 de marzo 2010, salió el cheque a nombre de la Fiduciaria del Pacifico y se realizó la entrega del cheque a la Fiduciaria. El 09 de abril el contrato de Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá, Fiduciaria del Pacifico S. A. y el señor Rivas Espinoza, representante de la Asociación. El cheque por USD \$ 4'831.750 en la cuenta corriente No.00243282 a nombre del Fideicomiso, algo importante que se debe tomar en consideración para el delito de peculado es el informe de Contraloría, no individualiza, informe de coactiva a base de análisis realizado sustentado en documentos, contra mi defendido no

existe ningún indicio de responsabilidad; 2) El Ab. Jiménez Ordoñez Héctor defensor del procesado JIMENEZ ALVARADO CARLOS MEDARDO, dijo: Hemos escuchado que se ha acusado por el delito de peculado de forma genérica, no tiene certeza de lo que se está acusando, eso es realmente grave y ruego que lo tengan muy en cuenta, ya que de esta forma se lesionaría el derecho a la defensa, derecho fundamental, en cuestión de la participación o no de mi defendido, que fungió de presidente de la Pre-Asociación de Frutos Tropicales La Esperanza, que según la Fiscalía tiene la responsabilidad del delito de peculado, es decir, se hizo entregar cuatro millones, casi cinco millones que se entregaron que fueron a manos de esos agricultores y que ellos voluntariamente quisieron entregar al Fideicomiso Mercantil, donde se vuelven recursos privados, donde está el peculado, entonces, de que acusación estamos hablando, eso es para la instrucción fiscal, preparatoria de juicio y deberán probar que el señor Carlos Jiménez, recibió en cuenta propia, familiar o testafiero, los fondos públicos de un Fideicomiso Mercantil, la propia Ley Orgánica del Estado establece así, es por eso que la defensa que personalmente la ejercí en la audiencia preparatoria de juicio, demostrara su estado natural de inocencia; 3) el Ab. Osiris Guayaquil Sánchez Machado, defensor del procesado CARLOS RAUL SAAVEDRA MALDONADO, dijo: refiriéndome en base a la acusación de la Fiscalía, Acusación Particular y Contraloría, que este proceso tienen como base primordial el informe de la Contraloría General del Estado, el acusador particular, con puntualidad ha determinado cual es la normativa que se violó en el otorgamiento de préstamos que es objeto de informe de Contraloría, el representante de la Contraloría manifiesta que el informe se circunscribió al otorgamiento de préstamo, crédito, únicamente. El informe emitido con normas correspondientes enuncia o nombra a personas que otorgaron dichos préstamos, los servidores públicos, los que inobservaron la normativa que debió implementar para dicho otorgamiento, se determina al otorgamiento del préstamo no a otro, al respecto de conformidad con la normativa aplicable a los procesos de peculado, se esperó a que la Contraloría legitime el Informe realizado por Auditoría Interna del Banco Nacional de Fomento, después de 3 años, ocurrió iniciada indagación previa, durante ese periodo de tiempo, mi defendido no fue convocado por la Contraloría para que haga uso del derecho a su legítima defensa, él no fue parte de ese procedimiento, pero sin embargo, cuando esta listo el informe de la Contraloría General del Estado, sin ser parte, sin haberse determinado responsabilidad penal, le inician la Instrucción Fiscal en contra de él, vulnerando la norma legal que determina, que toda persona que va a ser enjuiciado por peculado al iniciarle la Instrucción Fiscal a él, sin considerar, sin reparar que el informe de la Contraloría General del Estado, no inicia responsabilidad legal contra él, se vulneró en forma flagrante, lo que conlleva a la nulidad de este proceso, hecho que pongo en relieve consideren esta circunstancia en este procedimiento, en el decurso de la instrucción fiscal se puede vincular a terceros que el informe de Contraloría no menciona, cumpliendo normas del debido proceso, se debió vincular posteriormente mediante acto de convocatoria, debió hacerse audiencia de vinculación, hecho que no ocurrió, el Fiscalizador Bonilla, no estaba referido en informe de Contraloría, se hace audiencia de vinculación al igual que los miembros de la Fiduciaria, ese sería el procedimiento correcto, en el caso de mi defendido se violentó ese principio de procedibilidad, este proceso acarrea, está viciado, acarrea nulidad. En lo que respecta al procesamiento irregular, sin estar vinculado en informe de contraloría, hacerle forma de cargos, es menester que los Auditores de Contraloría General del Estado al rendir versiones expresan: que la compañía que representó mi defendido Edward Mauricio Garcés Zaragocín, fueron determinados como autores, se lo hizo al otorgamiento de préstamo, no hay constancia que haya participado en el otorgamiento del préstamo objeto, no fue funcionario, lo que quiero dejar en relieve, que mi defendido no es miembro del Banco Nacional de Fomento, han sido ilegalmente vinculados a esta instrucción, se los ha acusado como autores de un delito, rompiéndose las normas del nexo causal; 4) el Ab. Héctor Jiménez Ordoñez, defensor público del procesado ZAVALA MAUYIN CARLOS XAVIER, dijo: aquí nos vamos a enterar de que nos vamos a defender por ser funcionario del Banco Nacional de Fomento, de haber sido el funcionario y Director del Departamento de Crédito del Banco Nacional de Fomento de Guayaquil y que la ilegalidad radica en que porque no se hizo o se tramito ese crédito en Banco Nacional de Fomento de Pedro Carbo, como que no fuera la misma institución de Pedro Carbo, se explica por el monto de crédito, no se puede encargar a la gerencia de una agencia que está en el cantón Pedro Carbo, por la forma en que están asociados esos agricultores, además existen publicaciones de prensa en donde los agricultores manifiestan ser deudores del Banco Nacional de Fomento, de haber recibido, beneficiados con dinero para ellos, para que lo hagan producir, tienen una asociación que quieren pagar, donde están los verbos rectores del peculado, desvió, malversación, que no se puede mencionar por desaparición en el Código Orgánico Integral Penal, hay personas que reconocen ser deudores de este crédito, la acusación es por presunción, porque fue jefe de crédito, como dije en mi alegato inicial de Jiménez, la Fiscalía deberá

probar, más allá de la duda razonable la responsabilidad de ZAVALA MAUYIN CARLOS XAVIER, como se apropió de esos fondos, como los desvió hacia él, o a terceros, que la Fiscalía y la Acusadora Particular deberán probarlo; 5) el Dr. Vera Lalama Ángel Enrique, defensor del procesado CEVALLOS CORDOVA CESAR EFRAIN STANLEY, dijo: -saluda a los tres procesados que están en esta sala-, que es una víctima de infamia su defendido. El Suplemento del Registro Oficial del 12 de septiembre del 2014, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el artículo 332 ordinal 17 deroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, por lo que esa ley ya no existe. Que este caso es la teoría de un delito imposible, es la tentativa inidónea a la que se referían los penalistas alemanes, en la cual existen ausencia de tipo, porque los actos ejecutados son ineficaces para conseguirlo debido a que contradice el rigor lógico de la naturaleza de las cosas, característica esencial del delito imposible, Milton Solórzano y Jorge Zavala, es el error sobre la idoneidad de la acción para obtener un efecto. La inidoneidad puede ser de hecho y de derecho, absoluta y relativa. No presenta cualidades necesarias para la ejecución del delito. Inidoneidad en cuanto a los medios empleados, es absoluta, se trata de un delito imposible, los actos que se dicen que se ha cometido, no son actos que se pueda decir que han sido penalmente idóneos, nos lleva a las eximentes que luego se van a determinar. El peculado, es un delito de resultado, se nos acusa de un peculado genérico artículo 257 Código Penal. El tipo de peculado radica que debe haber funcionarios públicos, se debe tratar de fondos públicos, elemento clave del delito de peculado y tenemos que de acuerdo al artículo 3 en su segundo inciso de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los fondos que aquí se analizan no son públicos. Hubo un encargo Fiduciario por parte del Banco Nacional de Fomento, la Fiduciaria del Pacífico pasaron a ser privados, otro fundamento del delito imposible, solo se consuma cuando comete por funcionarios públicos y los fondos tienen que ser público. Cuestión de praxis, exhibe informe de la Contraloría General del Estado, todas y cada una de las conclusiones a la que llegan los señores Auditores de la Contraloría General del Estado, erradamente concluyen en que hay responsabilidad penal el informe contiene responsabilidad administrativa y civiles, todas y cada una de las conclusiones no contiene una descripción penal, en el momento oportuno quedara demostrado que son ajustables al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, responsabilidad administrativa culposa, por eso sostengo, que es delito imposible. Aquí hay un delito imposible, no se ha consumado, los actos suscitados fue encargo Fiduciario, entrega de 4 millones al Fideicomiso, siendo delito de resultados, donde no consta que mi defendido se haya aprovechado de manera propia, o en favor de un tercero de esos fondos, los que fueron entregados íntegramente al Fideicomiso Mercantil. 12 de septiembre del 2014, disposición transitoria del Código Monetario, legislado y efectos que se producen no tiene razón de ser; 6) El Dr. Norero Calvo David Antonio, defensor del procesado BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, dijo: El Banco Nacional de Fomento, estuvo otorgando un préstamo a 250 agricultores de la Pre-Asociación la Majadita, para asegurar el pago se constituyó un Fideicomiso, que iba a garantizar el total de pago al Banco Nacional de Fomento, los 250 agricultores dijeron a su presidente que esos fondos sean dirigidos al Banco Nacional de Fomento, así mismo los 250 miembros le dijeron al Banco Nacional de Fomento que dirijan el dinero a la Fiduciaria, existió una compañía proveedora se llama GESTILISTO, sobre esto tenemos algo claro, el Banco Nacional de Fomento, a petición de las 250 personas entrega a la Fiduciaria del Pacífico. En el Informe de Superintendencia de Bancos que demostrare en el proceso, así mismo que el señor Roberto Barriga, jamás fue convocado por parte de la Contraloría General del Estado de la investigación que se estaba realizando, así mismo voy a demostrar que Roberto Barriga Ayala, no recibió dinero alguno de los 250 asociados y ejecutaron su proyecto, garantizado con el Fideicomiso, derivado del Banco Nacional de Fomento a una única cuenta bancaria, de una persona que solo tenía el manejo de cuenta bancaria DAVID HUMBERTO COBO, si esa persona recibió todo el dinero como es posible que no sepa donde esta ese dinero, la Superintendencia de Compañías sancionó a la compañía GESTILISTO, por los pagos. La instrucción fiscal, nunca se realizó con apego a la ley, como consecuencia hace que esta investigación, porque la Fiscalía pregunta a la Superintendencia de Compañías que es un fideicomiso, la Fiscalía dice a los señores de la Contraloría General del Estado, investiguen al Fideicomiso, tercero la Fiscalía siempre supo antes de dar orden de prisión que por versión de David Humberto Cobo, sabe dónde estaba la plata y ejecutada, no hizo informe pericial contable si esa plata había sido dirigida al Banco Nacional de Fomento, en el momento procesal oportuno demostraré todo lo dicho, así la Fiscalía tendrá el deber de hacerlo, porque él había renunciado el 16 de agosto del 2010, como es posible, cuando recibió la denuncia dijo a la Contraloría General del Estado, para la mano, dos años después el Banco Nacional de Fomento, siguió ejecutando el proyecto, lo que es peor, si fue tan malo el proyecto, porque el Banco Nacional de Fomento envió delegados al Fideicomiso por parte de la Majadita y el Banco Nacional de Fomento, como es posible que existía acusación particular, que siguieron ejecutando proyecto de maracuyá que no

estaba dando resultados, por parte de la Fiscalía no probará que en ninguna cuenta bancaria fue depositado ese dinero, en virtud de eso no es lo que se piensa, es lo que se puede probar a una Corte, no se ha probado el Peculado que se está diciendo; 7) El Ab. Vera Guillen Jose David, defensor del procesado ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, dijo: la Fiscalía en la teoría del caso expresó, que es por una mala concesión del crédito, por violación de normas procedimentales habidas dentro de reglamento y orden del Banco Nacional de Fomento. Que el Ab. Castro Criollo de la Contraloría General del Estado, señaló que se expuso ante la Fiscalía el 04 de febrero del 2003, una denuncia en base al Informe Interno de la Contraloría General del Estado, por créditos indebidos concedido a terceros, existiendo audiencia de formulación cargos el 23 de diciembre del 2010, mi defendido el Ing. Patricio Espinoza Bonilla no ha sido miembro del Banco Nacional de Fomento, no consta en ningún Informe de la Contraloría General del Estado con responsabilidad penal, como miembro de ninguna institución pública que haya participado en el nexo causal en el crédito conferido, acusándolo por delito de peculado, el Ingeniero no es parte del contubernio ilícito, que pueda participar como autor, cómplice, no habido autoría mediata, en delitos especiales como lo refiere los penalista, en la 2da parte expondré los motivos por los cuales ello han incluido en este delito penal, ilegalmente se encuentra en este expediente; 8) el Ab. Enrique Suarez Gabino defensor público del procesado GARCES ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, dijo: mi representado en ningún momento ha sido parte y funcionario del Banco Nacional de Fomento, ha sido parte del fideicomiso, ha sido socio de la Pre-Asociación La Esperanza, no hizo ninguna diligencia para que salga el crédito a favor del Fideicomiso, no conocía a los representantes del banco, cual es la participación de este en el Auto Llamamiento a Juicio, en el cual el Fiscal menciona en la teoría del caso, no se refirió a ninguno de los procesados, tampoco se refirió al tipo penal que se iba a referir en el presente caso, el de Contraloría menciona peculado genérico. Mi representado en ningún momento cometió el delito del cual se lo acusa; 9) el Ab. Alvarado Vera Jorge Alberto, defensor del procesado PONCE SUAREZ VICTOR EMILIO, dijo: Estableciendo primero que no tenemos acusador particular en esta audiencia por cuanto no se encuentra el señor Gerente General del Banco Nacional de Fomento aquí presente y lo puede constatar la señorita actuaria, la ley establece que debe estar presente personalmente sin ninguna delegación, por lo que solicito se declare abandonada la acusación particular por así disponerlo la ley, en segundo punto, referente a mi defendido Ing. Víctor Ponce Suarez, es ratificar en esta audiencia el estado de inocencia, por cuanto no ha participado en el cometimiento de ningún delito, eso será probado en transcurso con las mismas pruebas que la Fiscalía ha solicitado, hay que tomar en cuenta que la instrucción fiscal que nos llevó acá se inició por peculado financiero, hoy se acusa por peculado genérico, mientras toda la investigación realizada por representante del Ministerio Público en su época, la investigación se ciñó exclusivamente a peculado financiero, es más, el mismo acusador particular cuando ingreso su acusación particular lo estableció, este proceso se ha venido dando por la denuncia de los señores agricultores para saber cómo estaba siendo manejado su dinero, ante Gobernador de apellido Cuero, de ahí se inició investigación, transcurrió más de 3 años en investigación previa y en febrero del 2013, se dispone de forma arbitraria orden de captura en contra de mi defendido y otros, logrando ni en 24 horas iniciar instrucción fiscal como si fuera del flagrancia, transcurrió un año entero y hoy goza de la caducidad, pero de que se lo acusa, se lo acusa de no haber llevado procedimientos, normas, reglamentos, normas de control interno, por haber dispuesto cambio de jurisdicción de Pedro Carbo a Guayaquil, si lo hizo, pero se soporta porque la disposición de la circular de mayo del 2009, lo facultaba y todas las actuaciones realizadas como gerente nacional de crédito del Banco Nacional de Fomento ha estado ceñido en normas y reglamentos, en transcurso de prueba y los debates se va a establecer que el Ing. Ponce Suarez, es inocente del delito genérico, financiero, del delito que se lo está acusando, se ha dicho por otro colega defensor, dentro del Código Orgánico Monetario y Financiero, que la Ley del Banco Nacional de Fomento esta derogada, estableció la transitoria 23, indicando que valores deben de ser cruzado, la transferencia a la persona que los recibió que hasta la actualidad, desde septiembre del 2014 no lo ha hecho el Banco Nacional de Fomento, el ámbito penal se desvanece automáticamente y eso se proba en transcurso de la prueba; 10) el Ab. Sotomayor Solórzano Franklin Jose, defensor del procesado ACUÑA CASANOVA MANUEL VICENTE, dijo: que se declara absolutamente inocente del inexistente delito que se está tramitando en esta audiencia, por su parte no hubo apropiación de fondos públicos, ni valores, ni beneficio a terceros, el era un oficial de crédito que no tiene la capacidad de aprobar créditos, firmar ni otorgar valores, donde está el delito cometido, los beneficiados de los 250 créditos recibieron en sus cuentas unipersonales, valores prestado por financiera y a su vez autorizaron al representante legal por medio de escritura, nota el trasladado a fondos de Fideicomiso, estos valores se constituyen en fondos privados, por lo que me voy a reservar al momento procesal oportuno y en la prueba demostraré que no tiene ninguna

responsabilidad mi procesado y en el alegato correspondiente, a carga de la prueba le corresponde a Fiscalía y a la Acusación Particular; 11) el Ab. Alvear Bardellini Pedro, defensor del procesado, ALVEAR COLOMBATTI FERNANDO ALEJANDRO, dijo: El artículo 280 del Código de Procedimiento Penal, segundo inciso, acusación particular, no compareciere personalmente, abandonada la acusación particular. El artículo 35 numeral 17 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, tiene como facultad delegar a otros funcionarios del banco, mediante poder, pero esa ley fue derogada por el Código Orgánico Monetario y Bancario expresamente derogó dicha ley. En esa ley se regula al sistema financiero público, en sistema financiero nacional artículo 2 capítulo 4, sección 4ta gobierno administrativo artículos 377 y 378 determina la funciones y facultades de los Gerentes Generales, ya no está la que pueda delegar la representación a nadie ni siquiera puede comparecer como procuradora judicial, porque de conformidad artículo 38 Código de Procedimiento Civil, supletorio ultimo inciso el único facultado para representante en este juicio es el Gerente General, solicito se declare el abandono de la acusación particular. Fernando Alvear Colombatti es inocente señoras juezas, era funcionario bancario 2, oficial de crédito, solo recibe solicitudes de crédito y las ingresa a sistema y se las pasa al Comité de Crédito para su aprobación, el no firmó ningún acta aprobando crédito, tampoco firmó, ni ordenó desembolso, ni firmó cheque del Fideicomiso, tampoco recibió dinero, debe ser juzgado por los hechos que el participo en recibir las solicitudes de crédito pasar, pido el mismo tratamiento procesal que tuvo la señora Zoila Montalvo en caso Duzac que acaba de ser sentenciado en el cual, ella fue absuelta por ser oficial de crédito de ese caso, en la página web Fiscalía fue absuelta porque no firmó documentos, en el mismo informe dijo que no apelara la sentencia por cuanto está conforme con la sentencia de jueces. Solicito para mi defendido el mismo trato, que hayan hecho con el dinero no lo sé, júzguenlo a ellos. Para terminar quiero afirmar vengo en total indefensión, se está violando al debido proceso por las siguientes razones: el Código Orgánico Integral Penal, disposición transitoria primera, con su excepción. El artículo 76 numeral 4 de la Constitución normas del debido proceso. La oportunidad de la prueba, en la audiencia preparatoria de juicio, la señora Juez solicito al Fiscal que enuncie la prueba artículo 254 del Código Orgánico Integral Penal. Quiero que se tome en cuenta que en acta de la Audiencia Preparatoria Juicio, el señor Fiscal el mismo dijo que los oficiales de crédito actuaron bajo coacción en su ejercicio de sus funciones, ningún documento, ninguna prueba, puede ser utilizada en su contra, él no aprobó, dispuso, otorgo, como en el caso precedente jurídico reciente; QUINTO: En la fase de prueba, el Fiscal solicito se recepte como prueba testimonial, la comparecencia de los siguientes testigos: 1) testigo RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ PAZMIÑO, casado, cédula de ciudadanía 1703690295, Superior, Auditor General nombrado por la Contraloría General del Estado, domiciliado en la ciudad de Quito en calle Jose Figueroa OE-606 y Francisco Pacheco. Declara bajo juramento siendo advertido de la pena de perjurio en caso de faltar a la verdad. Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Al interrogatorio realizado por el Fiscal, el testigo manifiesta, a la pregunta: Señor Gutiérrez Pazmiño le ha dicho al Tribunal que labora para la Contraloría General del Estado en la sede Quito, su cargo es; responde: Auditor General; a la pregunta: Le puede decir al Tribunal que significa lo de Auditor General, cuales son las funciones del Auditor General de la Contraloría General del Estado; responde: La Contraloría General del Estado de acuerdo con el artículo 14 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, nombra auditores generales, Directores de Auditoria o Auditores internos en las diferentes entidades del Estado en el sector público, una de sus funciones actualmente soy auditor general en PetroEcuador, antes fui Auditor Interno en el Banco Nacional de Fomento, y antes Director de Auditoría de la CENATEL, su funciones de auditor interno de las entidades nombradas por el Contralor General del Estado, a la pregunta: En sus manos tiene copias certificadas de un informe de indicios de Responsabilidad Penal No.0003-2012 por el examen analizado a los préstamos concedidos a los miembros de la Pre-Asociación de Frutos Tropicales la Esperanza, por el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Guayaquil por el periodo comprendido entre el 12 de febrero al 19 de julio del 2010, por el principio de contradicción pasa las copias certificadas a la defensa para su análisis. Continúa el testigo con su testimonio y responde: El señor Contralor del Estado, en septiembre del 2012, me designo Auditor Interno del Banco Nacional de Fomento, función que cumplí hasta julio del 2013, cuando yo estuve en el banco, tuve conocimiento que este documento, este informe había sido remitido a la Contraloría General del Estado para la revisión y aprobación correspondiente del mismo, es decir, cuando yo empecé mis funciones este documento había sido remitido para su revisión, luego de la revisión Contraloría me comunicó que devolvió el informe para las correcciones y respectivo tramite, es decir, cuando llegue al Banco de Fomento, el trabajo ya había sido hecho por los auditores del Banco de Fomento y ya había sido revisado por el Auditor Interno que me antecedió, entonces dentro de mi periodo por el procedimiento procedí hacer las correcciones requeridas por Contraloría, y firme el

documento luego de haber culminado la revisión y remitido a la propia Contraloría para el trámite de aprobación y su siguiente proceso esa fue mi función, yo lo firmo el informe porque estuve de gestiones en ese periodo; a la pregunta: En otras palabras a usted le correspondió hacer las correcciones del informe conforme lo recomendaba la Contraloría General del Estado; responde: Así es a mi llegó el informe corregido por la contraloría para las correcciones y lo remití para la aprobación; a la pregunta: Una vez hechas la correcciones que hizo usted con el informe; responde: Una vez que hice las correcciones repito lo remite a la Contraloría para la aprobación y trámite correspondiente, obviamente de la revisión que realice me ratifico por eso consta mi firma en todos los documentos que se señala en el mismo, es un Informe que se refiere a documentos se envió más de 3.000 páginas y 22 anexos, que en realidad este documento hace referencia a documentos propios del banco, los documentos que se hace referencia me imagino los originales deben estar en el banco, nosotros los auditores hacemos el trámite final se envió el certificado que es el soporte a este documento, es en realidad una referencia de todos los hechos y procedimientos seguidos en cada una de las etapas que fueron examinados por un equipo de auditores conformado por un supervisor, Jefe de Equipo, y Auditores Operativos yo como Auditor Interno o Gerente de Auditoría lo que hice fue una revisión completa de la documentación y de tramitación correspondiente; a la pregunta: De la revisión que usted hizo al documento y a las actuaciones de los auditores internos encontró o no que en la labor de los auditores internos había sido revisado a cabalidad; responde: Obviamente si, el trabajo de los auditores lo habían hechos cumpliendo con el debido proceso e incluso fue necesario ampliar muy cuidadoso este personal de auditores del Banco de Fomento al llevar un debido proceso a documentar todo lo dicho en los documentos, prácticamente es un resumen de todos los documentos que revisaron con mayor minuciosidad, eminentemente de carácter administrativo técnico. La defensa de la acusación particular, no realiza preguntas. El defensor de la Contraloría General del Estado, no realiza preguntas. Al contrainterrogatorio que le realizan los defensores de los procesados: 1) la defensa del procesado LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, el testigo manifiesta, a la pregunta: A través de que supervisor o equipo de trabajo había en sí una firma suscrita por el supervisor el informe que usted reviso; responde: El documento en si remitido esta en Contraloría, que remitieron y devolvieron, este documento es el mío firmado por mi cuando ya se hizo las correcciones y este es el único documento oficial los demás como denomina contraloría son documentos que no son oficiales mientras no están aprobados por la Contraloría; 2) a la defensa del procesado CARLOS MEDARDO JIMÉNEZ ALVARADO, el testigo manifiesta, a la pregunta: Usted acaba de decir que este informe es el oficial, el que es valedero; responde: Es el aprobado por la Contraloría; a la pregunta: Usted manifestó también que realizó correcciones, al informe que le fue entregado; responde: Al que me devolvió Contraloría; a la pregunta: En qué consiste esa correcciones son de forma o de fondo; responde: la verdad la Contraloría revisa y hace una serie de correcciones, yo diría que hay de los dos aspectos, no le podría puntualizar que fue, le explico la Contraloría hace correcciones que puede ser de forma y fondo, no le podría distinguir por el tiempo transcurrido todas las correcciones que se hizo, la Contraloría emite una hoja de revisión muy detallada, obviamente el trabajo de corrección lo realiza el mismo equipo de auditores que hizo el examen y el documento que mando a la Contraloría, no le podría precisar que correcciones de fondo o de forma se hicieron, pero si habían de las dos; a la pregunta: Entonces usted diga cuales son la revisiones de fondo; responde: Este es el documento oficial y final las correcciones de fondo o de forma que se haya hecho es muy difícilmente que lo recuerdo no le podría precisar; a la pregunta: Usted manifestó que los que realizaron el examen, lo hacen observando las Garantías al Debido Proceso, es eso cierto; responde: Si; a la pregunta: Si usted hizo las correcciones que dice haber hecho de fondo y de forma, encontró alguna participación del señor Carlos Medardo Jiménez Alvarado, dentro de ese informe; responde: Repito Contraloría me remite un documento para correcciones, las correcciones la realizan el equipo que hicieron el trabajo, que hizo el documento, la revisión mía viene una vez que los auditores que hicieron el examen hicieron las correcciones requeridas por Contraloría, esto lo hace los miembros del equipo a ellos se les remite para que hagan las correcciones y luego hago mi revisión y le remito a nuevamente a contraloría, recordar los datos como los señala no lo puedo hacer, es el documento final el que yo me responsabilizo y firmo una vez que se remitió a Contraloría y aprobó, el procedimiento de trámite de informe está establecido por la Contraloría, es decir, se remite un informe y es revisado por Contraloría como todos los documentos que se emiten alrededor de auditores internos, es el trámite normal. La defensa manifiesta que el testimonio no prueba absolutamente nada; 3) a la defensa del procesado CARLOS RAÚL SAAVEDRA MALDONADO, el testigo responde, a la pregunta: Diga si en dicho examen especial se determina indicios de responsabilidad penal, para todos los servidores del Banco Nacional de Fomento que participaron en el otorgamiento del prestamos de los 4.831.750 de dólares a Pre-Asociación de Frutos Tropicales la Esperanza de la

Hacienda La Majadita; responde: El informe se refiere a hechos relacionados con lo que se examinó pero no se puede indicar si se está haciendo una predeterminación de indicios de responsabilidad penal a los señores de banco simplemente lo que hacemos en el informe es una análisis con anexos donde consta todas las personas o servidores que intervinieron en estas operaciones el informe contiene hechos y documentos y nombres de los servidores que intervinieron en ese proceso; a la pregunta: Diga si la determinación de los indicios de responsabilidad penal en el préstamos referido se circunscribe por el incumplimiento de las Normas Técnicas y Reglamentarias previstas en la Normativa determinada para el otorgamiento de préstamos o créditos asociativos; responde: El informe contiene en sus comentarios la relación que existe de los hechos con respecto a la normativa prenombrada; a la pregunta: Diga si el préstamo 4.831.750 dólares otorgado por el Banco Nacional de Fomento a la Pre-Asociación de Agricultores de Frutas Tropicales La Esperanza de la Hacienda La Majadita, consta registrados en los asientos contables en Banco Nacional de Fomento como préstamo; responde: Debe contestar el Banco, el documento dice que consta; a la pregunta: Diga cómo está registrado el préstamo de Banco Nacional de Fomento el préstamo de 4.831.750 dólares otorgado a Pre Asociación como préstamo asociativo o micro crédito; responde: Entre el 10 y 19 de marzo del 2010, se contabilizaron los 500 préstamos por la suma de 4.831.750 USD, a nombre de los 249 miembros de la Pre-Asociación y el cliente de esta BAJAÑA ALVARADO GIOVANNY (anexo 93-folio 882), acreditándose en sus respectivas cuentas de ahorro; a la pregunta: Diga si las 250 personas que fungen como miembros de la Pre-Asociación de Agricultores de Frutas Tropicales la Esperanza de la Hacienda Majadita, constan registrados en Banco Nacional de Fomento como codeudores o deudores de los 4.831.750 dólares que el banco les prestó; responde: Revisando dentro del contenido del informe, si definitivamente son deudores y codeudores por las garantías; a la pregunta: Diga si los 4.831.750 dólares le fueron transferidas en calidad de préstamo a las 250 que realizaron el préstamo como Pre-Asociación de la Hacienda la Majadita, entre los días 10 y 19 de marzo de 2010; responde: Si, entre el 10 y 19 de marzo, se concedieron los préstamos; a la pregunta: Si es que en el momento que el Banco Nacional de Fomento les acredito en cuenta los préstamos a los señores Agricultores esos dineros ya no eran públicos, no le pertenecían al Estado Ecuatoriano; responde: Me parece que es una pregunta de termino más legal que financiero; a la pregunta: Diga el deponente si los 4.831.750 dólares que los Agricultores de la Pre Asociación la Esperanza desde el momento recibieron en sus cuentas de ahorro se convirtieron patrimonio autónomo; responde: Voy a leer lo pertinente en el informe Autorización de débitos de las cuentas de Ahorro; En los expedientes de crédito de 246 miembros de la Pre-Asociación y del cliente Bajaan Alvarado Giovanni Javier, consta las autorizaciones de débito emitidas el 12 de marzo del 2010, con la firma , nombres y apellidos y cedula de ciudadanía de cada miembro, sin que las mismas registren la fecha, hora y firma del servidor del Banco Nacional de Fomento Sucursal Guayaquil que recibió, mediante las cuales autorizan al Banco Nacional de Fomento, debitar de sus cuentas de ahorros la suma de 19.327,00 USD, correspondientes a los dos préstamos otorgados a cada uno de ellos, para que sean transferidos al fideicomiso constituido en la Fiduciaria del Pacifico para su administración, según los compromisos adquiridos en el Acta de reunión del 8 de marzo de 2010; a la pregunta: Diga el deponente si el señor Carlos Raúl Saavedra Maldonado consta en el informe que tiene en sus manos como participe en la concesión del crédito asociativo que el Banco Nacional de Fomento le otorgo a Pre-asociación de Agricultores la Majadita; responde: No le podría precisar si dentro de los 249 se lo menciona; a la pregunta: Él fue funcionario que coadyuvo en concesión de crédito de Banco Nacional de Fomento que dio a los Pre-Asociados Agricultores de la hacienda La Esperanza; responde: Si su nombre consta en el informe, si, sino consta, no pero estaría en lo documento, si el nombre consta en los anexos estaría relacionado con los hechos; 4) a la defensa del procesado ZAVALA MAUYIN CARLOS XAVIER, el testigo manifiesta, a la pregunta: Señor Gutiérrez este informe tiene acápite de conclusiones; responde: Si; a la pregunta: Básicamente que se resume en acápite de conclusiones; responde: Las conclusiones lo que hace es un resumen señalado en las anteriores partes de los informes; a la pregunta: Es ahí donde se establece indicios de responsabilidad penal; responde: No me toca responder eso, simplemente se refieren a los hechos antes mencionados; a la pregunta: Usted tiene conocimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; responde: Claro; a la pregunta: Este informe tuvo un filtro de Asesoría Jurídica, del Departamento Jurídico; responde: Eso es ya un tema de Contraloría, debería responde Contraloría, es parte interna de la Contraloría; a la pregunta: No es usted funcionario de la Contraloría; responde: No, soy auditor nombrado por el contralor en diferentes entidades del estado, no soy de planta, lo auditores internos de todas las entidades públicas somos nombrados del Contralor pero no somos de la Contraloría; a la pregunta: Luego que usted hace las correcciones que manifestadas usted lo devuelve a Contraloría para que pase por el Departamento Jurídico; responde: Las correcciones la realizan el

equipo de auditores que hizo examen, yo reviso esas correcciones firmo el informe y remito a Contraloría, no podría indicar lo que realiza la Contraloría; a la pregunta: Dentro de esas conclusiones existen indicios de responsabilidad penal, del señor Carlos Zavala Mauyin del cual a la época era el director de Crédito del Departamento de Crédito de Banco Nacional de Fomento; responde: Repito en el informe se dan los nombre de los servidores que interviene en los proceso, en conclusiones no se da nombres sino los resúmenes de las actuaciones de los que intervinieron en los hechos, revelamos los nombres de cada uno de los servidores que participaron en cada uno de los procesos de trámite de la concesión de los créditos, quienes intervinieron en los hechos nada más; a la pregunta: Ustedes no establecen indicios de responsabilidad penal; responde: Revelamos pero en el informe de contexto ese trámite le compete a la Contraloría; 5) a la defensa del procesado CEVALLOS CÓRDOVA CESAR EFRAÍN STALYN, el testigo a la pregunta: Ingeniero Gutiérrez, cuanto años tiene usted en la labor de Auditor Gubernamental; responde: creo que ya pase los 41 años; a la pregunta: La Contraloría General del Estado determina o no determina responsabilidades administrativas culposas o civiles e indicios de responsabilidad penal a consecuencia de un examen de auditoría interna o externa; responde: Si, Así lo establece la ley, la determinación de responsabilidades administrativas culposas y la civil culposa y también establece los indicios de responsabilidad penal; a la pregunta: Usted por su experiencia como Auditor Gubernamental, conoce o no lo que legalmente está catalogado en el Ecuador como peculado; responde: Si, indudablemente ya he tenido esos casos, pero repito solamente a nivel de indicios que es lo que nos faculta la ley nada más; a la pregunta: El peculado es o no es abuso de fondos públicos por parte de un funcionario; responde: Los indicios de responsabilidad penal constante en el informe suscrito por usted son o no son indicios de responsabilidad penal de peculado; responde: En el informe solo señalados lo que está escrito existen indicios nada más; a la pregunta: Del trabajo efectuado por auditores internos y asumido por usted se estableció o no que el cheque girado en participación con otros funcionarios por parte de Stalin Cevallos los 4.831.750 dólares se estableció o no que fue entregado a la Fiduciaria Pacifico; responde: le leo lo pertinente: EL 19 de marzo del 2010, la señora María Martínez Jama, Asistente Bancario, elaboro el comprobante de contabilización CB-IM009, por los débitos de valores de los 500 préstamos concedidos a los 250 miembros de la Pre-Asociación, acreditados previamente a las cuentas de ahorro de cada uno de ellos, por un total de 4.831.750 USD; y por la transferencia de esta suma al Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM. La señora María Martínez Jama, Asistente Bancario recibió del Equipo de Auditoria el 3 de agosto de 2011, nos informó que se jefe inmediato, el señor Guillermo Antonio Acebo González, Profesional Bancario1, le dispuso elaborar el comprobante contable en referencia a los siguientes términos: El comprobante contable CB-IM009 de 19 de marzo de 2010, antes citado, fue legalizado con las rubricas de los señores: Guillermo Antonio Acebo González, Profesional Bancario 1, en calidad de Responsable del Departamento de Servicios Bancarios, ahí está la respuesta; a la pregunta: Del examen efectuado consta o no determinada que existe el egreso de los 4.831.750 dólares que salen banco, consta o no contabilizado el egreso; responde: Debe estar contabilizado; a la pregunta: Consta o no que el dinero íntegramente salió del Banco hacia la Fiduciaria del Pacifico; responde: Si consta; a la pregunta: Producto de la ejecución del examen especial de indicios de responsabilidad penal, consta algún elemento indiciario que determine que Stanley Cevallos Córdova se benefició o entregó arbitrariamente los 4.831.750 dólares; responde: El informe se refiere a hechos ocurridos dentro de los procesos examinados revisado. No podemos ir más allá de lo que hemos examinado, en el informe no consta; 6) a la defensa de JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, el testigo a la pregunta: Usted es el Señor Rafael Gutiérrez Pazmiño; responde: Si; a la pregunta: Conoce al señor Economista Julio Gerardo Michay Tene; responde: Claro; a la pregunta: El Economista Julio Gerardo Michay Tene, trabajo en este informe; responde: Si, es el Jefe de Equipo de este examen especial; a la pregunta: Jerárquicamente ese señor es superior o inferior a usted; responde: Era inferior; a la pregunta: Es verdad que los objetivos de ese informe eran dos: determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los prestamos conferidos; responde: Si esos fueron establecidos en la orden de trabajo que consta en el informe general; a la pregunta: El segundo: Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y más normativa vigente relacionadas con la recepción de solicitudes, trámite, resolución de aprobación, contabilización, apertura y acreditación en cuentas de ahorros y los posterior retiros de la misma; responde: Si, los objetivos del examen lo señalan eso; a la pregunta: Usted conoce al Ingeniero Roberto Barriga Ayala; responde: No; a la pregunta: Usted sabe si el Ingeniero Roberto Barriga Ayala, fue Gerente General del Banco Nacional de Fomento; responde: Conocí que había sido funcionario del banco, no le podría afirmar el cargo; a la pregunta: Encontraron algún tipo de hallazgo en contra de Roberto Barriga Ayala; responde: En mi contenido del informe si consta el nombre del doctor porque intervino en algunas de las etapas del informe, nada más; a la pregunta: Usted

suscribió el oficio 0139-UAI, sección auditoría interna asunto solicitud de información el 19 de mayo del 2013 dirigido a la Ab. Jaqueline Macías Duran Directora Regional Guayas encargada de la Contraloría General del Estado es verdad o no que usted suscribió este documento; responde: Si; a pregunta: Manifestado que usted suscribió dicho oficio en el que Dijo que el equipo auditor no estableció hallazgos en lo que está inmerso el ingeniero Roberto Barriga Ayala, Ex Gerente General del Banco Nacional de Fomento por lo que el jefe de equipo no determino ninguna comunicación provisional resultado de la convocatoria de lectura del borrador del informe; responde: Si, ese oficio es mío está firmado por mí; a la pregunta: De acuerdo a objetivos ustedes verificaron que se hizo con los depósitos en las cuentas de cada uno de los agricultores; responde: acabo de señalar que esos valores en las cuentas de ahorros de los agricultores fueron a una cuentas de Fideicomiso; a la pregunta: Existe algún indicio o hallazgo que establezca que del dinero de los 250 agricultores Roberto Barriga Ayala se apropió del mismo; responde: Le leo los objetivos como es6tan en el documento: Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los préstamos concedidos. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y más normativa vigente relacionadas con la recepción de solicitudes, trámite, resolución, contabilización, supervisión y seguimiento, calificación de clientes y recuperación de los préstamos concedidos (folio 836 – pagina 2); a la pregunta: Conoce el reglamento para la elaboración de trámite y aprobación de informes de Auditoría Exámenes Especiales predeterminados y notificación de responsabilidad penal a cargo de las Unidades Administrativas de Control, Unidades de Auditoría Interna y Compañías Privadas de Auditorias contratadas publicado en el Registro Oficial No. 0827 del 09 de septiembre del 2012; responde: Claro que sí; a la pregunta: Ese informe que tiene en sus manos obedece los parámetros del reglamento que usted dice conocer; responde: Si, sino la Contraloría General del Estado no me hubiera aprobado el informe; a la pregunta: De acuerdo a los objetivos se establece la contabilización, apertura y acreditación en cuentas de ahorro y posteriores retiros, usted en su informe puede personalizar que funcionario del Banco Nacional de Fomento recibió un dinero de ese préstamo; responde: El informe no se refiere a eso; 7) a la defensa de ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, el testigo manifiesta, a la pregunta: Usted con el tiempo que ha transcurrido, y teniendo en sus manos el informe que suscribió, de que trata su informe en donde se señala por parte de acusación que existe responsabilidades penales en dicho informe; responde: Lo que el informe señala que existen indicios de acuerdo a la ley, detalla muy minuciosamente cada uno de los procesos en donde los auditores, yo no hice el trabajo, yo lo superviso y reviso solo hace un equipo de trabajo no lo hizo el solo cuando yo llegue esto ya estaba hecho lo recibí cuando ya estaba enviado a la Contraloría, cuando fui nombrado auditor del Banco este informe estaba enviado a la Contraloría General del Estado para la aprobación, esto lo labora un supervisor de equipo, un jefe de equipo y auditores operativos, que le darán mayor especificaciones sobre lo que me están preguntando, yo solo revise luego de que devolvió Contraloría. Lo que yo si hice repito es la luego de enviado por la Contraloría para las correcciones realizadas por el equipo lo que hice fue la revisión final para el trámite; a la pregunta: De que trata el informe; responde: El informe trata del examen especial realizado a esos procesos de concesión de crédito desde el momento que se abrieron las cuentas hasta el momento en que se entregaron los recursos; a la pregunta: Es decir que ese informe es sobre funcionarios del Banco Nacional de Fomento; responde: Si; a la pregunta: Usted me puede decir si el Ingeniero Patricio Espinoza Bonilla, consta dentro de ese informe como funcionario del Banco Nacional de Fomento; responde: Repito los nombres que constan en este informe somos lo que se señalan, sino consta, no consta; 8) a la defensa de GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, el testigo a la pregunta: Señor Rafael Gutiérrez usted señalo el informe interno del Banco, eso lo realizaron otros auditores; responde: Lo hace los auditores con orden de trabajo se les designa para que realicen ese informe; a la pregunta: En su informe hace constar los peritos contables que hicieron el informe que usted lo reviso; responde: Los auditores hacen trabajo de examen especial, y el resultado de eso es un informe que es elaborado y remitido a Contraloría a la aprobación; a la pregunta: Ese examen especial que fue enviado a Contraloría hecho por otros auditores en su informe usted hace notar quienes fueron esos otros auditores; responde: No, el informe es firmado por el titular de la Unidad indiferente a que haya intervenido, porque está en funciones como titular de la Unidad, esto no lo puede haber firmado el Auditor anterior porque no estaba en funciones, yo lo firmo porque estoy de titular como Auditor Interno del banco, quienes hacen este trabajo son los auditores internos del Banco Nacional de Fomento con sede en Guayaquil; a la pregunta: En este caso usted no sabe o no; responde: Ellos están llamados a comparecerán acá ante el Tribunal todo el equipo auditor; a la pregunta: Usted ha indicado que los socios de la Pre Asociación que eran 250 socios agricultores, ha indicado que los valores que fueron depositados a la cuenta de cada uno de ellos, usted en su informe hace constar los números de cuentas de cada uno de los socios en su informe; responde: Debe estar en los anexos porque en el

informe sería imposible poner los 400; a la pregunta; En el informe que tiene en sus manos consta los nombres de los socios de la Asociación; responde: En el informe no, en los anexos consta los nombres, en el informe se refiere que los 249 agricultores recibieron los créditos y fueron acreditados en sus cuentas de ahorros y se refiere en el informe a un anexo; a la pregunta: El informe no fue expuesto por el señor fiscal, el anexo que usted indica; responde: Son 3.000 páginas; a la pregunta: Usted en su informe que tiene en las manos consta si el señor Rafael Edward Garcés Zaragocín ha sido socio de la Cooperativa de agricultores; responde: Dentro del contenido del informe y dentro anexos consta los nombres de esas personas son los que están relacionados con estos hechos.; a la pregunta: Sabe usted si el señor Garcés Zaragocín era parte o funcionario del Banco Nacional de Fomento; responde: No me recuerdo, no le podría indicar en este momento, si consta en informe de alguna manera con estos hechos va constar su nombre o en los anexos; a la pregunta; De acuerdo a su informe sabía usted cuál era el tiempo de pago de crédito que le habían dado a los agricultores sobre el préstamo dado por el Banco Nacional de Fomento, que tenían que hacer los agricultores; responde: En el informe consta un cuadro de cómo fueron concedidos los créditos, dice el monto, el plazo 28 trimestres del primer préstamo, segundo préstamo 28 trimestres, esta gracia de capital, folio 873 - pagina 39; 9) a la defensa de VÍCTOR EMILIO PONCE SUAREZ, el testigo a la pregunta: Señor Gutiérrez Pazmiño Rafael puede indicarle al tribunal si en el informe que usted suscribió, el ingeniero Víctor Emilio Ponce Suarez formo parte del Comité de Crédito Sucursal Guayaquil para el otorgamiento del préstamo; responde: Si los nombres que constan en este informe es porque está relacionado con esos hechos, sino no; a la pregunta: Dentro del informe que usted suscribió, cuáles fueron las garantías que tuvo el Banco Nacional de Fomento en el otorgamiento del crédito; responde: En la página 39 al hablar de préstamos se habla de las garantías, primer préstamo Quirografario y segundo préstamo Quirografario; a la pregunta: Indíquele al Tribunal si el informe que tiene en sus manos, y suscrito por usted es un informe de auditoría interna, es un informe general o es un informe gubernamental; responde: Dentro de la normativa de la Contraloría se dice que esto es un informe con indicio de responsabilidad penal establecida en la ley como parte de un examen especial realizado a esas operaciones, así establece la ley; a la pregunta: Puede indicarle al Tribunal en qué fecha fue emitido ese informe; responde: El informe es aprobado por Contraloría General del Estado el 24 de enero del 2013 consta en el documento; a la pregunta: Usted le puede indicar al tribunal porque no se dio cumplimiento a lo establecido en Registro Oficial No. 846 del viernes 07 de diciembre del 2012, en el cual los informes con responsabilidad penal se le agrega la palabra de gubernamental; responde: Los informe que emiten las auditorías internas son remitidos a la Contraloría General del Estado para la aprobación dentro de la aprobación esta la verificación este organismo de control de todo el procesos legales y normativos para este tipo de informes, es la Contraloría la que aprueba y da la legalidad de estos documentos; a la pregunta: Indíquele al tribunal si en las correcciones que usted realizo al informe que le envió la Contraloría General del Estado, usted emitió alguna responsabilidad o indicio de responsabilidad penal contra alguien; responde: El informe devuelto por Contraloría para las correcciones estas fueron realizadas por el equipo del informe a base de su examen y presenta para su revisión y respectivo tramite nuevamente para su aprobación dentro de este contexto; 10) la defensa del procesado MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, no realiza contrainterrogatorio al testigo; 11) a la defensa de FERNANDO MARTIN ALVEAR COLOMBATTI, el testigo a la pregunta: En qué fecha se emitió el informe; responde: Repito en el documento a la fecha de aprobación es el 24 de enero del 2013 lo es la oficial; a la pregunta: Que tiempo ha pasado desde que suscribió el informe y se dio la aprobación; responde: Nosotros normalmente mandamos informe con oficio para la aprobación, no le podría recordar la fecha que remití el informe para revisión de la Contraloría y ella lo apruebe. La defensa dice al que la pregunta tiene relación con el artículo 26 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que da 30 días al Contralor para aprobar el informe; a la pregunta: Señor testigo conoce quien fue el funcionario que aprobó su informe; responde: No, hay una firma pero no le podría decir de quien es; a la pregunta: Diga el testigo si en el informe se determina indicios de responsabilidad penal de Fernando Martin Alvear Colombatti; responde: El informe revela hechos y personas que estuvieron dentro de esos hechos, de las conclusiones que antes indicaba se señala que existe novedades o resúmenes dentro de los hechos, en termino general que ese hecho es un indicio de responsabilidad penal; a la pregunta: El señor Fernando Martin Alvear Colombatti fue profesional bancario 2, oficial de crédito, dentro del informe que usted suscribió cuales son las funciones de los oficiales de crédito; responde: Estamos hablando que este informe contiene hechos y procedimientos y personas participantes en esos hechos, si son solo indicios y la participación de personas en estos hechos esto no le compete calificar al auditor; a la pregunta: Como auditor del Banco Nacional de Fomento usted puede informar a este Tribunal quienes son las personas o cargos que conforman

el comité de crédito del Banco Nacional de Fomento; responde: No lo recordaría ni conozco quienes serán ahora; a la pregunta: Diga usted testigo si los profesionales bancarios 2 tienen voz y voto en el comité de crédito del Banco Nacional de Fomento para aprobación de operaciones crediticias; responde: Ya no recordaría, no le podría contestar. El testigo también fue solicitado por el procesado CARLOS RAÚL SAAVEDRA MALDONADO, quien lo libera el testigo. A las preguntas aclaratorias realizadas por la juezas del Tribunal, el testigo manifiesta, a la pregunta: En el transcurso de toda la mañana al rendir su testimonio, nos ha indicado que el motivo de su presencia como testigo es por el informe emitido por la Contraloría que usted suscribió, ha explicado que usted no lo hizo que lo hicieron otras personas, pero que usted lo respaldó con su firma ya que lo revisó. Dentro de las conclusiones consta en ese informe que personas menciona ahí; responde: En las Conclusiones no mencionados personas son resúmenes de los hechos revelados los hechos y las personas que participaron en esos hechos; a la pregunta: Para puntualizar los hechos, cuales con los indicios de responsabilidad que la contraloría ha determinado; responde: Las conclusiones los resúmenes de los hechos, que están los documentos y las personas que están dentro de esos hechos, hasta ahí el alcance hecho por el trabajo de auditoría, hay un anexo que debe estar en original de ustedes son personas relacionadas con esos hechos y donde se detalla a las personas relacionadas con los hechos, siempre se adjunta anexo de las personas relacionadas con los hechos; a la pregunta: En las conclusiones es un resúmenes de los hechos y las personas; responde No solo de los hechos, en los hechos están las personas; a la pregunta: El indicio de responsabilidad que detalla el informe debemos entender que están en anexos; responde: Si, además hay un informe jurídico del Auditor abogado de Unidad de Auditoría Interna que debe estar en el expediente de la Unidad de Auditoría Interna es la parte legal del documento el abogado es el que sustento los hechos que nosotros revelamos; a la pregunta: Cuando comparezcan los auditores ellos van a indicar los que usted está diciendo ahorita y debemos entender que todo está respaldado de su firma, en el informe de Contraloría; responde: Correcto, el informe así no lo haya revisado, lo haya hecho por estar en funciones en ese periodo tenía la responsabilidad de firmar yo lo asumí porque si lo revise y lo conozco ya que así dice la disposición; a la pregunta: Si recuerda cuantas personas están con indicios de responsabilidad penal; responde: No recuerdo hay un anexo no se habla de indicios sino de las personas relacionadas a los hechos; a la pregunta: Queda claro que es la contraloría es quien determina los indicios de responsabilidad penal, podría usted dar lectura a las conclusiones; responde le doy lectura a las conclusiones: “El 12 de febrero del 2010, los miembros de la Pre-Asociación de Agricultores de Frutas Tropicales “La Esperanza”, otorgaron la autorización y procuración común a favor del señor Leonardo Rivas Espinoza, para que en su representación constituya un contrato de Fideicomiso Mercantil, que tenga como finalidad la administración de los recursos entregados por el Banco Nacional de Fomento para ser destinados a ejecutar y financiar el Proyecto “Fomento, asistencia técnica y comercialización de la fruta maracuyá” en las tierras que serían aportadas al Fideicomiso y quedarían en garantía del Banco Nacional de Fomento, determinándose que aparentemente las firmas de 18 miembros no guardan conformidad con las rubricas contenidas en sus respectivas cédulas de ciudadanía. El 4 de marzo del 2010, el Gerente de Crédito de la Casa Matriz y el Gerente de Sucursal Guayaquil, impartieron instrucciones para aperturar cuentas de ahorro a nombre de los miembros de la Pre-Asociación, prescindiendo de la planilla de servicios básicos y del depósito inicial de 20,00 USD, que fueron acatadas por los servidores del Departamento de Servicios Bancarios de la Sucursal Guayaquil sin realizar objeción alguna, quienes entre el 5 y el 12 de marzo del 2010, ingresaron en las solicitudes de inicio de relación comercial una dirección que no corresponde a la del domicilio de varios clientes y suscribieron los contratos de cuentas de ahorro aprobando la apertura; además, se constató la falta de documentación que sustenta la apertura de cuatro cuentas de ahorro, situaciones que dificultaron la localización de los clientes. Entre el 6 y 15 de marzo del 2010, los servidores del Departamento de Crédito y Cartera de la Sucursal Guayaquil ingresaron al Sistema Integrado de Crédito y Cartera (SIACC), las solicitudes de crédito de los miembros de la Pre-Asociación por el valor del 19.327,00 USD para la compra de tierras y siembra de 3 hectáreas de maracuyá cada uno, con la garantía quirografaria solidaria de otro miembro sin recabar de todos los solicitantes y garantes, los datos relacionados con la dirección domiciliaria situación laboral, estado de situación económica, garantía y las firmas o huellas digitales en las solicitudes de crédito, ni confirmaron la veracidad de los datos y las conformidad de las rubricas, actividades que no fueron debidamente supervisadas por el Director de Crédito y Cartera (e) y que afectaron a la confiabilidad de las operaciones y a la localización de los clientes. El 8 de marzo de 2010, el Gerente de Crédito de casa matriz, el Gerente Zonal Guayaquil, el Gerente Sucursal de Guayaquil, el Director de Crédito y Cartera (e) y los servidores del Departamento de Crédito y Cartera, se reunieron para tratar el cronograma de trabajo para el financiamiento de siembra y cultivo de 703 hectáreas de maracuyá, a

través de operaciones crediticias que se iban a otorgar a cada uno de los miembros de la Pre-Asociación, con la garantía de un fideicomiso, comprometiéndose a concluir entre 10 y 12 de marzo del 2010, los tramites de concesión de los préstamos, firma de actas para que los valores de los préstamos sean transferidos a la cuenta del fideicomiso y constitución del contrato de fideicomiso. El 8 y 9 de marzo de 2010, los servidores del Departamento de Crédito y Cartera de la Sucursal Guayaquil, elaboraron los informes del consultor de crédito con la documentación habilitante (Costo de producción agrícola, Flujo de caja y Estado de la situación del solicitante y garante) con el mismo contenido y sin los documentos soporte respectivo, a base de los cuales recomendaron la concesión de los préstamos para la compra de tierra, instalación del sistema de riego y siembra de 3 hectáreas de maracuyá por el monto de 19.327,00 USD, por cada miembro, con la garantía del fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico por 5.349.7550,00 USD, a 7 años plazo, sin sugerir que la entrega de los recursos se realice considerando la ejecución del proyecto previo al control de inversiones; los terrenos a adquirir se constituyan en hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento; y se complete con otros bienes la cobertura de la garantía. Los informes fueron aprobados por el Director de Crédito y Cartera (e), sin realizar objeciones al respecto, lo que afectó a la completa y confiable documentación remitida al Comité de crédito para la resolución de los préstamos. El 8 y 9 de marzo de 2010, la Comisión Calificadora de clientes, calificó a los 249 miembros de la Pre-Asociación y al cliente que no pertenecía a las mismas, como sujetos de crédito clase A con 98 puntos cada uno, sin que el puntaje asignado de acuerdo a los préstamos considerados para determinar la calificación, esté sustentada con los documentos soportes respectivo, y con base a la documentación existente en los expedientes de los clientes, se comprobó que los tres integrantes de la Comisión Calificadora no realizaron el proceso de calificación de acuerdo con la normativa vigente para el efecto, por consiguiente el puntaje definitivo de 98 puntos no corresponde al promedio de las tres evaluaciones de cada integrante, afectando la veracidad de la documentación remitida al Comité de Crédito para la resolución de los préstamos. El 9 de marzo de 2010, los integrantes del Comité de Crédito sin haber sido convocados a sesión, con base a los informes del consultor de crédito con la documentación habilitante, sin realizar objeción alguna a su contenido, aprobaron 500 préstamos por la suma de 4.831.750 USD, a favor de 249 miembros de la Pre-Asociación y al cliente que no pertenecía a la misma, correspondiéndole a cada miembro dos préstamos, uno para la compra de 3 hectáreas de tierra productiva y obras de infraestructura por 6.598,00 USD y, otro para siembra y producción de 3 hectáreas tecnificadas de maracuyá por 12.729,00 USD, ambos con una entrega a acreditarse en la cuenta de ahorros del solicitante, lugar de inversión hacienda La Majadita, recinto Las Piedras, cantón Pedro Carbo, provincia Guayas, garantía quirografaria solidaria de otro miembro y que se respaldará con el fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico por 5.394.750,00 USD, plazo de 28 trimestres; por consiguiente, no analizaron la propiedad, legalidad y veracidad de la documentación de soporte de los préstamos solicitados, que les hubiese permitido detectar las deficiencias existente en la misma y, recomendar que la entrega de los recursos se realice en forma escalonada de acuerdo con la sujeción de las inversiones previa comprobación; que los terrenos una vez adquiridos se constituyan en garantía hipotecaria a favor del Banco Nacional de Fomento; y, que se mejore la relación porcentual garantía préstamo de que era insuficiente para asegurar la recuperación del monto financiado. El 12 de marzo de 2010, en forma extemporánea después de la aprobación de los préstamos solicitados por los miembros de la Pre-Asociación, el Gerente de Crédito de la Casa Matriz, autorizó el cambio de jurisdicción operativa de la Sucursal Pedro Carbo a la Sucursal Guayaquil, sin contar con la solicitud que debió presentar cada uno de los agricultores como dispone la normativa no se observó el informe técnico y el pronunciamiento respectivo, documentación que debió remitir el Gerente de Sucursal Guayaquil, sustentando su pedido en que las actividades comerciales, logísticas, administrativas y de control de la Pre-Asociación se centran en la ciudad de Guayaquil, a pesar que el predio lugar de la inversión está localizado en el área perimetral de la jurisdicción de la sucursal Pedro Carbo y, la Pre-Asociación no tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil. Entre el 10 y el 19 de marzo de 2010, se contabilizaron los 500 préstamos aprobados a los 249 miembros de la Pre-Asociación y al cliente que no pertenecía a la misma, por la suma de 4.831.750,00 USD, acreditándose en sus respectivas cuentas de ahorro la suma de 19.327,00 USD, correspondiente a los préstamos concedidos a cada uno de ellos. Entre el 10 y el 19 de marzo de 2010, se bloquearon los valores de los préstamos acreditados en cuentas de ahorro pertenecientes los miembros de la Pre-Asociación. El 12 de marzo de 2010, los miembros de la Pre-Asociación suscribieron las autorizaciones para debitar de sus cuentas de ahorros la suma de 19.327,00 USD, correspondiente a los dos préstamos concedidos a cada uno de ellos. El 17 y 19 de marzo de 2010, el Gerente de Crédito de Casa Matriz y el jefe de Operaciones (e) de la Sucursal Guayaquil, impartieron

instrucciones a los servidores del Departamento de Servicios Bancarios, para desbloquear y debitar los valores de los préstamos acreditados previamente en las respectivas cuentas de ahorros de los miembros de la Pre-Asociación y transferidos al fideicomiso, tramites que fueron realizados el 19 de marzo de 2010, a través del Sistema Automatizado de Servicio Bancarios, con la elaboración de comprobante de contabilización CB-IM009 y la emisión del cheque de gerencia 0000024 por el valor de 4.831.750,00 USD a la orden de "FID. MER. PROD. DE MARACUYA LM", transacción autorizada por el Gerente de Sucursal Guayaquil. El 19 d marzo de 2010, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso Mercantil irrevocable de Administración y Garantía denominada "Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM", entre Fiduciaria del Pacifico S.A. y el señor Leonardo Marcial Rivas Espinoza, Representante de los miembros de la Pre-Asociación, en el que, el Banco Nacional de Fomento consta como "Acreeador Beneficiario". El 16 de abril de 2010, se depositó el cheque de gerencia 0000024 por el valor de 4.831.750,00 USD, en la cuenta corriente 7272227 del Banco del Pacifico, a nombre Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM, transfiriéndose de esta manera los valores de los préstamos concedidos a los miembros de la Pre-Asociación al patrimonio autónomo del Fideicomiso mencionado. El 26 de enero, 8 de febrero y 27 de julio del 2011, los servidores del Departamento de Crédito y Cartera emitieron los respectivos informes de comprobación de inversiones realizadas en la hacienda la Majadita, recinto Las Piedras, cantón Pedro Carbo, provincia Guayas, cuantificando los trabajos realizados y los pendientes, en términos porcentuales, sin determinar su monto; motivo por el cual, Auditoría Interna solicitó en reiteradas ocasiones a la Gerencia de la Sucursal Guayaquil y a la Gerencia General del Banco Nacional de Fomento, la contratación de profesionales especialistas para que efectúen el avalúo de los terrenos, obras civiles realizadas, equipos y accesorios de riego y otros enseres, adquiridos por la Pre-Asociación a través del "Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM", con los recursos prestados por el Banco, sin que este requerimiento haya sido atendido, impidiendo establecer el monto de las inversiones realizadas. Por lo expuesto y conforme a los anexos que sustentan este informe, incluyendo el criterio del abogado de Auditoría Interna, se presume que existen indicios de responsabilidad penal, por lo que, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Controlaría General del Estado, este informe deberá remitirse a la Fiscalía General de Estado, para que se consideren as acciones legales, contra los implicados en esta infracción." Al interrogatorio del Fiscal, el testigo manifiesta a la pregunta: En el documento por usted analizado consta una firma en informe, a quien le pertenece la firma; responde: Es mi firma, yo firme este documento; 2) Testigo MICHAY TENE JULIO GERARDO, de nacionalidad ecuatoriana, de 53 años de edad, estado civil soltero, instrucción superior, profesión Economista, Auditoría Interna del Banco Nacional de Fomento, domiciliado en Guayaquil, Ciudadela Urbanor, manzana PA1 villa 12. Quien es juramentado y advertido de las penas de perjurio en caso de faltar a la verdad. El Fiscal luego de poner a disposición de los defensores de los procesados el documento con el que será preguntado el testigo, manifestó: Informe DAIG-PNF-003-2012 de la Unidad de Auditoría Interna del Banco Nacional de Fomento, informe con indicio de responsabilidad penal como parte del examen especial a los préstamos concedidos a la asociación de agricultores La Esperanza del Banco Nacional de Fomento, por el período comprendido entre el 12 de febrero y el 19 de julio de 2010. Participé en la elaboración del informe puesto a mi vista. Dentro del equipo de auditoría que se estructuró, mi rol fue el de jefe de equipo. Los objetivos del examen se refiere a lo siguiente, determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los préstamos concedidos, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y más normativa vigente relacionadas con la recepción de solicitudes, trámite, resolución, contabilización, supervisión y seguimiento, calificación de clientes y recuperación de los préstamos concedidos. La auditoría interna para la ejecución de este examen nombró un equipo multidisciplinario con profesionales afines en el área financiera, agropecuaria y de operaciones. Básicamente me correspondió la revisión y análisis de los procesos en el área financiera, por ser afín a mi profesión. Yo revisé lo que corresponde a recepción de solicitudes de crédito, emisión de los informes de consultor de crédito calificación de clientes, aprobación de los préstamos y el cambio de jurisdicción operativa. Respecto al tema de RECEPCIONES DE SOLICITUDES DE CRÉDITO, entre el 6 y el 15 de Marzo del 2010, varios servidores del Departamento de Crédito y cartera, ingresaron al sistema integrado de Crédito y Cartera, las solicitudes de crédito de la pre-asociación de agricultores de frutas tropicales La Esperanza, por el valor de \$19.327 dólares cada una, para la compra de tierras y siembra de 3 hectáreas de maracuyá cada uno, con la garantía quirografaria solidaria de otro miembro, estableciéndose en la mayoría de estas solicitudes que no se recabó de los solicitantes y garantes, los datos relacionados con dirección domiciliaria, la situación laboral, el estado de situación económica y las garantías. En esta actividad los servidores relacionados inobservaron la normativa del banco, principalmente lo previsto en el Reglamento General de crédito y en el Manual de procedimiento

de crédito y cartera. Respecto a los servidores que participaron en la recepción de solicitudes de crédito me remitiré al informe en la página 18, estos son Manuel Vicente Acuña Casanova, Fernando Martín Alvear Colombatti, Gloria Noemí Flores Suárez, Oscar Andrés Montesdeoca Luba, Freddy Marcelo Norero García, Luis Felipe Pastor Aguilar, Vicente Carlos Moreira Sibambe, Carlos Gustavo Reyes Abad y Juan Fabricio Gavilánez Jiménez. Sobre la ELABORACION Y APROBACIÓN DEL INFORME DE CONSULTOR DE CRÉDITO, lo señores Manuel Vicente Acuña Casanova e Ing. Martín Fernando Alvear Colombatti, servidores del Departamento de crédito y Cartera, entre el 8 y 9 de marzo de 2010, elaboraron con el mismo contenido elaboran los informes del consultor de crédito, con la documentación habilitante, costos de producción agrícola, flujo de caja, estado de situación del solicitante y garante, considerando como garantía “fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico” recomendando la concesión de los préstamos para la compra de tierras, instalación de sistema de riego y siembre de 3 hectáreas de maracuyá por el monto de 19.327 dólares a cada cliente, determinándose que los costos de producción correspondientes a 4.243 dólares para cada hectárea de cultivo de maracuyá no están sustentados con las respectivas fuentes de información; las cifras del flujo de caja proyectado a 7 años correspondientes a ingresos y egresos no están sustentados con los respectivos documentos o anexos; los estados de situación de los solicitantes y garantes que registran activos por 9.700 cada uno no están respaldados con los documentos pertinentes que acredite la tenencia o propiedad de los mismos; respecto a la garantía, fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico por 5’394.750 dólares no se evidenció que el Banco Nacional de Fomento haya celebrado un fideicomiso con la Fiduciaria del Pacífico; no recomendaron que sobre los terrenos a adquirir se constituya hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento y que esta garantía real sea complementado con otros bienes a satisfacción del Banco con el fin de alcanzar la relación garantía – préstamo requerida por el Banco equivalente al 120%; los informes de los consultores de crédito fueron aprobados por el Ing. Carlos Javier Zavala Mauyin, en funciones de Director encargado del Departamento de Crédito y cartera, en relación a esta actividad los servidores de la sucursal relacionados, inobservaron la normativa institucional principalmente la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, Manual de Procedimiento de Crédito y Cartera e Instructivo del Banco que norma la concesión de crédito para la compra de tierras productivas en el sector rural. CALIFICACIÓN DE LOS CLIENTES.- La Comisión calificadora integrada por los señores César Efraín Stanley Cevallos Córdova, Gerente de Sucursal Guayaquil; Ing. Carlos Javier Zavala Mauyin, Director de Crédito y cartera encargado; Manuel Vicente Acuña Casanova, profesional bancario 1 e Ing. Fernando Martín Alvear Colombatti, profesional bancario 2. A través de la respectiva papeleta de calificación que incluye los parámetros, capacidad de pago del deudor, cobertura e idoneidad de garantías, información proveniente de la central de riesgo y riesgo de mercado del entorno económico; calificó a 250 miembros de la pre asociación con el mismo puntaje de 98, dos puntos menos del puntaje máximo que equivale a 100 con categoría A, sin que existan los expedientes de crédito de los clientes, los sustentos o evidencias que permitan colegir que los miembros de la Comisión en forma individual revisaron y evaluaron la documentación de cada uno de los clientes para llegar al puntaje en cada parámetro correspondiente, conllevando a que los 250 miembros de la Pre Asociación sean calificados como sujetos de crédito clase A sin el respectivo sustento. En la realización de esta actividad de los servidores relacionados a la sucursal inobservaron la normativa institucional correspondiente al Instructivo para calificación de clientes del Banco Nacional de Fomento, emitido el 28 de Septiembre del 2002. APROBACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS SOLICITADOS: Con base a los informes del Consultor de crédito y la documentación habilitante, los integrantes del Comité de Crédito de la sucursal, César Efraín Stanley Cevallos Córdova, Gerente de sucursal Guayaquil, Presidente del Comité Ing. Carlos Javier Zavala Mauyin, Director de Crédito y Cartera, Vocal del Comité Ing. Ney Enrique Galecio Flores, Profesional bancario 2 vocal del Comité, suscribieron las resoluciones de crédito aprobando los 500 préstamos por la suma de 4’831.750 dólares a 250 miembros de la pre asociación, disgregados en un préstamo para la compra de 3 hectáreas de tierra productiva y obras de infraestructura por 6.598 dólares y otro para la siembra y producción de 3 hectáreas tecnificadas de maracuyá, por 12.729 dólares a cada miembro, mediante una sola entrega acreditarse en la cuenta de ahorros de cada solicitante, con lugar de inversión Hacienda La Majadita recinto Las Piedras, cantón Pero Carbo, provincia del Guayas. Garantía quirografaria solidaria de otro miembro y respaldo del fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico. Determinándose lo siguiente: las solicitudes de crédito no fueron aprobadas en sesión del Comité de Crédito, ya que no se realizó la respectiva convocatoria por parte del presidente únicamente existió instrucciones verbales del director de Crédito y Cartera para que se elaboraran las resoluciones de crédito de cada uno de los préstamos según oficio 11-0002 proporcionado por

la secretaria del Comité del Crédito, cuyo documento consta como anexo 84 del informe, los préstamos fueron aprobados con base a los informes de consultor de crédito y la documentación habilitante sin realizar objeción alguna a su contenido y a su documentación habilitante, sin evidenciarse acción correctiva alguna, en respaldo de estos préstamos consideraron la garantía quirografaria entre los miembros de la pre asociación, agregando como recomendación que se respaldaran con el fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico por 5'831.750 dólares, sin evidenciarse que el Banco Nacional de Fomento, haya celebrado un fideicomiso con la fiduciaria del Pacífico, así como también no previeron garantías reales y suficientes, que alcance la relación garantía préstamo requerida por el Banco que corresponde al 120%, omitiendo recomendar que se extienda hipoteca a favor del Banco sobre los terrenos a adquirir. En relación a esta actividad los servidores relacionados de la sucursal inobservaron la normativa institucional, principalmente lo previsto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento y Manual de Procedimiento de Crédito y Cartera.

AUTORIZACION PARA EL CAMBIO DE LA JURISDICCION OPERATIVA DE LA SUCURSAL PEDRO CARBO A LA SUCURSAL GUAYAQUIL: Después de la aprobación de los créditos, el Ing. Víctor Emilio Ponce Suárez, Gerente de Crédito de casa matriz, autorizo el cambio de la jurisdicción operativa de la sucursal Pedro Carbo a la sucursal Guayaquil, sustentando que las actividades comerciales, logísticas, administrativas y de control se encuentran en la ciudad de Guayaquil, sin evidenciarse que se haya dado cumplimiento al procedimiento normado por el Banco, para ello se toman acciones determinándose lo siguiente: No se evidencio la solicitud de cambio de jurisdicción operativa de cada uno de los miembros de la pre asociación demandante de los créditos, no se evidencio el informe técnico que debió elaborar la sucursal Pedro Carbo a su similar Guayaquil, respecto al pronunciamiento de cambio de jurisdicción sobre el cambio de jurisdicción que incluya la ubicación, vías de acceso con distancias del predio. Los gerentes de las sucursales relacionadas expresaron no tener ningún documento. No se localizó el soporte que evidencie que la pre asociación tenía su domicilio legal y desarrollado sus actividades en la ciudad de Guayaquil, únicamente se encontraron copias fotostáticas simples y una solicitud de cambio de operación. En la realización de esta actividad los servidores relacionados a la sucursal inobservaron los procedimientos previstos en la normativa institucional correspondiente al Instructivo para el trámite de la resolución de las solicitudes de cambio de sucursal operativa, entre sucursales, No. 3392 emitido el 14 de diciembre de 1992. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO que le formula el defensor de la Contraloría General del Estado, manifestó: Yo lo hice en base a una orden de trabajo ordenada por el Director regional de auditoría interna de ese entonces, Dr. Víctor Hugo Muñoz Vera. Orden de trabajo No. oficio 002-2011-GAI-, del 27 de Enero del 2011, por el director regional interno; que como jefe de equipo, analizo el trabajo de su operativo, de las personas que estaban a su cargo porque era una de mis responsabilidades; que si fue comunicado a las personas que iban a ser examinadas del Banco Nacional de Fomento; que consta como anexo el inicio de examen especial pero que no recuerda el número. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO de los defensores de los procesados, dijo: 1) el defensor del procesado LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA: no contrainterroga al testigo; 2) el defensor del procesado CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO: no contrainterroga al testigo; 3) al defensor del procesado Carlos Raúl Saavedra Maldonado, dice: Como jefe de equipo me corresponde describir los hechos suscitados en la instrumentación de los créditos que está en relación con el objetivo de la orden de trabajo. Yo no establezco responsabilidad, eso es potestad de la Contraloría; que repite, que en este informe solo esta relatado los hechos y las personas que participaron, en base a eso la Contraloría establece indicios de responsabilidad penal; que al contestar la pregunta del señor Fiscal, hice relación al alcance del examen, en ningún momento he hecho al fideicomiso, el alcance de la orden de trabajo se refiere a la instrumentación de los créditos dentro de la institución, desde la recepción de solicitudes de créditos hasta la contabilización y egresos del dinero de la institución; que el monto del préstamo de 4'831.750 dólares, egresaron del Banco Nacional de Fomento, por emisión de un cheque de gerencia; 4) al defensor del procesado CARLOS JAVIER ZAVALA MAUYIN, dice: Las solicitudes de crédito con los respectivos informes de los consultores de crédito, pasan al Comité de Crédito para su aprobación para que se nieguen las solicitudes o se suspendan. Dentro del Comité de Crédito formó parte como vocal el Ing. Carlos Zavala Mauyin, él se desempeñaba como Director de Crédito y cartera encargado, por lo tanto de acuerdo al reglamento de crédito debió integrar el Comité de Crédito en calidad de vocal, tenía poder de decisión como los demás integrantes para aprobar o negar una solicitud de crédito; en mi exposición dije que no hubo tal sesión de acuerdo a lo que me certificó la secretaria del Comité de Crédito. Simplemente las resoluciones fueron elaboradas y firmadas por los miembros del Comité de Crédito; que respecto a si ellos confiaron en los filtros previos y aprobaron los préstamos sin reunirse, no

le puedo decir eso porque yo no actué; El auditor en el campo actúa a lo que le dice la orden de trabajo, ahí no estaba previsto la verificación del fideicomiso; 5) al defensor del procesado CÉSAR EFRAÍN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA, contesta: que si indico que la orden de trabajo y el período comprendía desde la concesión del crédito hasta la contabilización del mismo; Inicialmente en el Banco los créditos se contabilizaron mediante crédito a las cuentas de ahorro de cada uno de los 250 clientes, el dinero fue acreditado primeramente en las cuentas de ahorro de cada uno de los clientes con cargo a la cartera del Banco; Posteriormente esto fue analizado por otro compañero que aún no rinde versión, el dinero a través de un cheque de gerencia egresó de la entidad; 6) al defensor del procesado BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, contesta: que al Ing. Roberto Barriga Ayala, no lo conoce personalmente, pero sabía que era gerente; que hice referencia en mis comentarios sobre temas relacionados que me correspondió dentro de la planificación del examen, correspondiente a mi revisión no hice referencia al señor Barriga; A él lo hice referencia en el tema aprobación de los préstamos al Ing. Ney Enrique Galecio Flores como vocal del Comité de Crédito; Reitero que a mí no me corresponde establecer indicios de responsabilidad penal; Los hechos descritos en la fase de aprobación de créditos ya los hice referencia; 7) al defensor del procesado PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA, contesta: que en el informe que hizo la revisión de los procedimientos de los créditos otorgados, nombró a trece personas, entre las que no está el Ing. Patricio Espinoza Bonilla; 8) al defensor de EDWARD MAURICIO GARCÉS ZARAGOCÍN, contesta: En cada tema que hice referencia también menciono la nombre de que se inobservó; No recuerdo haber dicho eso; En las solicitudes de crédito consta un domicilio, que no corresponde a cada uno de los agricultores, ese domicilio corresponde al lugar de inversión; Eso no hice referencia en mi exposición; 9) al defensor del procesado VÍCTOR EMILIO PONCE SUÁREZ, contesta: La circular 090675 del 12 de mayo del 2005 emitido por el Banco Nacional de Fomento, que se me entrega está referida en la página 48 del informe; Con esta circular no dice que se deja sin efecto la anterior, solo dice se modifica, por lo tanto los procedimientos normados en el anterior instructivo seguían vigentes y como auditoría observamos que no se cumplió con el procedimiento que está referido en el informe. Se modificaba acerca de la gerencia de crédito que debía analizar la documentación remitida por las sucursales, se le daba la potestad del cambio de jurisdicción una vez analizado los documentos; que no le corresponde determinar indicios de responsabilidad penal. Eso le corresponde determinar a la Contraloría General del Estado; No es de mi competencia, yo trabajo en el Banco Nacional de Fomento. El informe es remitido la Contraloría y allá tiene su trámite interno que desconozco; 10) al defensor del procesado MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, contesta: De acuerdo a lo que hice referencia en mi exposición anterior, el señor Manuel Acuña, emitió los informes de consultor de crédito. A él no le correspondía eso; Esa pregunta esta detallada en el anexo del informe, consta en el total de solicitudes aprobadas e ingresadas al sistema integrado son 39, participaban varios servidores y en total fueron 250 solicitudes; desconozco si Manuel Acuña Casanova, en base al informe emitido por auditoría interna, tuvo algún beneficio de los 4'831.750 dólares; 11) al defensor del procesado FERNANDO MARTÍN ALVEAR COLOMBATTI, contesta: El señor Alvear Colombatti en la tramitación de los créditos desempeña las funciones de profesional bancario 2, de acuerdo al Reglamento General de Crédito este tipo de profesional cumple las funciones de consultor de crédito; En mis comentarios anteriores manifesté que Alvear Colombatti elaboró los informes de consultor de crédito; De acuerdo a lo que prevé el Reglamento General de Crédito, el Comité de Crédito puede aprobar, negar o suspender las solicitudes de crédito planteadas por los clientes; El señor mencionado no integraba el Comité de Crédito; En mis comentarios hice referencia a que en los informes del consultor de crédito hicieron referencia en lo que corresponde a garantías ofrecidas fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico por 5'343.490 sin localizar en los expedientes de crédito ninguna evidencia de que el Banco ha suscrito un fideicomiso con la fiduciaria del Pacífico; Eso no me correspondió a mí analizar, que el Banco Nacional de Fomento, los deudores y la fiduciaria del Pacífico, hayan constituido el fideicomiso mercantil como garantía del crédito; que en el comentario que hice referencia describí que no había fuentes de información que sustentaban ese valor, (costo de producción de maracuyá de 4.200 dólares por hectárea) así mismo en la parte inicial hice referencia que el equipo de auditoría fue multidisciplinario, por lo tanto en el grupo de incluye a un Ingeniero Agrónomo cuyo criterio fue también considerado en este informe, el Ing. Walter Bohórquez Mancilla; No hemos emitido en el informe ningún comentario al respecto, de si recibió o no algún beneficio de los créditos. Habiendo sido llamado el Ing. MICHAY TENE JULIO GERARDO, como testigo del procesado CARLOS RAÚL SAAVEDRA MALDONADO, este lo interroga, manifestando a la pregunta que le hace: En el informe correspondiente al proceso de concesión de créditos dentro del Banco Nacional de Fomento el señor no está referido; 3) testigo ASENSIO CARBO JOSE VIDAL, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de 58

años de edad, grado de instrucción superior, profesión Ingeniero Comercial, Banco Nacional de Fomento, domiciliado en la Ciudadela IETEL manzana 31 villa 6, en esta ciudad de Guayaquil, quien debidamente juramentado y advertido de la pena de perjurio en caso de faltar a la verdad, manifestó a la pregunta: Usted participó en la elaboración del examen especial a los préstamos concedidos a los miembros de la pre asociación de agricultores de frutas tropicales La Esperanza por el Banco Nacional de Fomento sucursal Guayaquil por el período comprendido entre 12 de Febrero y 19 de Julio de 2010, como auditor de auditoría interna del Banco Nacional de Fomento y cuál fue su participación; contesto: Sí participé como supervisor revise de dicho examen especial. En mi calidad de supervisor revisé que el examen especial se lo ejecuto de conformidad con las normas de auditoría gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado, especialmente que se cumpla con el debido proceso, es decir, se realice la notificación de inicio de acción de control a todos los servidores, ex servidores y terceras personas inmersas en el proceso de concesión de este crédito, verifiqué que se realice la comunicación de los resultados obtenidos en dicho examen. Tuve conocimiento del resultado del examen a través de la revisión de estos procesos y también por la elaboración del informe, en el informe se detallan todos los hechos de la concesión de estos créditos que son objeto del examen. Simplemente verifico si se ha obtenido la evidencia suficiente, pertinente y competente que sostengan esos hechos verificados, si falta algo se le comunica al equipo; a la pregunta: a la pregunta: Como supervisor de la auditoría el informe determino indicios de responsabilidad penal, se elaboró un informe como parte del informe general; responde: Al informe le incluimos el oficio de aprobación de la Contraloría General del Estado, porque es esta, la que aprueba. En todo caso tengo aquí el oficio No. 03445-DAIG del 31 de Enero del 2013. El informe es No. DAIG-BNF-0003-2012, este informe se refiere, como parte del examen especial, a los préstamos concedidos a los miembros de la pre-asociación de agricultores de frutas tropicales La Esperanza, por el Banco Nacional de Fomento sucursal Guayaquil, por el periodo comprendido del 12 de febrero y 19 de julio de 2010, donde se analizó la concesión de 500 préstamos por la suma total de 4'831.750 dólares; que a él le correspondió establecer a que todo esté funcionando en cuanto a lo que se decía en ese informe se sustente con documentos. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO del defensor de la acusación particular, a la pregunta: Dada la naturaleza del crédito, que no es un crédito simple para comprar solamente la tres hectáreas, sino que adicionalmente se dobló la cantidad para financiar los insumos para hacer producir la tierra, recuerda usted que en el informe haya alguna constancia, soporte o que sus compañeros de equipo hayan hecho notar y conste en el informe, que hubo un proyecto técnicamente presentado, técnicamente diseñado para conceder crédito que aunque eran individuales era de una fuerte cantidad para campesinos que no tenían mayor capacidad de respuesta, dijo: En los expedientes de cada uno de los créditos no se encontró un proyecto global, se encontró un costo de producción por cada hectárea de maracuyá. A la pregunta: En medio de esa presentación de soportes para la elaboración del informe, existió por parte de los funcionarios del Banco Nacional de Fomento inmersos en ese informe, la decisión de que el Departamento Legal del Banco Nacional de Fomento, hubiera un informe recomendando la aprobación de dichos créditos. Respondió: No se encontró el informe legal recomendando los créditos. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO de los defensores de los procesados, dijo: 1) al defensor del procesado LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, a la pregunta: Las personas que participaron en la concesión de este crédito están constando en el informe. No me corresponde dicha determinación. En el informe narramos los hechos con indicios de responsabilidad penal; 2) al defensor del procesado CARLOS MEDARDO JIMÉNEZ ALVARADO, a la pregunta: Se debe entender que usted establece indicios de responsabilidad penal no a personas determinadas sino sobre los actos que se realizaron en el otorgamiento de esos créditos. Responde: Sobre hechos se hace un informe con indicios de responsabilidad penal, se nombran a las personas que han intervenido en el proceso de concesión. Pregunta: Dentro de las personas que intervinieron en esos hechos, se encuentra el señor Carlos Jiménez Alvarado. Responde: No lo mencionamos porque no es funcionario del banco; 3) al defensor del procesado CARLOS RAUL SAAVEDRA MALDONADO, a la pregunta: Diga si el señor Carlos Saavedra consta referido en el informe de auditoría que usted supervisó. Contestó: No porque no participó en el proceso de concesión; 4) el defensor del procesado CARLOS XAVIER ZAVALA MAUYIN: no contrainterroga al testigo; 5) el defensor del procesado CÉSAR EFRAÍN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA, a la pregunta: Establecieron la existencia de algún faltante de recurso del Banco de Fomento. Contesta: Ese no era el objetivo del examen. A la pregunta: Que novedades financieras encontraron en la ejecución del examen en cuestión. Responde: El banco concedió los créditos, fueron depositados en las cuentas de los clientes y transferidos al fideicomiso; 6) al defensor del procesado BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, a la pregunta: Conoce al Ing. Barriga Ayala, cuál era la función. Responde: Sí lo conozco, la función de él no me acuerdo; pregunta: Se encontró algún

hallazgo o indicio en contra de él. Responde: No; 7) al defensor del procesado ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, a la pregunta: Ud. ayudó, participó como funcionario del banco a la elaboración del informe que fue suscrito posteriormente por el auditor de Contraloría, señor Rafael Gutiérrez, usted es uno de los colaboradores como también lo fue Michay Tene, me podría decir si dentro de ese informe consta el Ing. Patricio Luis Espinoza Bonilla, como funcionario del Banco. Contesta: No; 8) al defensor del procesado GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, a la pregunta: Dentro de su informe consta que le hayan concedido algún crédito a Garcés Zaragocín. Contesta: Si no consta dentro de los 250 clientes no; 9) a la defensa del procesado PONCE SUÁREZ VICTOR EMILIO, a la pregunta: Indique al Tribunal nombres y apellidos de la persona que suscribió aquel oficio. Responde: Yolanda Álvarez Garcés, Licenciada diplomada, Directora de Auditoría Interna. A la pregunta: Ella es la que suscribió el informe con indicios de responsabilidad penal. Responde: Desconozco; a la pregunta: Conoce qué departamento de la Contraloría General del Estado realizan los informes con indicios de responsabilidad penal. Responde: Enviamos a Contraloría, ellos aprueban el informe el tratamiento que le den al interior desconozco. Pregunta: Indique al Tribunal, al no estar conforme la Contraloría General del Estado puede regresarlo para alguna revisión. Responde: De hecho lo regresaron. A la pregunta: Dentro de las conclusiones del informe de indicios responsabilidad penal, DAIG-DNG003-2012, usted participo del él. Responde: Lo revisé y estoy de acuerdo con el contenido del informe; 10) a la defensa del procesado ACUÑA CASANOVA MANUEL VICENTE, no contrainterroga al testigo; 11) a la defensa del procesado ALVEAR COLOMBATTI FERNANDO MARTIN, no contrainterroga al testigo; 4) Testigo MIGUEL ALFONSO MOREJÓN BÁEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 53 años de edad, estado civil casado, grado de instrucción superior, trabaja en la Unidad de Auditoría Interna del Banco Nacional de Fomento, domiciliado en la Ciudadela La Alborada XIII etapa manzana 14, villa 32, quien debidamente juramentado manifestó, contesto a la pregunta del Fiscal: Cuál fue su participación como miembro del equipo de auditoría. Responde: Mi participación como integrante del equipo de auditoría interna en el examen especial a los préstamos concedidos a los miembros de la Pre-Asociación de Agricultores la Esperanza. Fui como auditor operativo a partir del 27 de Abril de 2011, y exclusivamente con el tema relacionado a la apertura de cuentas de ahorro. A la pregunta: Cuál era el objetivo del examen. Responde: El objetivo del examen era determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los préstamos concedidos. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa vigente, relacionadas con la recepción de solicitudes, trámite, resolución, contabilización, supervisión y seguimiento, calificación de los clientes y recuperación de los préstamos concedidos. A la pregunta: Usted participó como parte de auditoría interna del Banco de Fomento. Responde: Así es. A la pregunta: Dígale al Tribunal cuáles fueron sus funciones específicas dentro de ese examen que realizó. Responde: Mis funciones específicas en el examen estaba relacionada con los temas del área de servicios bancarios relacionados con las aperturas de cuentas. En Apertura de cuentas de ahorro, el 4 de marzo de 2010, el señor Manuel Vicente Acuña Casanova, profesional 1 del Departamento de crédito y cartera, mediante mensaje de correo electrónico comunicó a los señores César Efraín Stanley Cevallos, Gerente de la sucursal Guayaquil, Carlos Javier Zavala Mauyin, profesional bancario 2 y Ney Galecio Flores, profesional bancario 2, dando a conocer un texto. En el correo consta inserta la nota de Víctor Emilio Ponce Suárez, la planilla de servicios básicos es la misma para todas las personas que abrieron cuentas. En la parte inferior del documento también consta inserta la nota del señor César Efraín Cevallos Córdova, Gerente de la sucursal Guayaquil. El 5 y 12 de marzo del 2012, con base a las instrucciones contenidas en el mensaje de correo, los señores Javier Enrique Mera Rivadeneira, Karina Anabel Sánchez Ávila, Andrea Nicol Triana Vargas y Ruth Estefanía Triana Vargas, oficinistas bancarios, y Gabriela Cevallos Navarro, técnico, realizaron la apertura de 156 cuentas de ahorro a nombre de cada uno de los miembros de la pre asociación y una al señor Geovanny Bajaña Alvarado, ingresando en varios formularios de las solicitudes de inicio de relación comercial direcciones domiciliarias que no corresponde a los mismos, sin haber presentado planillas de servicios básicos que confirmen las direcciones, adjuntando varios miembros copias fotostáticas de la planilla de consumo de servicio eléctrico No. 073-0012710539, a nombre de Angélica Jiménez Villacres, con la dirección domiciliaria Bachillero ruta 5406 Mz. 99 Parroquia Sabanilla, cantón Pedro Carbo. Personal que aprobó las solicitudes la señora Helena Salazar Cruz, Directora Zonal de Servicios Bancarios, y el señor Guillermo Antonio Acebo González, Profesional Bancario 1 responsable de servicios bancarios. De acuerdo a los informes emitidos por el Ing. Luis Enrique Cevallos Solórzano, Profesional Bancario 2 del Departamento de Crédito y Cartera, correspondientes a las visitas realizadas conjuntamente con el equipo de auditoría se estableció, que seis miembros de la pre asociación seleccionados al muestreo no pudieron ser ubicados en las direcciones domiciliarias registradas en los formularios de solicitud de apertura. La Ley Orgánica de Servicio Civil y

Carrera Administrativa y de Homologación de Salarios del Sector Público, codificación 2005-008 publicada en el Registro Oficial No. 1 del 12 de Mayo del año 2005, en su artículo 24 se establece los deberes de los servidores públicos.

CONTABILIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS APROBADOS Y ACREDITACIÓN A LAS CUENTAS DE AHORRO. Entre el 10 y el 19 de marzo de 2010, se contabilizaron los 500 préstamos por la suma de 4'831.750 dólares a nombre de los 249 miembros de la pre asociación y del cliente Bajaña Alvarado Geovanny Javier, acreditándose en sus respectivas cuentas de ahorro la suma de 19.327 dólares correspondientes a los dos préstamos concedidos a cada uno de ellos, cumpliéndose los compromisos requeridos en el acta de reunión del 8 de marzo del 2010.

BLOQUEO DE LOS VALORES ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DE AHORRO. Entre el 10 y 19 de marzo del 2010 el señor Guillermo Antonio Acebo González, profesional bancario 1 y la señora María Irlanda Martínez Jama, asistente bancario, con sus respectivos números de operadores en el sistema automatizado de servicios bancarios mediante la transacción 277 bloqueo total de ahorros, bloquearon los valores acreditados en 247 cuentas de ahorro por la suma de 4'773.769 dólares, pertenecientes a los miembros de la pre asociación de agricultores, 3 cuentas correspondientes a las sucursales Babahoyo, Milagro y Guaranda, no fueron bloqueadas. Mediante mensaje de correo electrónico del 8 de septiembre del 2009 el señor Héctor Emilio Franco Olaya, profesional bancario 1, jefe de operaciones encargado indica a los señores Javier Chacón Cantos y César Efraín Stanley Cevallos, este último Gerente de la Sucursal Guayaquil, que a efectos de dar agilidad en el proceso de liquidar las operaciones de cartera se deberá remitir los comprobantes contables de los créditos liquidados al Departamento de Procesos Internos, para realizar los créditos a las cuentas de los clientes con el estatus de bloqueo contra retiro, hasta que el departamento legal sumille la conformidad de la instrumentación de todas las carpetas.

AUTORIZACIÓN DE DÉBITO DE LAS CUENTAS DE AHORRO. En los expedientes de crédito de 246 miembros de la pre-asociación y del cliente Bajaña Alvarado Geovanny constan las autorizaciones de débito emitidas el 12 de marzo del 2010 con la firma, nombres y apellidos, cédulas de ciudadanía de cada miembro, sin que las mismas registren las fechas, hora y firma del servidor del Banco Nacional de Fomento Sucursal Guayaquil que las recibió, mediante las cuales autorizan al Banco Nacional de Fomento debitar de sus cuentas de ahorro la suma de 19.327 dólares correspondientes a los dos préstamos otorgados a cada uno de ellos, para que sea transferidos al fideicomiso constituido en la fiduciaria del Pacífico.

BLOQUEO, DÉBITO Y EMISIÓN DEL CHEQUE. El 17 de marzo del 2010, el Ing. Víctor Ponce Suárez, Gerente de Crédito, de casa matriz, con correo electrónico enviado a los señores Héctor Franco Olaya, Profesional Bancario 1 y Jefe de Operaciones encargado, Ricardo Federico Sweet Morales, Gerente Zonal Guayaquil, César Efraín Stanley Cevallos, Gerente Sucursal Guayaquil, Carlos Zavala Mauyin, profesional bancario 2 y Director de Crédito y Cartera encargado, Manuel Acuña Casanova, profesional bancario 1, y Ney Galecio Flores, profesional bancario 2, con copia a los señores Roberto Barriga Ayala, Gerente General y Diego Pazmiño Holguín, Asesor Jurídico de casa matriz, impartió instrucciones, Héctor una vez que todo el proceso de los 250 créditos del proyecto de maracuyá esta cumplido y que el acto de encargo fiduciario se realizara este 19 de abril de 2010, con la presencia de nuestro Gerente General el Ing. Roberto Barriga, con el asesor legal de la Fiduciaria del Pacífico, con representantes de la Asociación La Majadita y la empresa privada, sírvanse emitir bajo los procesos contables definidos y con la autorización de cada uno firmada por los clientes, de que el producto de sus créditos sea transferido al fideicomiso mercantil para la producción de maracuyá, sírvanse proceder a emitir un cheque por el valor total del fideicomiso mercantil producción de maracuyá. El 19 de marzo del 2010, el señor Héctor Franco Olaya, profesional bancario 1 y jefe de operaciones encargado, con correo electrónico enviado al Ing. Ponce Suárez Víctor, gerente de crédito de casa matriz, Ricardo Sweet Morales, gerente zonal Guayaquil, Cevallos Córdova Stanley, gerente de la sucursal Guayaquil, Zavala Mauyin Carlos, director de crédito y cartera encargado, Acuña Casanova Manuel, profesional bancario 1, Galecio Flores Ney, profesional bancario 2, solicita Estimado Víctor solicito su autorización de proceder con el desbloqueo de los fondos de los clientes que fueron beneficiados por el crédito del proyecto La Majadita. El mismo 19 de marzo el Ing. Víctor Ponce Suárez, gerente de crédito casa matriz, con correo electrónico autorizo lo solicitado por el señor Franco Olaya, profesional bancario 1 y jefe de operaciones encargado. El 19 de Marzo del 2010, el señor Héctor Emilio Franco Olaya, profesional bancario 1 y jefe de operaciones encargado, con correo electrónico enviado al señor Guillermo Acebo González, profesional bancario 1, impartió instrucciones solicitando instruir para que procedan con el asiento contable y con el desbloqueo de los fondos de los clientes que fueron beneficiarios por este crédito del proyecto La Majadita maracuyá, coordinar con las respectivas sucursales para que procedan con el levantamiento del bloqueo de manera inmediata. El 19 de marzo del 2010 el señor Guillermo Acebo González, profesional bancario 1, con correo electrónico enviado a los señores Johanna Patricia Pita Rivas, responsable

del proceso sucursal Daule, Cecilia Salavarría Quijije, asistente bancario, Alba Gómez Rivas, responsable proceso sucursal, María Merejildo Gómez, asistente administrativo, María Martínez Jama, asistente bancario, Luis Almendariz Baus, oficinista bancario, Jorge Ramos Rosero, profesional de sucursal, Víctor Ponce Suárez, gerente de crédito de casa matriz, César Stanley Cevallos, gerente de sucursal, impartió instrucciones de manera urgente proceder el desbloqueo con estatus T del archivo adjunto de caja de las sucursales o agencias, con base a las instrucciones antes descritas se realizara ciertas actividades. El 19 de marzo de 2010 la señora Irlanda Martínez Jama, asistente bancario con oficio 217-2011-SBZG sin fecha recibido por el equipo de auditoría informó que por disposición del señor Guillermo Acebo González, procedió a la elaboración del comprobante contable CBIM009 por los débitos de los valores de los 500 préstamos concedidos a los 250 miembros de la pre asociación, acreditados previamente a las cuentas de ahorro de los clientes, comprobante contable que fue legalizado por los señores Gerardo Zambrano Naranjo, profesional 2 del departamento administrativo, Irlanda Martínez Jama, asistente bancario, Guillermo Acebo González, profesional bancario 1 responsable de servicios bancarios, César Efraín Cevallos Gerente de la sucursal Guayaquil. El 19 de marzo del 2010 la señora María Martínez Jama e Ivonne González Caba, con sus respectivos números de operadores registraron en el sistema automatizado de servicios bancario de la sucursal Guayaquil, los débitos de los valores previamente acreditados en las 250 cuentas de los clientes, por un valor total de 4'831.750 dólares. El 19 de marzo Jessica Almeida Jiménez, oficinista bancaria en funciones de cajera de la zonal Guayaquil, emitió el cheque de gerencia No. 000024 por el valor antes mencionado, a la orden de fiduciaria mercantil prión de maracuyá, cheque que fue legalizado con las firmas de los señores Guillermo Acebo González y César Stanley Cevallos, gerente de sucursal Guayaquil. El número del informe es DAIG-BNF-0003-2012. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO del defensor de la acusación particular, a la pregunta: En sus funciones tenía que revisar la apertura de las cuentas, por ejemplo. En qué consistían las garantías que solicitaba el banco. Responde: La clasificación de los clientes no fue materia de mi revisión. A la pregunta: Cuántos años ha laborado en Auditoría interna del Banco Nacional de Fomento. Responde: 17 años. A la pregunta: Tratándose de campesinos, el monto entregado a cada uno de aproximadamente 20.000 dólares, era un procedimiento normal, usual o regular. Responde: No se me ha presentado casos de estos antes. A la pregunta: Diga si en aquella época, qué tiempo demoraba normalmente el proceso del crédito, desde la solicitud hasta la concesión del mismo. Responde: La solicitud de cuenta le puede estar demorando, presentando los requisitos y todo, hasta que le den la libreta con su número de cuenta, sería una semana. Puede demorar más dependiendo de qué otros requerimientos plantee. La concesión puede demorar hasta más de un mes. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO que le formulan los defensores de los procesados dice: 1) el defensor del procesado LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, no repregunta al testigo; 2) el defensor del procesado CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO, no repregunta al testigo; 3) al defensor del procesado SAAVEDRA MALDONADO CARLOS RAUL, a la pregunta: Diga si Carlos Saavedra consta mencionado en informe contentivo del examen especial en el cual Ud. participo respecto a la concesión de crédito. Contesta: No aparece; 4) al defensor del procesado ZAVALA MAUYIN CARLOS XAVIER, a la pregunta: Cuanto tiempo estuvieron en esas cuentas antes del bloqueo. Responde: Apenas fueron acreditados, fueron bloqueados, enseguida se giró el cheque, no hubo oportunidad que el cliente haga uso de ese dinero. A la pregunta:Cuál era el fin del bloqueo. Responde: Desconozco. A la pregunta: Se cumplieron todos los requisitos para la apertura de cuentas. Responde: En la apertura de cuentas hubo procedimientos incumplidos, requisito pago de servicio básico, indicar el sitio; 5) al defensor del procesado CEVALLOS CÓRDOVA CESAR EFRAIN STANLEY, a la pregunta: Indique si es contador público autorizado, auditor, economista. Responde: No, a partir de agosto de 2010 como integrantes de auditoría internas pasamos a depender técnicamente a la Contraloría General del Estado. A la pregunta: Actuó como auditor operativo en este examen, su labor de auditoría, el alcance o corte de la acción fue hasta la contabilización del préstamo. Contesta: Hasta el egreso del cheque. A la pregunta: Auditoría observó la parte correspondiente a la emisión del cheque, a la orden de quien se emitió el cheque. Responde: Cheque a la orden del fideicomiso mercantil producción de maracuyá LM por el monto de 4'831.750 dólares; 6) el defensor del procesado BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, no repregunta al testigo; 7) el defensor del procesado ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, no repregunta al testigo; 8) el defensor del procesado GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, no repregunta al testigo; 9) al defensor del procesado PONCE SUAREZ, a la pregunta: Indique al tribunal según el informe referido, quién fue la persona que bloqueo los valores acreditados a las cuentas de ahorro. Responde: El 10 y 19 de marzo Acebo González y María Jama, asistente bancaria con sus respectivos operadores en el sistema, bloquearon 277 bloquearon las cuentas. A la pregunta: Indique quien fue la persona que desbloqueo los valores acreditados en la cuenta de ahorro. Responde: El

19 de marzo de 2010 el señor Acebo González con correo enviado a Johanna Pita, responsable de la sucursal, y otros, para que procedan con el desbloqueo. A la pregunta: Indique si usted encontró algún indicio de responsabilidad penal. Responde: No es nuestra competencia, narramos y describimos hechos en revisión. A la pregunta: De quién es esa competencia. Responde: De la Contraloría General del Estado; 10) al defensor del procesado Manuel Vicente ACUÑA CASANOVA, a la pregunta: Diga si Manuel Acuña Casanova, puso en conocimiento de sus superiores que los miembros de la asociación La Majadita, solicitaban omitir el depósito de los veinte dólares. Responde: Desconozco. A la pregunta: Era responsabilidad de Acuña Casanova poder exonerar el depósito de los 20 dólares a cada uno de los cuenta ahorristas. Responde: Eso le corresponde a Guillermo Acebo, quien era el responsable; 11) al defensor del procesado ALVEAR COLOMBATTI, a la pregunta: Hubo alguna participación de Alvear Colombatti en esos hechos. Responde: No. Al pedido de ACLARACIÓN de las juezas del Tribunal, a la pregunta aclaratoria: Quién ordenó el bloqueo. Responde: Fue Acebo González, profesional bancario 1, quien remite copias fotostáticas del mail, enviado por Héctor Franco Olaya jefe de operaciones encargado, a los señores Cantos y Stanley Córdova gerentes sucursales. Acebo también ordenó el desbloqueo. A la pregunta aclaratoria: Su trabajo era como auditor operativo, si había una pre-asociación, el crédito era por la pre-asociación o era individual. Responde: En este caso fue de manera individual. A la pregunta aclaratoria: Uno de los requisitos del Banco era que tenían que integrar un fideicomiso. Responde: No; 5) Testigo BOHORQUEZ MANCILLA WALTER ALEJANDRO, de nacionalidad ecuatoriano, de 58 años de edad, estado civil casado, grado de instrucción superior Ingeniero Agrónomo, Auditor Interno del Banco Nacional de Fomento, domiciliado en Ciudadela La Alborada III etapa, manzana 12 villa 28, quien debidamente juramentado y advertido de la pena de perjurio si faltare a la verdad manifestó: Participé en este examen ayudando al jefe de equipo, ya que por un mes me nombraron jefe de equipo y él me sucedió, me pidieron que ayudara en la parte operativa. El jefe de equipo me utilizó para las comunicaciones de inicio de examen, comunicación de resultados y comunicación de lectura de borrador. En la parte técnica participé poco porque me pidió el jefe de equipo que haga una visita al predio, el cual lo realice en compañía del Ing. Manuel Acuña, visualizando lo que había pero no pudiendo determinar exactamente valores sobre las obras realizadas por cuanto era visualización y por ende no entregué ningún informe, consistía en visualización de trabajos en la albarrada y colocación de tuberías, por ello no entregue ningún informe. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO de los defensores de los procesados: 1) el defensor del procesado LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, no repregunta al testigo; 2) el defensor del procesado CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO, no repregunta al testigo; 3) al defensor del procesado SAAVEDRA MALDONADO CARLOS RÚL, a la pregunta: Diga si en el informe de auditoría interna del Banco Nacional de Fomento, consta referido Carlos Saavedra Maldonado. Responde: Desconozco, no conozco; 4) al defensor del procesado ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, a la pregunta: Conoce si dentro del Informe interno se encuentra referido el señor Patricio Espinoza Bonilla. Responde: No; 5) el defensor del procesado CEVALLOS CÓRDOVA CESAR EFRAIN STANLEY, no repregunta al testigo; 6) el defensor del procesado BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, no repregunta al testigo; 7) al defensor del procesado PONCE SUARE VICTOR EMILIO, no repregunta al testigo; 8) al defensor del procesado GARCÉS ZARAGOCÍN EDWUARD MAURICIO, a la pregunta: Encontró vivienda en el lugar. Responde: No, solo la bodega donde se guardaban materiales; 10) el defensor del procesado ACUÑA CASANOVA MANUEL VICENTE, no repregunta al testigo; 11) al defensor del procesado ALVEAR COLOMBATTI FERNANDO MARTIN, en lo principal dijo que existe contradicción entre los auditores con lo que acaba de decir el testigo. Al pedido de aclaración de una de las Juezas del Tribunal, a la pregunta aclaratoria: La concesión del préstamo era para un solo predio. Responde: Había un solo predio pero no estaba delimitado, que le tocaba 3 hectáreas a cada uno, visualice una sola área, esto es ubicado en el cantón Pedro Carbo; 6) Testigo CAMPOVERDE VÉLEZ OMAR ANTONIO, de nacionalidad ecuatoriana, de 42 años de edad, de estado civil casado, grado de instrucción superior, profesión Ingeniero Agrónomo, perito desde julio de 2005, domiciliado en el cantón Naranjal, calles Eugenio Espejo y 24 de mayo, quien debidamente juramentado y advertido de la pena de perjurio, en caso de faltar a la verdad. El defensor de ALVEAR COLOMBATTI objeta documento del perito, dijo que lo debió de haber presentado el Fiscal en la audiencia preparatoria de juicio, para que se cumpla como Garantía Constitucional, artículo 76 de la Constitución. El Fiscal pidió la palabra y dijo: En la audiencia de presentación del dictamen, ya se expuso como elemento de convicción dentro del dictamen fiscal, luego que se declare nulidad de aquella audiencia, volvimos como Fiscalía a exponer como elemento de convicción el informe levantado por el perito Ing. Omar Campoverde, dando cumplimiento al artículo 232 penúltimo inciso, cuando bajo de Sala, el 06 de Marzo de 2015, presente las pruebas conforme manda el Código de Procedimiento Penal, luego ante el Tribunal volví a insistir en que presentaba como prueba las copias del

referido informe. Me amparo en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. El testigo, manifiesta: La firma que consta en este documento es mía. Soy perito del Consejo de la Judicatura, trabajo en forma particular en topografías, brindo asesoría a agricultores de Naranjal, realizo proformas para el banco, avalúos, etc. Agrega, en ese entonces el Fiscal Franklin Saltos Haon, me designó como perito cuyo objetivo general era verificar los valores correspondientes, costos y gastos de todo lo que se ha invertido hasta la presente fecha en la que fui a inspeccionar. Al ir con el Fiscal y el secretario al terreno ubicado en el sector La Majadita, Isidro Ayora, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, luego de la posesión aproveché para tomar fotos y datos, luego retorne en compañía del Ing. Juan Iturralde, Ing. Víctor Hugo Calderón y el Ing. Gino Zambrano, quienes representaban a la empresa Gestilisto S.A., era administradora de la ejecución del proyecto, los socios de la pre asociación no llegaron al lugar. Estando en el lugar se revisó información proporcionada por la fiduciaria a través del Econ. Leonardo Ramírez, la pre-asociación de agricultores de La Esperanza, agrupación de 250 agricultores tramitó por medio del Banco Nacional de Fomento, sucursal Guayaquil, un préstamo de 4'831.750 dólares, con el objetivo de comprar terreno para cultivar maracuyá a gran escala, con su respectiva comercialización. Exactamente en esto para comprar un terreno aplico mis conocimientos de topografía y procedí a lo que es la medición del terreno. Dentro de los presupuestos a realizar el proyecto decía que en compra de tierras iban a hacer 450.000 dólares en 750 hectáreas, aplicando mis conocimientos por medio de la medición encontré que existe 753.34 hectáreas, el costo de pre culturales 1'532.468; 610.034 hectáreas estaban desbrozadas es decir ya habían pasado máquinas, había una parte donde todavía se mantenían los árboles, eran terrenos barbechos en 143 hectáreas. Esa fue la primera observación que hice. La empresa Gestilisto S.A. manifestaba que en los contratos constaba como desbrozadas todas las 750 hectáreas, el costo del desbroce era de 600 dólares por cada hectárea, faltaba desbrozar las 143 hectáreas pero ya habían cancelado el total del dinero por las 750. Ya se encontraba una diferencia por 83.796 dólares. Contrataron a la empresa Tudor para instalar 750 hectáreas de riego por un valor de 1'357.500 dólares. Se encontraron, no todo se había instalado 143 hectáreas sin desbrozar y la albarrada 73, no hay 750 sino 567.34 hectáreas \$1.810 por cada hectárea. Solo debía recibir 1'826.885, existe otra diferencia. Compra terreno: 450.000, se desembolsó 450.900. Déficit era de un millón veintisiete mil ciento quince dólares. El 26 de mayo de 2010 ARCUPO S.A. representada por el Ing. Henry Constante, proveer servicios agrícolas. Anexo 1 y que forma parte de contrato 1888.000, en rubros materiales, estacas cantidad de 834 por hectárea por cada estaca, luego de la instalación el costo de 127.500. Alambre para hilo. La compañía Gestilisto era representada por Edward Garcés. A la pregunta: Cuál era la empresa contratada para administración del proyecto. Responde: La empresa es Gestilisto S.A. es la que deberá ser contratada, por la cantidad de 25.000 dólares mensuales. Representante legal es Edward Garcés. Solo es por 12 meses hasta que se logre producir. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO que le formula la Acusación Particular, a la pregunta: Le podría decir al Tribunal en su experiencia, que intencionalidad pudiera haber existido para que pudiera haber diferencia tan grande. Responde: Yo solo fui a realizar mi trabajo. A la pregunta: Presentaron documentos, soportes. Responde: Claro. A la pregunta: Cuando hizo la inspección ocular el señor Mauricio Garcés Zaragocín. Responde: El 29 de junio de 2011 junto con los Ing. Iturralde, Calderón y Zambrano representantes de Gestilisto S.A. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO que le formulan los defensores de los procesados dice: 1) el defensor del procesado LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, no repregunta al testigo; 2) el defensor del procesado CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO, no repregunta al testigo; 3) al defensor del procesado CARLOS RAUL SAAVEDRA MALDONADO, a la pregunta: Es perito de la Fiscalía. Responde: Soy perito del Consejo de la Judicatura, convocado por Fiscalía. A la pregunta: Haga conocer su gestión como actividad, que orden recibió del fiscal. Responde: Objeto verificación de valores y costos de cada uno que se han invertido hasta la presente fecha. A la pregunta: Que instrucción le dio el Fiscal para que haga esa diligencia. Responde: Lo que ya he manifestado. A la pregunta: Diga si el proyecto se ejecutó a partir del 30 de abril de 2010. Responde: No me compete eso, solo fui a ver. Se suspende la audiencia por ser las 09h30 y se reinstala el 20 de marzo, 10h00. COMO INCIDENTE La defensa solicita se declare abandonada la Acusación Particular. El defensor de la acusadora particular manifiesta: El Código Orgánico y Financiero, Disposición Derogatoria No. 17, Disposición Transitoria 16, sector financiero público. La Jueza Ponente de la causa, manifiesta: Que existe escrito recibido a las 15h34, el 19 de marzo de 2015, donde se ha adjuntado el tercer testimonio de escritura pública donde se autoriza la procuración judicial, por tanto la institución no ha abandonado la acusación particular; 4) el defensor del procesado CARLOS XAVIER ZAVALA MAUYIN, no repregunta al testigo; 5) el defensor del procesado CESAR EFRAIN STANLEY CEVALLOS CORDOVA, no repregunta al testigo; 6) al defensor del procesado BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, dice le testigo que a la fiduciaria

del pacífico se entregó; 7) al responder las preguntas del defensor del procesado ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, dijo: que no se vio trabajando a nadie; que faltaban 143 hectáreas por desbrozar; que no conoció eso; que en dos días recorrió el predio; que recorrió el terreno en carro; que se graba por GPS y luego se descarga; ARCUPOR página 6 según referencia del contrato; que así dice; que en la página 10 está lo referente a lo que le dio a la fiduciaria; que en la página 10, 21 y 5 así dicen los documentos; no como las normas NIC; que en la página 4 y 5, así decían los datos que me proporcionó la fiduciaria; que la fiduciaria le entregó los datos; que en la página 15 así están los datos que me dio la fiduciaria; 8) al defensor del procesado GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, contesto: que eso era cuestión de la fiduciaria; que se cogen los puntos de coordenadas; lo que me pregunta no me compete; 9) el defensor del procesado VÍCTOR EMILIO PONCE SUAREZ, no repregunta al testigo; 10) el defensor del procesado MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, no repregunta al testigo; 11) el defensor del procesado FERNANDO MARTIN ALVEAR COLOMBATTI, no repregunta al testigo; 7) Testigo JÁCOME ARREAGA MERCY JUDITH, de nacionalidad ecuatoriana, de 60 años de edad, cédula de ciudadanía 0908581028, estado civil divorciada, grado de instrucción cuarto año de colegio, 9 de octubre y la Séptima de Guayaquil, me dedicaba a la agricultura y compra y venta de arroz, actualmente en nada por cuanto trabajaba con el Banco Nacional de Fomento con el crédito, declara bajo juramento y se la advierte que de faltar a la verdad comete el delito de perjurio, sancionado con pena privativa de la libertad. El Fiscal le pregunta: donde nació. Responde: En el pueblo de Samborombón; a la pregunta: Que hacía por intermedio del Banco Nacional de Fomento. Responde: En los cultivos de arroz, antes del crédito cultivaba arroz. A la pregunta: Conoce al señor Leonardo Rivas. Responde: A través del primo Luis Alvarado, es un gran amigo de Leonardo Marcial Rivas Espinoza, el nos dijo de este crédito, nos dijo que era un proyecto de tierras. A la pregunta: En algún momento les dijo que otra persona se iba a encargar del préstamo. Responde: En ningún momento, un miembro de la Pre-Asociación nos dijo que iba a ser manejado por los agricultores, pensamos como era gobierno por lo cual nos reunimos nos dijo que era para compra de tierras y cultivo de maracuyá. A la pregunta: Quien más se encontraba en esa reunión. Responde: Con Carlos Moscoso, también con Edward Garcés Zaragocín. A la pregunta: Que hacía Edward Garcés Zaragocín. Responde: Siempre conversaba con él, según él era sobre el crédito. A la pregunta: Usted conoció al señor Rivas antes del préstamo. Responde: No, él era amigo del señor Luis Alvarado Mindiolaza, él se reunía con Leonardo Rivas. Luis Alvarado reunió a diferentes personas, él llegó a mi casa para proponerme este crédito, la puso a Ángela Cabrera. El señor Leonardo Rivas Espinoza se hizo presidente de la pre-asociación del grupo de 250 agricultores. A la pregunta: Le concedió crédito el Banco Nacional de Fomento por los 250 agricultores, que le pidieron. Responde: Cédula y papeleta de votación, planilla de luz, el señor Rivas Espinoza, entregó planilla de Pedro Carbo, donde quedaba la hacienda La Majadita, él puso como que todos éramos de Pedro Carbo, al parecer ninguno es de Pedro Carbo. A la pregunta: Al inicio cuando tenía las reuniones, el señor Rivas Espinoza en que se movilizaba. Responde: En un carro usadito. A la pregunta: Luego en la hacienda en que se movilizaba. Responde: Atrasito del crédito, después del crédito de la Majadita, el señor Leonardo Rivas, se compró una camioneta doble cabina en esa entraba a la hacienda. A la pregunta: Tiene algo más que decir. Responde: En todo lo que comenzó cuando se dio el crédito, el que organizaba era el señor Edward Garcés Zaragocín, el pidió la renuncia, porque él trabajaba en la CFN, para trabajar en la Compañía Gestilista manejando 600 dólares del crédito que salió según proceso judicial. A la pregunta: Alguna vez le firmó procuración judicial al señor Rivas Espinoza, autorizo para que le bloquearan la cuenta. Responde: En ningún momento ninguno de los agricultores ni autorizamos para que pase a fideicomiso ni sabíamos que era eso. A la pregunta: Conoce al señor Mota. Responde: Si. A la pregunta: Actualmente cuál es su situación con el banco. Responde: Estamos preocupados de ver tanta deuda y sin haber recibido ese crédito, pero esa deuda no es nuestra porque nunca recibimos, las personas que manejaron estos dineros, del Banco Nacional de Fomento paso al fideicomiso, eso es otro delito, una vez que pasaba el señor Leonardo Rivas, es que nos dice que pasaron al fideicomiso para que tenga seguridad, esperamos que se hagan presente. A la pregunta: Para sembrar como hace. Responde: Estamos sin trabajar, por cuanto nos han cerrado las puertas los bancos. Tanto el defensor de la acusadora particular, como el defensor de la Contraloría General del Estado, no contrainterrogan a la testigo. Al contestar el CONTRAINTERROGATORIO que le formulan los defensores de los procesados, dice: 1) a la defensa del procesado RIVAS ESPINOZA LEONARDO MARCIAL, a la pregunta: Forma parte de la pre-asociación La Majadita. Responde: Si, pero a Leonardo Rivas le firmó para la vida jurídica, no para procuración común, por cuanto lo hizo con firmas falsificadas. A la pregunta: Indica que lo hizo con firma falsificada. Responde: Los que firmamos lo hicimos para vida jurídica, los que no fueron, pidieron cédula y votación, ahí es que se nombra procurador común, con firma falsificada, se determinó por perito de Fiscalía que eran firmas

falsificadas. A la pregunta: Indica que llego a ostentar la procuración judicial falsificando firmas. Responde: Así es. A la pregunta: Cómo iba a recibir crédito sino era socia. La pregunta es objetada por la acusación particular. El tribunal acepta la objeción. La testigo dice: Rivas Espinoza Leonardo Marcial y Luis Alvarado Mindiolaza, son los que nos reunían. A la pregunta: Se acercó al banco en lo referente a la cuenta. Responde: Si, porque a todos los 250, pusieron los diecinueve mil dólares, nos acercamos al día siguiente para recibir dinero y la secretaria nos dijo ya no hay dinero de la pre-asociación, el cheque salió por 4'831.750 dólares y mandaron al fideicomiso. Fuimos allá y nos dijo que no nos podía atender y que el dinero iba a ser manejado para la siembra, de allí vino la compañía Gestilisto, y Tudor, manejan ese dinero y solo sembraron una hectárea de maracuyá, que son tierras secas y no hay agua; 2) al defensor de JIMÉNEZ ALVARADO CARLOS MEDARDO, a la pregunta: Lo que perseguía era el crédito. Responde: Así es, nos dijo que era crédito de gobierno y que iba a ser individual, nos hizo sacar cuenta de ahorro. A la pregunta: Tuvo conocimiento que iba a ser parte de un proyecto. Responde: Si. A la pregunta: Nunca le dijo que iba a ser utilizado todo para ese proyecto. Responde: Nos dijo que íbamos a recibir el dinero individual. A la pregunta: Si deseaba usar el dinero individualmente porque formo parte de la pre-asociación. Responde: No fuimos socios solo fue pre-asociación, el dinero era para la compra de tierras y siembra de maracuyá, dinero que nunca recibimos porque fue al fideicomiso. A la pregunta: Rindió versión ante la fiscalía a la época de la investigación. Responde: Si. A la pregunta: Diga si es cierto que dentro de su versión manifestó que en ningún momento se acercó. El defensor pone a la vista la versión. La Testigo reconoce firma en versión rendida a Fiscalía y dice: Para la vida jurídica si firme pero jamás para procuración común ni hemos ido a notaria. A la pregunta: Cuando firmo el documento, leyó. Responde: Nos dijo que firmemos en blanco, nos dijo que era para la vida jurídica, decía que era para la vida jurídica. A la pregunta: En qué documento falsificaron su firma. Responde: Mi firma no fue falsificada. A la pregunta: Cuando dio su testimonio, manifestó que había pericia grafológica, de que firma. Responde: De las firmas que pidió cedula y votación para procuración común, les pidieron hasta otros documentos. El defensor de la Acusadora Particular aclara: Sobre la falsificación de firmas, se inició otro proceso penal, ese hecho no tiene que ver con este proceso, hay orden de captura contra el señor Marcial Rivas. A la pregunta: Tuvo alguna participación el señor Carlos Medardo Jiménez Alvarado. Responde: No, el siempre cuando iba el señor Eduardo Jiménez se reunía cuando venían al fideicomiso, al banco, siempre andaba con el señor Rivas Espinoza. A la pregunta: Estuvo de acuerdo con el fideicomiso. Responde: No, no sabíamos que era un fideicomiso, el señor Rivas, nunca nos mencionó y que el crédito era individual, que debíamos sacar cuenta de ahorro individual. A la pregunta: Recibido el dinero en que pensaba invertirlo. Responde: Compra de tierra y cultivo de maracuyá, la garantía no cubría, no pasaba el monto del prestamos, cerca de cinco millones, los señores del Banco Nacional de Fomento aceptaron dicha garantía, ellos debieron negar dicho crédito. A la pregunta: Usted piensa que el Banco Nacional de Fomento debió negar dicho préstamo. Responde: Era mejor. A la pregunta: tenía la esperanza de recibir ese dinero para ese proyecto. Responde: Era para trabajar, pero cometieron un enorme prejuicio para todos nosotros; 3) a la defensa del procesado SAAVEDRA MALDONADO CARLOS RAUL, a la pregunta: Conoce a Saavedra Maldonado. Responde: Desconozco; 4) a la defensa del procesado ZAVALA MAUYIN CARLOS XAVIER, a la pregunta: conoce al señor Zavala Mauyin. Responde: Solo por el proceso judicial; 5) el defensor del procesado CESAR EFRAIN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA, no contrainterroga al testigo; 6) el defensor del procesado JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, no contrainterroga a la testigo; 7) al defensor del procesado PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA, no contrainterroga a la testigo; 8) A la defensa del procesado GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, a la pregunta: Para la apertura de la cuenta de ahorro, cuantas veces fue al Banco Nacional de Fomento. Responde: 2 veces. A la pregunta: Firmo para abrirla. Responde: Si. A la pregunta: Quien la atendió. Responde: No me acuerdo. A la pregunta: En ese momento que iba abrir su cuenta, le preguntaron donde vivía. Responde: No. A la pregunta: Usted dijo que vivía en Samborondón. Responde: Ahora sí. A la pregunta: Usted cuando apertura la cuenta donde vivía. Responde: En Daule, 9 de octubre y la séptima, donde vivo. A la pregunta: Al momento de su crédito le indicaron en que tiempo debía pagar su crédito. Responde: Dijo en siete años. A la pregunta: Cuando hizo el reclamo, que tiempo había pasado. Responde: En agosto del 2010. A la pregunta: Cuando depositaron el dinero en su cuenta y cuando hizo el reclamo, que tiempo paso. Responde: Enseguida que el cheque paso al fideicomiso, que los señores del banco pasaron arbitrariamente, nos acercamos al día siguiente, como era individual nos acercamos a ventanilla, donde nos dijo la señora que ya no había dinero que el cheque salió integro, no recibimos en ningún momento ese dinero. A la pregunta: Usted ha indicado que tuvo algunas reuniones, cuantas fueron. Responde: 3 veces. A la pregunta: Fueron seguidas. Responde: Cada 15 días. A la pregunta: Las 3 reuniones cuantas personas habían aproximadamente.

Responde: Algunas, como el señor Leonardo Rivas nos dividió en grupo, Laurel, Guayaquil, Daule y hasta de Babahoyo. Serían unas 30 personas. A la pregunta: Cada grupo eran de 30 personas. Responde: Más o menos. A la pregunta: En esas reuniones se decía que iba a ser un proyecto para la siembra de maracuyá, es cierto. Responde: Así es. A la pregunta: Se enteró del fideicomiso. Responde: Así es. A la pregunta: En esa reunión sabía que iba para el fideicomiso. Responde: No. A la pregunta: Después se reunieron con los demás compañeros, hicieron reclamo al fideicomiso. Responde: Pamela Sánchez Aragón, gerente nos dijo; 9) el defensor del procesado VICTOR EMILIO PONCE SUAREZ, no contrainterroga al testigo; 10) el defensor del procesado MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, a la pregunta: Diga si usted conoce personalmente a Manuel Acuña Casanova. Responde: Si, en el banco. A la pregunta: Lo podría reconocer entre las personas en esta sala. Responde: Como ha pasado mucho tiempo no sé si lo reconozca, no recuerdo. A la pregunta: Ante quien firmo la solicitud de crédito en el Banco Nacional de Fomento. Responde: No recuerdo porque habían varios funcionarios. A la pregunta: En el Banco Nacional de Fomento, ante quien firmo su crédito. Responde: Como todo era rápido. A la pregunta: Usted nombro a mí representado, era oficial de crédito del Banco Nacional de Fomento, la atendió personalmente a usted. Responde: La verdad que no recuerdo si él me atendió. A la pregunta: Le presento al señor Manuel Acuña Casanova. Responde: Si, él es, pero por el tiempo no lo recordaba al señor; 11) al Defensor del procesado ALVEAR COLOMBATTI FERNANDO MARTIN, a la pregunta: Cuál era su oficio a la fecha de la concesión de crédito. Responde: Era agrícola. A la pregunta: Ejerció labor agrícola en la hacienda que fue adquirida para fines de maracuyá. Responde: Como 3 veces fui a ver, para saber si estábamos trabajando, nos dimos cuenta que no habían sembrado, solo habían sembrado una hectárea. A la pregunta: Cuando solicito el crédito pensaba trabajar en esa hacienda. Responde: Si. Ante el pedido de aclaración que le hace una de las juezas del Tribunal, a la pregunta aclaratoria: le pidieron 20 dólares por apertura de cuenta. Responde: Algunos si a otros no. A la pregunta aclaratoria: Le explicaron que esas 3 hectáreas quedaba como garantía. Responde: Nos indicó que la garantía era la hacienda, nunca nos pidió ninguna garantía personal. A la pregunta aclaratoria: Cuales eran los funcionarios. Responde: Vicente Acuña, solo recuerdo de él. A la pregunta aclaratoria: Cuando firmo los documentos de crédito y le indicaron que era el préstamo a 7 años, tampoco le pidieron ninguna clase de documento. Responde: Tampoco, después nos dimos cuenta cuales eran las garantías, que las garantías eran cruzadas entre unos con otros, eso nos dijo Leonardo Rivas. A la pregunta aclaratoria: Ustedes se reunieron con funcionarios del Banco Nacional de Fomento para que les indicara los pormenores del crédito. Responde: No. A la pregunta aclaratoria: Nunca se reunieron con el gerente general. Responde: No, porque hablaban con el señor Leonardo Rivas. A la pregunta aclaratoria que le formula una de las juezas del Tribunal: El señor Leonardo Rivas, le indico con quien había hablado. Responde: Si, que había hablado con el gerente, que él nos indicaba cuando íbamos a firmar, él nos citaba hasta la noche para la firma. A la pregunta aclaratoria: Cuando iban a la firma, habían funcionarios del banco ahí. Responde: Si habían que no recuerdo bien, el señor Manuel Acuña sí. A la pregunta aclaratoria: Cuando fue a la hacienda vio la albarrada. Responde: Esa albarrada ya estaba hecha, en esa albarrada, cuando nos llevaron a ver estaba enmontañado, después del desbrozo ya estaba la albarrada. A la pregunta aclaratoria: Los señores Leonardo Rivas y Carlos Jiménez, le indicaron donde se iba a realizar proyecto, si estaban de acuerdo que fuera en ese lugar, como fue. Responde: Nunca nos dijeron cuál era la hacienda, donde la iban a comprar, ellos la hicieron solo, que pagaron a 600 dólares por hectárea sin agua, a carretera monte adentro; 8) Testigo HEREDERO DIAZ DONATO RAMON, de 57 años de edad, estado civil soltero (unido), de nacionalidad ecuatoriana, instrucción primaria completa, ocupación agricultor, domiciliado en la parroquia Laurel, cantón Daule, declara bajo juramento y es advertido de las penas de perjurio en caso de faltar a la verdad. El Fiscal le pregunta: En qué sector se dedica a la agricultura. Responde: Parroquia Laurel, cantón Daule. A la pregunta: Es cliente del Banco Nacional de Fomento. Responde: Si, hice un préstamo de 800 dólares. A la pregunta: Tenía conocimiento del proyecto para la compra de las hectáreas en la hacienda La Majadita y la siembra de maracuyá. Responde: Cuando inicio esto no sabíamos el lugar, nos agrupo el señor Rivas junto con un amigo Edward Garcés de la CFN. A la pregunta: Como sabe los nombres de estas personas. Responde: Soy no vidente pero oigo, el señor Rivas lo nombraba frecuentemente. A la pregunta: Que le mencionaba. Responde: Que este señor iba a ser préstamo primero en CFN que no se dio, luego al Banco Nacional de Fomento con copia de cedula y votación, era para el préstamo que no se llevó a cabo en la CFN, con la ayuda de este señor Garcés. A la pregunta: Para el préstamo que le hace Banco Nacional de Fomento fue necesario abrir cuenta de ahorro. Responde: No, porque ya tenía. A la pregunta: Su primer préstamo para que era. Responde: Bono de semilla, para sembrar arroz. A la pregunta: Le negaron algún crédito. Responde: Uno de un mil quinientos me negaron porque dice que estaba en mora. A la pregunta: Actualmente puede hacer algún préstamo.

Responde: En ningún lado ni para plancha. A la pregunta: Como hace para la agricultura. Responde: A veces pido dinero en la calle, hasta los hermanos de la iglesia me ayuda. A la pregunta: Anterior. Responde: Nosotros arrendábamos, a veces por no tener dinero caemos en manos que no tienen conciencia, somos 250 familias perjudicadas. A la pregunta: Lo convocaron alguna reunión para indicarle de que se estaba tratando. Responde: No, quien nos reunía en CFN en 9 de octubre y pichincha, cuando íbamos hacer el préstamo en CFN, a veces hacíamos en Laurel en la casa de él. A la pregunta: Le dijeron que este dinero iba a ser manejado por un fideicomiso. Responde: Jamás, cuando hacemos préstamo piden tantos papeles, pero en este solo copia de cedula y votación, el Banco Nacional de Fomento es una institución seria, uno confía que esos dineros iban a ser manejados. A la pregunta: En las reuniones presente escucho el nombre del señor Carlos Jiménez Alvarado. Responde: Era mano derecha del señor Rivas. A la pregunta: Como lo sabe. Responde: Porque conozco al papa de él, Agudiño Jiménez, soy del laurel y siempre lo mencionaba en una lista. A la pregunta: El señor Marcial Rivas era prestamista. Responde: El jamás se involucró, su nombre no aparece como nada. A la pregunta: El recibió préstamo del Banco Nacional de Fomento. Responde: No aparece como deudor, aparentaba ser un dirigente falso. A la pregunta: Actualmente no puede hacer préstamos en la actualidad. Responde: No, hasta saque el RISE que me costó 100 dólares. La defensa de la Acusación Particular, le pregunta: Le podría decir al tribunal si en esa reunión escuchada a estos dirigentes particularmente el señor Marcial Rivas que tipo de contacto o facilidades tenía en el Banco Nacional de Fomento para conseguir rápidamente los préstamos. Responde: Nos ocultaba toda información, se ponía molesto, esos pagares firmados nos dio poco tiempo, nos dijo firmen, no sabemos si era verdad, solo decía que el préstamo salía para la siembra y compra. A la pregunta: En que parte se firmó el pagare. Responde: En el banco segundo piso. A la pregunta: De entre esos funcionarios que trabajaron hasta las 9 de la noche, recuerda haber escuchado algún otro nombre. Responde: Solo habían señoritas, el señor Marcial, Medardo y otros más para que firmen y firme, no veo. A la pregunta: Usted le podría decir al tribunal si usted firmo el pagare suyo. Responde: si, no podría decirle porque firmamos tantos documentos. A la pregunta: Le explicaron que ese dinero no iba a sus cuentas personales y a ser manejados por ustedes, sino que ese dinero pasaba a un fideicomiso. Responde: jamás. El defensor de la Contraloría General del estado, no le hace preguntas al testigo. Los defensores de los procesados no contrainterrogan al testigo, excepto el defensor del procesado GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, a quien le responde: Al que más yo escuchaba era a Leonardo Ríos Espinoza, que estuvieron tres días; que fue en el Banco Nacional de Fomento; que también las reuniones fueron en Laurel; esto es los fines de semana o cada quince días; que fue a dos reuniones en la hacienda. La fiscalía presenta como prueba documental: 1) Informe del perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, Omar Campoverde Vélez; 2) Informe de Superintendencia de Compañías, socios y accionistas de Gestilisto S.A. representante de la compañía son Garcés Zaragocín, 799 acciones, Carlos Saavedra Maldonado con 1 acción; 3) Copia certificada del contrato de prestación de servicios del fideicomiso y la compañía Gestilisto; 4) Copia certificada del oficio No. SCIMVCG13013 levantamiento por Superintendencia de compañías, oficio realizado por el fideicomiso del que se extrae lo siguiente: falta de acreditación de hipoteca a los 250 agricultores; 5) Copia certificada de informe de examen especial por superintendencia de bancos y seguros a las operaciones de crédito expedidas por el BNF; 6) Copia certificada del contrato de fideicomiso mercantil; 7) Copia certificada del convenio tripartito celebrado el 09 de abril del 2010; agrega el fiscal que el artículo 83 del Código de Procedimiento Penal dice que la prueba pedida, solo tiene valor, si ha sido ordenada, practicada e incorporada al proceso. Ha venido a declarar el perito Omar Antonio Campoverde Vélez, a la verificación de valores en el proyecto, testimonio de auditores del Banco Nacional de Fomento, concluyendo en su informe No. 0003-2012, que existían indicios de responsabilidad penal en el examen. La acusadora particular, presenta como prueba el Informe elaborado por los auditores externos y los testimonios que lo respaldan. El defensor de la Contraloría General del Estado, hace suya la prueba presentada por la Fiscalía en cuanto al Informe elaborado por los auditores internos del Banco Nacional de Fomento No. 0003-2012 y los testimonios rendidos por los auditores que comparecieron a la audiencia. Se pone a la vista de los defensores de los procesados la prueba documental que presenta la fiscalía y estos manifiestan, siendo impugnada por los defensores de los siguientes procesados: 1) Defensor del procesado RIVAS ESPINOZA LEONARDO MARCIAL, objeta: a) el Informe presentado por superintendencia de compañías, porque el mismo se basa en premisas falsas con respecto a mi defendido; b) el informe de súper de bancos con respecto a la transcripción relacionado al informe presentado por Súper de compañías únicamente en la transcripción habida con relación a las funciones del fiscalizador; c) objeto toda la prueba documental por impertinente excepto el informe de contraloría en parte pertinente que mi defendido no participo en la concesión de crédito; 2) el Defensor de CESAR EFRAÍN STANLEY

CÓRDOVA, dice: Objeto en su totalidad el informe referente al examen especial practicado por auditoría interna y sometido a la aprobación de la Contraloría por las siguientes precisas puntualizaciones: ayer compareció el auditor operativo Páez, al ser interrogado dijo que no era economista, auditor, de acuerdo a la ley de contadores para ser auditor se necesita ser contador público, esa parte del examen fueron establecidas por una persona no capacitada por la ley; 3) el defensor de CARLOS RAÚL SAAVEDRA MALDONADO, dice: a) Impugno y objeto en su legitimidad el informe elaborado por el Ing. Omar Campoverde, el mismo es diminuto, dicho informe, dicho perito no tiene competencia; b) Impugno el informe de la superintendencia de Compañías que ha sido propuesto en la Instrucción fiscal el día 13 de enero del 2013, cuando la ya había terminado, de conformidad con la ley no tienen valor procesal probatorio; 4) el defensor de EDWARD MAURICIO GARCÉS ZARAGOCÍN, dice: Certificación de Gestilista, contrato adjunto en la cual certifica que no firmo contrato. El defensor de la acusadora particular, presenta como prueba documentos los siguientes documentos: 1) artículos 79, 80, 81, 82, 83, 108, 109, 110 y 11 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento; 2) normas de control interno para la entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que disponga los recursos públicos 401-3 y 405-4; 3) El Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento; 4) El Manual Orgánico Funcional del 21 de julio del 2008 numerales 2, 3 y 4; 5) El Manual de Procedimiento de Créditos y Cartera; 6) El instructivo que norma la concesión de crédito para la compra de tierras productivas en el sector rural; 7) El Instructivo para Calificación de Clientes del Banco Nacional de Fomento; 8) Instructivo para el Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Cambio de Jurisdicción Operativa entre Sucursales; 9) Circular General 050043, del 12 de enero del 2005; 10) Circular b060955, del 12 de julio del 2006; 11) Aperturas de cuentas de ahorro; 12) Circular 090675, del 12 de mayo del 2009; 13) Copia del Fideicomiso Mercantil LM anillado y una copia certificada; 14) Cheque a la orden de la fiduciaria; 15) Copia certificada de informe de examen especial por la Superintendencia de Bancos y Seguros alas operación de crédito expedidas por el Banco de Fomento. Se pone a la vista de los defensores de los procesados y cuatro de ellos las objetan: 1) el defensor de ALVEAR COLOMBATTI FERNANDO MARTIN, objeta el contrato de fideicomiso mercantil; 2) el defensor de PONCE SUAREZ VICTOR EMILIO, objeta el reglamento y la circular porque son copias simples; 3) el defensor de SAAVEDRA MALDONADO CARLOS RAUL, impugna los informes por improcedente. La defensa de la Contraloría General del Estado, hace suya la prueba documental presentada por la fiscalía lo siguiente: 1) Informe del Banco Nacional de Fomento DAIG-BNF-003-2012 a los prestamos ya se encuentra incorporada en el proceso y los testimonios; SEXTO: En la fase de prueba, los defensores de los procesados produjeron las siguientes: 1) el defensor del procesado RIVAS ESPINOZA LEONARDO MARCIAL: No presenta pruebas; 2) el defensor del procesado JIMÉNEZ ALVARADO CARLOS MEDARDO, No presenta pruebas; 3) el defensor del procesado SAAVEDRA MALDONADO CARLOS RAÚL: Presenta prueba documental y que se reproduzca en parte los testimonios de los procesados Barriga Ayala y Ponce Suárez Víctor, en la parte donde reconocen que el dinero fue ingresado al Fideicomiso Mercantil Producción Maracuyá L.M. Prueba documental que por el principio de contradicción fuera puesta a la vista del Fiscal y la Acusadora particular, fue objetada por no estar certificada por la Superintendencia de compañía; 4) el defensor del procesado ZAVALA MAUYÍN CARLOS XAVIER: No presenta pruebas; 5) el defensor del procesado CEVALLOS CÓRDOVA CÉSAR EFRAÍN STANLEY: Presenta como prueba documental: (1) los certificados de los Tribunales de Garantías Penales del Guayas; (2) notificación del precedente de responsabilidad administrativa y civil, que se ha expedido por parte de la Contraloría General del Estado; (3) noveno testimonio de la diligencia de protocolización de la procuración judicial de la pre-asociación La Esperanza de la Hacienda La Majadita a favor de Leonardo Rivas Espinoza; (4) El contrato de fideicomiso mercantil LM, presentado por la Fiscalía; (5) El convenio tripartito y encargo irrevocable fiduciario firmado por Rivas Espinoza, el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico el 9 de abril del 2010, en la notaría pública; (6) el informe de auditoría interna presentado por el Fiscal; (7) El contenido del oficio, de fecha 16 de abril del 2013, suscrito por el Intendente Juan Manuel Cruz Salazar; (8) el testimonio de los auditores por cuanto los mismos determinaron que el cheque de \$ 4'831,750 fue contabilizado como egreso y a nombre de la fiduciaria; (9) la resolución de fecha 19 de junio del 2013, de la superintendencia de compañía, con un informe en que no se menciona la responsabilidad penal de mi defendido (solo presenta físicamente los cuatro primero numerales). Se le puso a la vista del fiscal, acusadora particular y defensor de la Contraloría, para que los aprueben u objeten. El fiscal objeta cinco de las nueve pruebas documentales que presenta el defensor del procesado. El defensor de la acusadora particular, así como el defensor de la Contraloría General del Estado, impugnan toda la prueba documental presentada; 6) el defensor del procesado BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, produjo las siguientes pruebas a favor de su defendido. Presento como prueba documental: (1) telegrama 01 suscrito, para la

utilización de \$4'831.750, que está respaldado en los asientos contables que se adjuntan, donde no existe firma de responsabilidad del señor Jorge Roberto Barriga Ayala; (2) Oficio FPG-2325 del 10 de mayo del 2010, de la asistente de gerencia de la fiduciaria del Pacífico Úrsula Boada, dirigida a Leonardo Rivas Espinoza; (3) renuncia de Jorge Roberto Barriga Ayala, de fecha 16 de agosto del 2010, recibida el 19 de agosto del 2010; 4) Documento dirigido al fideicomiso mercantil David Humberto Cobo Barcia; 5) La ingeniera Rosa Terreros G., directora de la Contraloría General del Guayas al fiscal Franklin Haon; 6) oficio del fideicomiso mercantil; 7) enero 31 del 2012, dirigido a Joaquín Avilés Zúñiga, que los dineros son de naturaleza privada David Cobo Barcia; 8) acta de junta de fideicomiso mercantil, del 9 de abril del 2012; 9) oficio No. 1320 del Banco Nacional de Fomento del 7 de febrero del 2013, suscrito por el Ec. José Andrade López le envía a José Cobos Barcia; 10) informe del superintendente de banco, de fecha 8 de abril del 2013, le hace conocer a José Andrade López, página 12 conclusiones; 11) reproduzco a mi favor el oficio de fecha 24 de abril del 2013, suscrito por el fiscal Haon y se reproduzca a su favor los testimonios rendidos por los auditores. Rinde testimonio el procesado: JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, de nacionalidad ecuatoriana, de 55 años de edad, de instrucción superior, ingeniero comercial, ocupación banquero, domiciliado en la puntilla, se le hace conocer sus derechos y garantías constitucionales, a lo cual dice que rendirá testimonio: Aclara que la Fiscalía manifestó que le hizo un préstamo para recapitalizar al Banco cosa que no es cierto se repartió el dinero de RILD para destinarlo a la producción de tierras, así lo establece el artículo 334 de la Constitución que habla de la democratización de los créditos que tiene que ser por medio de la banca pública y no de la privada porque la pública debe tomar ciertos riesgos y apoyar, se recibió los 120 millones del RILD (reserva internacional de libre disposición) que estaba garantizada con el patrimonio del Banco y por la liquidez del banco. El gobierno desde el 2008 se resolvió que el Banco Nacional de Fomento, se presta para la compra de tierras productivas según la Ley del Banco Nacional de Fomento no se podía financiar antes financiar tierras, sor responsable de todos los proyectos para la compra de tierras productivas, para el apoyo de las ecuatorianos, como banco de desarrollo que es, existió varios proyectos de compra de tierras productivas siendo para la costa el caso de la Majadita. En el 2010 llegue al banco a la GERENCIA y se pudo realizar los proyectos. El tema de la Majadita empezó por la denuncia de varios agricultores. En septiembre del 2010 rindió su versión ante el Fiscal Salto y certifica que como atendía a todas las personas de acuerdo al artículo 334 de la Constitución, cada cual asume la responsabilidad que estaba determinada, la responsabilidad del Gerente General del banco está definida en la Ley del Banco Nacional de Fomento en el artículo 34. El 25 de febrero del 2013. El 6 de junio del 2011, el gerente General de la fiduciaria, el fiscal ya sabía dónde estaban los dineros del préstamo y al orden de prisión ya estaba dada. El 20 de marzo del 2014 me presente en el aeropuerto, me entregue a la policía, la fiscalía sabe dónde estaban los recursos. Que cuando se busca el dinero 11 de mayo del 2010, dinero que es un patrimonio autónomo 4'871.750. El banco no es socio es prestamista al salir el dinero del banco nacional de Fomento se convierte en dinero privado. David Humberto Cobo sí estuvo en el fideicomiso, la plata se invirtió. Agrego, ya un tribunal me sentenció a cuatro años, por haber firmado el encargo fiduciario. A mí se me sentencio porque firme el encargo fiduciario. Es una figura previa a la suscripción del fideicomiso, artículo 114 de la ley de mercado de valores. Me retire del banco el 16 de agosto del 2010 y se inició la acusación particular, 3 años después. En la página 11 del informe donde habla donde se produce la transferencia y quienes eran los responsables. Uno de los auditorios como se llevó a cabo la transferencia quienes la firmaron y quienes la autorizaron no se menciona y no hay firma mía, sino no está dentro de mis atribuciones, la Superintendencia de Banco establece como se hizo la transferencia. Es la segunda vez que me llama a juicio, con la acusación siguiente: "quien era Gerente General del Banco de Fomento, dispone al Gerente Nacional de Crédito, la transferencia de los valores (\$4.91.750.00) a la sucursal mayor de Guayaquil sin solicitar mayor información sobre el proyecto", que se exhiba la prueba que se afirme eso, yo no participe en el pedido ni solicitud de transferencia porque según el artículo 334 no le corresponde así también lo establece el artículo 34 de la ley del Banco Nacional de Fomento. El gerente financiero, maneja las finanzas del banco. En el CONTRAINTERROGATORIO: el Fiscal no repregunta al procesado. La defensa de la acusadora particular, le hace varias repreguntas, el procesado, contesta: debería hacerse al contrato de crédito; SÉPTIMO: En el alegato final o debates, el fiscal dijo: El verbo rector del delito de peculado contenido en el artículo 257 del Código Penal, ha justificado el abuso de bienes público, en beneficios de terceros. Con el informe de indicios de responsabilidad penal Con la prueba testimonial y documental se ha justificado el hecho material. También con la autorización de procuración común, todo fue un procedimiento plagado de vicios dolosos. Los funcionarios otorgaron el crédito en forma abusiva y arbitraria. En cuanto a la responsabilidad de los acusados: 1) RIVAS ESPINOZA LEONARDO MARCIAL, quien con el objeto de acceder al crédito se asocia con Jiménez Alvarado y

empiezan a buscar agricultores a quienes bajo engaños les hace firmar varios documentos, porque en los testimonios de varios perjudicados les escuchamos decir que pensaban que las firmas eran para la vida jurídica. Por lo tanto su conducta resulta a lo que tipifica el artículo 257 del Código Penal. En este caso el delito se configura cuando los empleados del Banco Nacional de Fomento favorecieron a Rivas Marcial, por lo tanto la Fiscalía lo acusa en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 42 ibídem y artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador. La defensa de la acusadora particular, dijo: Se allana íntegramente a todas las expresiones, enfoques, análisis y dichos expresados por el señor Fiscal en lo que hace relación a la materialidad de la infracción y presenta prueba documental. Si bien la Sala Penal declaró la nulidad de lo actuado, se abstuvo de declarar la nulidad del proceso por el informe sino que más bien acepto la validez del mismo. RIVAS LEONARDO MARCIAL, es un pseudo dirigente agrícola, no parece como deudor de los préstamos que se concedieron por el Banco Nacional de Fomento, utiliza a este grupo de personas como pantalla. Hacerles firmar un papel a estas personas, campesinos cuya rusticidad es notoria, cuyo fin era hacerse nombrar procurador común para el cometimiento del delito hoy juzgado. Por lo tanto se lo acusa a Rivas Marcial de ser el autor del delito de peculado tipificado y reprimido en el Art. 257 del Código Penal, solicita el máximo de la pena y consecuentemente sea condenado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a la entidad bancaria. El defensor de la contraloría General del Estado dijo: La Contraloría se allana íntegramente a la acusación fiscal como de la acusación particular en cuanto a la participación de Leonardo Marcial Rivas Espinoza en el delito de peculado. El defensor del acusado RIVAS ESPINOZA LEONARDO MARCIAL, manifestó: En vista de que la Fiscalía no ha probado la responsabilidad del procesado en este delito solicita que se declare su inocencia; 2) Respecto al acusado CARLOS MEDARDO JIMÉNEZ ALVARADO, el fiscal manifestó: funge como vicepresidente de la Asociación de agricultores La Esperanza, se asocia con el señor Leonardo Marcial Rivas Espinoza para estar presente en todas las reuniones anteriores a la recepción de carpetas, a convencer a los agricultores campesinos de la favorabilidad del proyecto, que él tenía amistades dentro del Banco de Fomento y que por eso no iba a haber problema alguno. Actúa como delegado en la Junta de Fideicomiso en reemplazo de Rivas Marcial, por lo que se denota su conducta dolosa perjudicando a humildes agricultores. Por lo antes dicho acuso a CARLOS MEDARDO JIMÉNEZ ALVARADO en calidad de autor del delito tipificado y reprimido en el artículo 257 del Código Penal inciso primero, amparándome en el artículo 233 último inciso de la Constitución de la República, solicita que se declare su responsabilidad y se imponga la pena correspondiente. La acusadora particular, manifestó: De los varios testimonios que se han receptado dentro de este proceso penal hasta ahora, aparecen muchos indicios de que prácticamente el señor CARLOS MEDARDO JIMÉNEZ ALVARADO era el hombre de confianza del Presidente de la Asociación de Agricultores La Esperanza, Leonardo Rivas, al punto de convertirse en segundo al mando en dicha organización, que aun de no tener personalidad jurídica actuaba como grupo social, tanta era la proximidad y confianza entre los dos que a propósito de la Integración de la Junta del Fideicomiso, Leonardo Rivas quien tenía voto dirimente, lo nombra suplente al señor Jiménez que era de su absoluta confianza. El defensor de la Contraloría General del Estado, dijo: Me allano íntegramente a lo expresado por el Fiscal en cuanto al procesado JIMÉNEZ ALVARADO CARLOS MEDARDO, que se imponga el máximo de la pena y el pago de daños al Acusador Particular. El defensor del acusado JIMÉNEZ ALVARADO CARLOS MEDARDO, dijo: Este proceso nunca debió haber nacido porque en ninguna parte se ha nombrado al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Se lo acusa porque vinieron dos campesinos, de los 250 que se enojaron porque no pudieron sacar el dinero de sus cuentas, querían el dinero para ellos administrarlo o gastarlo y no respetar el objetivo del crédito asociativo, el dinero era para el proyecto no para gastarlo como quisieran. La testigo mintió al Tribunal en cuanto a la firma. Pero lo grave es, qué pruebas ha aportado la acusación en cuanto a Carlos Medardo Jiménez Alvarado, qué prueba de que desvió los fondos, se ha investigado sus cuentas bancarias o de sus familiares o amigos, se ha demostrado que se ha acrecentado en alguna manera el patrimonio. No se ha probado como es que él se cogió ese dinero, con quién se asoció, no se ha probado nada. Existe la deuda, existe la tierra, se ha ejecutado la coactiva. Los cálculos fallaron, los insumos se encarecieron y parece que no alcanzo, pero no podemos pensar eso, tenemos que pensar que ellos se lo robaron. La materialidad la quieren probar con el Informe de los auditores del Banco Nacional de Fomento. Por tratarse de campesinos qué garantía se les va a pedir, pero como no se hizo aquí hay dolo. Cuáles son los indicios de responsabilidad penal, cuando se los estableció. Son tan pobres los argumentos en contra de Carlos Jiménez, que esto se cae por su propio peso. No se ha probado la materialidad de la infracción de mi defendido ni peor la responsabilidad, por lo que solicito se ratifique el estado de inocencia de mi defendido por falta de prueba; 3) Respecto del acusado CARLOS SAAVEDRA MALDONADO,

el fiscal, dijo: El Informe pericial presentado por el Ing. Campoverde y el testimonio rendido por este, constituye la prueba fundamental para demostrar no solo la participación directa de Saavedra Maldonado sino de otros procesados, porque desde la época en que se hicieron la primera asamblea a estos campesinos para que se adhieran al proyecto de organización como pre asociación de agricultores, el otro procesado y Saavedra Maldonado Carlos tuvieron activa participación en el proceso de motivación, si leemos el informe del perito se nota claramente el beneficio a la Compañía Gestilisto, facturaron y cobraron dineros por tareas que no han sido devengados. El defensor de la Contraloría General del Estado, manifestó: La defensa de la acusadora particular, se allana a lo expresado por la Fiscalía, en que la conducta de CARLOS RAÚL SAAVEDRA MALDONADO, se ha adecuado a lo establecido en el artículo 257 del Código Penal en el grado de autor. El defensor de la Contraloría General del Estado, dijo: La Contraloría se allana a lo expresado tanto por la Fiscalía como por la Acusación Particular, en que la conducta de Carlos Raúl Saavedra Maldonado, se ha adecuado a lo establecido en el artículo 257 del Código Penal en el grado de autor. El defensor del acusado SAAVEDRA MALDONADO CARLOS RAÚL: Acaban de mencionar que la acusación la hace en base al informe realizado por un perito particular, ni siquiera es el informe de Contraloría, que la responsabilidad se encuentra probada y acreditada con el informe del Ing. Omar Campoverde, quien no es funcionario de Contraloría. Además el informe de Contraloría en ninguna de sus partes determina responsabilidad penal o indicios en contra de mi defendido, inclusive los 4 auditores de Contraloría que ellos no han endilgado indicios de responsabilidad penal en contra de mi defendido. La acusación dijo que mi defendido y otro ha sido quienes promovieron a los campesinos la adquisición de estos préstamos, tuvimos a dos testigos y ninguno de los dos dijo que no conocía a Carlos Saavedra Maldonado. Se ha demostrado instrumentalmente y con los testimonios del señor Barriga y del señor Ponce quienes manifestaron que los dineros que ingresó a la fiduciaria era dinero de patrimonio autónomo ya no era propiedad del Banco Nacional de Fomento, por cuanto ya se los había acreditado a los socios dinero que por voluntad propia pasó a un fideicomiso. La experticia del Ing. Campoverde data del año 2011 y la acusación no se ha preocupado de hacer una experticia para determinar cuál es el estado y circunstancia de esos terrenos. Concluyo ratificando su estado de inocencia por no tener participación en ninguno de los grados que la Fiscalía le imputa; 4) El Fiscal referirse al acusado CARLOS JAVIER ZAVALA MAUYIN, dijo: en el proceso de la concesión de los créditos funge como Director de crédito encargado, como tal incumple con las funciones del manual de procedimiento de crédito y cartera, donde se establece que le corresponde recibir el informe del consultor de crédito, emitir su criterio y junto con la documentación habilitante enviarlo al Comité de Crédito para su posterior resolución. Aprobó los informes de los consultores de crédito realizado entre el 8 y el 9 de marzo de 2010 con otro de los procesados, quienes elaboraron los informes con la documentación habilitante, costos de producción agrícola, flujo de caja, la situación del solicitante y garante, con el mismo contenido hizo los documentos soporte respectivos, en base a los cuales lograron la concesión y compra de los sistemas de riego y siembra de tres hectáreas de maracuyá por el monto de 19.327,00 a cada miembro de la pre-asociación. Todo esto se lo hizo sin realizar las objeciones debidas y sin haber los documentos de sustento, esto según el informe de la Contraloría y el testimonio de los auditores. El 9 de marzo fueron aprobados los préstamos en base a la aprobación del informe de consultor de crédito, firmados por el señor Zavala Mauyin Carlos, sin objeción alguna al contenido de los informes citados. Dispuso verbalmente se proceda a realizar las resoluciones a cada uno de los préstamos sin considerar que no existía acta de instalación del comité de crédito, Carlos Javier Zavala Mauyin integró el Comité que aprobó los créditos. Por todo lo expuesto en esta audiencia y por la prueba presentada por la Fiscalía en la que se ha logrado el nexo causal entre la conducta del procesado Zavala Mauyin Carlos Xavier y el hecho material, la Fiscalía acusa a CARLOS JAVIER ZAVALA MAUYIN de adecuar su conducta al delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal en el grado de autor contenido en el artículo 42 ibídem y se declare su responsabilidad en sentencia condenatoria, imponiéndole la pena correspondiente. El defensor de la acusadora particular, dice: El Banco Nacional de Fomento hace propios los fundamentos hechos por la Fiscalía, esta acusación particular se allana a la acusación fiscal, resaltando muy en concreto el hecho de que por sus funciones de Director del Comité de Crédito debió actuar con mucha más responsabilidad en las funciones encomendadas y exactamente hizo lo contrario porque no analizo ni la legalidad ni la veracidad de la documentación, de los soportes de los créditos que estaban otorgando, en tal virtud que Carlos Javier Zavala Mauyin, sea declarado culpable del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal en concordancia con el artículo 233 de la Constitución, reclamando que este Tribunal le ordene el pago de los daños y perjuicios. La defensa de la Contraloría General del Estado, se allana íntegramente a lo expresado por el Fiscal como por la acusación particular, en lo que se refiere a la conducta de Carlos Javier Zavala Mauyin, por haberla adecuado a lo que tipifica el

artículo 257 del Código Penal en el grado de autor. El defensor del acusado ZAVALA MAUYÍN CARLOS JAVIER: Aquí escuchamos dos testimonios decisorios, quienes con instrumentos tecnológicos nos demostraron cual es la forma en que trabaja un banco, cuales son los procesos para el otorgamiento de un crédito y cuál es el ente que gobierna, que es el directorio que ordena que este crédito se tramite, bajo el nuevo paradigma que implemento este gobierno de ocuparse de la gente que nadie se acordaba antes, que veía de manera indolente los que teníamos algún trabajo en un banco vivíamos felices mientras vivían en la miseria. Este gobierno le dio esas instrucciones al Banco Nacional de Fomento de que ese dinero que estaba ocioso en el exterior y se le entregue a la gente pobre para que pueda salir de la miseria. Por eso se democratizó el crédito y se hicieron a un lado los trámites burocráticos, se decidió que se le pida una factura única de servicios básicos porque muchas de esas gentes no tiene donde vivir no tienen energía eléctrica, es un crédito asociativo. El Director le ordena al comité de crédito que lo otorgue pasando todos los filtros y eso hizo el comité de crédito pero este está conformado por tres por qué solo la Fiscalía acusa a dos y nos ha probado el incremento del patrimonio del señor Zavala Mauyin? O si se compró un carro nuevo? Ha incrementado su dinero? Han probado eso aquí? Dónde está el dinero? La Fiscalía solo ha venido con indicios; 5) El fiscal al referirse al acusado CÉSAR EFRAÍN CEVALLOS CÓRDOVA, es el Gerente de la sucursal del Banco Nacional de Fomento aquí en Guayaquil, como tal tuvo conocimiento de todo el proceso, formo parte en forma directa y personal del comité de aprobación de los 250 créditos, no obstante que conocía que las solicitudes de crédito no cumplían con los requisitos establecidos en las normas del banco lo que fue informado por los oficiales de crédito de la situación de los documentos habilitantes. En calidad de presidente del Comité de crédito de la de la sucursal Guayaquil del Banco Nacional de Fomento entre el 8 y 9 de marzo del 2010 aprueba las 250 solicitudes de crédito por la cantidad de cuatro millones ochocientos treinta y dos mil setecientos cincuenta dólares. Permitiendo de esta forma la consumación de un delito que afecta el patrimonio del Estado. Tenía conocimiento de la ilegalidad de la falta de sustento y garantías para la recuperación del crédito, jamás se opuso a este trámite. Por estos motivos esta Fiscalía acusa a CESAR EFRAÍN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA en calidad de autor del delito tipificado y reprimido en el artículo 257 del Código Penal, en vigencia según la primera transitoria del Código Orgánico Integral Penal, solicito que al momento de emitir su veredicto declaren la culpabilidad y en sentencia se lo condene como autor del delito mencionado. Se está hablando mucho de que los dineros eran privados, la Contraloría General del Estado, no hace examen, no le compete hacer a entes que manejan dineros privados, eso le corresponde a la Superintendencia de Bancos, pero acá lo que se hizo por parte de Contraloría General del Estado, fue un examen específicamente a los préstamos concedidos a los agricultores por el período comprendido entre el 12 de febrero y 19 de julio de 2010, es al proceso de créditos. El defensor de la acusadora particular, dijo: El procesado César Efraín Cevallos Córdova, tuvo pleno conocimiento de todo el proceso viciado en el otorgamiento de todos los créditos, se evidencia con la suscripción del acta de trabajo con el proyecto La Majadita, sumillo disponiendo la apertura de cuentas, lo cual transgrede la concesión de créditos, califico a los miembros de la pre-asociación como sujetos de crédito con clase A sin que el puntaje asignado se sustentado con documentos, sin haber sido convocado a sesión y sin haber realizado objeción alguna aprobó los préstamos, por consiguiente no analizo ni la legalidad ni la veracidad de la documentación de soporte de los créditos, corrió traslado con la solicitud para la autorización de cambio de jurisdicción sin remitir los documentos de soporte para la concesión de créditos, lo cual consistía en otra violación a la normativa interna del Banco. Legalizo la realización del comprobante por los débitos de los préstamos a efecto de aglutinar los recursos y posterior transferencia al fideicomiso mercantil, legalizo el cheque de gerencia 00024 por 4'831.750 dólares a la orden del fideicomiso, con lo que se materializo definitivamente en forma total el ilícito que se está juzgando, ante esto solicito que en sentencia sea condenado en el grado de autor con la máxima pena por haber adecuado su conducta a lo establecido en el artículo 257 y solicita que sea condenado al pago de daños y perjuicios a la víctima que es el Banco. Me allano a los conceptos, apreciaciones y a los términos acusatorios expresados por el señor Fiscal. La defensa de la Contraloría General del Estado, dijo: En cuanto a la conducta del señor CÉSAR EFRAÍN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA la Contraloría General del Estado comparte y se allana íntegramente a lo expresado por el fiscal y la acusación particular, y acusa en el sentido que se ha adecuado la y conducta a lo establecido en el artículo 257 del Código Penal en grado de autor. La defensa del acusado CEVALLOS CÓRDOVA CÉSAR EFRAÍN STANLEY, dijo: El literal C del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que será escuchado en igualdad de condiciones. Se ha incorporado como prueba de parte de Cesar Cevallos Córdova, la Resolución No. 3841 expedida por la Contraloría General del Estado, referente a un caso similar, por eso el fideicomiso mercantil pasa a ser el titular de los recursos y bienes que lo integran, por lo que desde ese momento perdió su

competencia al tenor del artículo 3 inciso 2do de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Al no tener competencia en un caso similar, reconocido como instrumento público, actuaron sin competencia, no tenían posibilidad de examinar porque esos dineros pasaron a ser parte de un ente distinto, de acuerdo a lo que determina el artículo 749, 748 y 747 del Código Civil, en concordancia con el artículo 114 de la Ley de Mercado de Valores. Aparte, son 16 los puntos determinantes que establecen los auditores de la contraloría General del Estado, todos se refieren a inobservancias. Al tratarse de inobservancias, todas las conductas relativas en el informe son responsabilidades administrativas culposas, y a lo sumo responsabilidades civiles. Dice el ordinal 4 del artículo 8 del Reglamento de responsabilidades, expedido por el Contralor General del Estado, se habla de inobservancia, la omisión culposa que se equipara con la culpa leve del Código Civil, no puede generar responsabilidad penal. Los elementos objetivos del tipo de peculado son que se trate de un empleado público y que los fondos sean públicos, plenamente está demostrado que los fondos pasaron a un patrimonio privado, autónomo, consecuentemente aquí no existe delito de peculado, esto es un delito imposible. Cómo no va a tener valor una resolución expedida por el organismo técnico superior de control que tiene potestad reglamentaria dada por la Ley y la Constitución de la República, en todos los actos públicos, tiene que haber uniformidad y concordancia, el trabajo ejecutado por la Contraloría, no tiene ningún valor. Solicita la absolucón de CEVALLOS CÓRDOVA CÉSAR EFRAÍN STANLEY, cabe la absolucón de todos los encartados; 6) El fiscal al referirse al acusado JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, dijo: El señor BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, fue Gerente Nacional del Banco Nacional de Fomento y es quien dispone a los Gerentes de Crédito se ponga en contacto con los agricultores de La Majadita, es quien como tal conocía, la responsabilidad de BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO está justificada sobre todo con el informe de la Superintendencia de Bancos y Seguros que hace a las operaciones de crédito concedidos por el Banco Nacional de Fomento a favor de 250 productores que conforman la pre-asociación La esperanza. La misma concluye que no se cumplió con el proceso de calificación de crédito de los 250 agricultores del proyecto La Majadita, conforme al Reglamento Nacional de Crédito. El informe destaca que el Banco Nacional de Fomento, tenía como política créditos asociativos hasta de dos millones quinientos mil dólares por cada agricultor. En su testimonio él dijo que se giró el cheque por más de cuatro millones, porque ya había un antecedente de cuando erupción el volcán Tungurahua y se creó un crédito especial para ayudar a los campesinos que resultaron afectados, pero fue por esa cuestión especial que se concedía el crédito por cinco millones de dólares, pero acá no había nada especial, era un crédito común, sin embargo, él como Gerente General del Banco de Fomento accedió a que se concediera los fondos, sabiendo que eran micro créditos y que solo se podía girar hasta dos millones y medio de dólares, subvalorándose en dos millones novecientos mil dólares, por tal motivo la fiscalía a la que represento acusa a JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, en el grado de autor establecido en el artículo 42 del Código Penal en relación con el artículo 257 ibídem, por el delito de peculado, al momento de emitir resolución se lo declare culpable. El defensor de la acusadora particular, manifestó: Solicito que el señor BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, sea sentenciado en el grado de autor por haber adecuado su conducta al delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, que sea declarada su responsabilidad civil y que sea condenado a pagar los daños al Banco Nacional de Fomento. El defensor de la Contraloría General del Estado, manifestó: Si bien es cierto en el informe de Contraloría, los auditores manifestaron que BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, no estaba en el listado de personas relacionadas con este proceso, pero tampoco es menos cierto que de acuerdo a nuestra norma suprema en su artículo 195, establece que es la Fiscalía quien dirigirá la investigación de las causas penales, por lo que nosotros presentamos el indicio, presentamos el listado de personas relacionadas y es la Fiscalía la que determina e imputa a las personas que la Contraloría no lo ha hecho, esa es su facultad. Bajo este presupuesto la Contraloría comparte y se allana íntegramente a lo expresado por el Fiscal y la Acusación Particular en el sentido de que se ha adecuado la conducta de Barriga Ayala Jorge Roberto, a lo que tipifica y reprime el artículo 257 del Código Penal, en el grado de autor. El defensor del acusado, BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, dijo: Cómo se puede tener credibilidad en una institución que no halló ningún indicio de responsabilidad penal en contra de Jorge Roberto Barriga Ayala, como se puede tener credibilidad en una acusación particular que habla y acusa al fideicomiso mercantil que recibió todo el dinero, como se puede tener credibilidad en una persona como el Fiscal que no acusó al fideicomiso mercantil, cuando la misma Contraloría en su Informe dijo que el dinero totalmente fue al Fideicomiso, como es posible que se pueda tener credibilidad en el Fiscal que no acusó a Ney Galecio, siendo miembro del Comité de crédito, como es posible que si se está tratando a los funcionarios del Banco como culpables, solo están dos que verificaron crédito, cómo es posible que se establezca grado de responsabilidad en contra de Cevallos si también firmó el señor Acebo y la Fiscalía no lo nombra, esta es la vida, el

papel no puede ser más importante que una persona, las revoluciones nacen por los derechos de libertad, hoy se cumple a las diez horas que mi defendido tenga un año de detenido ilegalmente se está actuando tan ágilmente y pidió que se deje constancia, solicitó que en el momento que se pronuncien se establezca la caducidad de la prisión preventiva, tal como lo establece el artículo 77 numeral 9 de la Constitución, hemos sido evidentes que el Estado Ecuatoriano sí se equivoca y al momento de administrar justicia sí se equivoca, por eso tenemos la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No hay que actuar con temor sino con razón. Tres contradicciones graves, la Fiscalía está absolutamente equivocada de las cosas, porque no pudo demostrar los hechos, señalo que su defendido no fue el que realizó el pago, está probado quien fue, la gerencia de finanzas no se investigó. Está demostrado que el dinero fue totalmente al fideicomiso. Mi defendido se entregó pensando en la justicia, y con el anhelo de la justicia, les pido a Dios para que les de fe y que declaren a Barriga Ayala Jorge Roberto inocente; 7) Al referirse el Fiscal al acusado ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, expresó: Me referiré a ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, se relaciona con el delito por cuanto tenía la función de fiscalizador del proyecto dada por la Junta del fideicomiso, pero con su accionar permitió que los valores para las inversiones y contratos para las compañías y proveedores no se haya verificado y el proyecto no haya alcanzado a ser operativo. Los reportes no contenían los detalles de los avances de la obra, sino que eran meramente referenciales, tal como lo determina el Informe de la Superintendencia de Compañías, que eran informes cuantitativos que no permitieron el control y seguimiento de lo contratado, tanto es así, que el informe de la Superintendencia estableció, que no existe ni proyecto, ni dinero, por esto el proceder de este procesado ha permitido que se vea afectado el patrimonio del Estado. Por tales motivos y habiendo justificado el hecho material y habiendo probado en esta audiencia el nexo causal, la Fiscalía acusa a ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, como autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal y solicita al Tribunal que al momento de emitir su veredicto se lo declare culpable y en sentencia se lo condene de acuerdo a la norma ya mencionada. El defensor de la acusadora particular, manifestó: PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA, ejercía las funciones de fiscalizador y es el que tenía como función primordial fiscalizar todo el desarrollo del proyecto, sus informes no especificaban en términos cuantitativos el desarrollo operacional en sus distintos ámbitos sino que eran informes referenciales, habiendo con su comportamiento que no permitieron un monitoreo adecuado que determine con objetividad lo contratado y por invertir, de las investigaciones realizadas se puede observar que el mismo está suscrito por Juan Manuel Cruz Salazar, en su calidad de intendente nacional del sector financiero público de la Superintendencia de Seguros y Bancos del Ecuador, y de las diligencias procesales aparecen indicios unívocos, decisivos y concordantes que hacen presumir una participación del Ing. Patricio Luis Espinoza Bonilla, en el delito de peculado, por lo tanto esta acusación particular lo acusa en el grado de autor de haber adecuado su conducta a lo diseñado en el artículo 257 del Código Penal, solicitando a este Tribunal el máximo de la pena contemplada para este delito y la condena al pago del pago de daños y perjuicios. El defensor de la Contraloría General del Estado, dijo: El artículo 195 de la Constitución establece que la Fiscalía dirigirá la investigación pre procesal y procesal penal, bajo esa premisa la Contraloría General del Estado, se allana al criterio fiscal en que la conducta de PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA se ha adecuado lo que establece el artículo 257 del Código Penal en el grado de autor. El defensor del acusado ESPINOZA BONILLA PATRICIO LUIS, dijo: Impugno la exposición del delegado de la Contraloría en cuanto a mi defendido, porque él no ha estado inmerso en el informe de Contraloría. La Fiscalía dijo que fue contratado por la junta, él fue contratado por la fiduciaria con un contrato civil profesional, ingresó a laborar en julio de 2010 referido por el Ing. Omar Campoverde en su informe, él ingresó cuando ya estuvo contratadas las tres empresas TUDOR, ARPUCOM e INTEROC, empresas que se las refiere en el contrato de constitución del fideicomiso, empresas contratadas por obra cierta. Como fiscalizador debió verificar si efectivamente invertían el dinero, si ponían la tubería o si se realizaba el desbroce por ese monto, si hubo sobreprecio o hubo costo alto en la tubería eso ya no le competía a él. Como puede decirse que él no daba valores a las obras si estas ya estaban contratadas. Está claro que las obras fueron inconclusas, pero las obras se pararon por otras circunstancias no por los informes que no se entregaron, de pronto los cálculos fueron equivocados. El fiscal señala en el grado de autor, sin ser funcionario público, el artículo 257 (tercer extraño) pero tiene que estar el nexo causal. Solicitó que al momento de resolver se ratifique la inocencia de Espinoza Patricio; 8) Este proceso está por la nulidad declarada por los miembros de la Sala penal, por omisión del principio de inmediación, en la audiencia celebrada en el Tribunal Décimo Segundo de Garantías Penales, el fiscal se abstuvo de acusar al señor EDWARD MAURICIO GARCÉS ZARAGOCÍN y lo hice porque simplemente y de manera objetiva, carecía de pruebas en su contra, sin embargo, como todo se retrotrajo a la audiencia de presentación del dictamen, nada de lo manifestado en esa audiencia es válido, en esta audiencia la

Fiscalía ha presentado pruebas en contra de Garcés Zaragocín Edward, Gerente de la Compañía Gestilisto, accionista mayor de la misma, contratado por la junta del fideicomiso para ejercer las labores de gerencia del proyecto, se lo dispone en el acto de constitución del fideicomiso mercantil producción de Maracuyá, hay un informe del perito acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura, en el mismo concluye que existen valores cobrados y no devengados, dijo el perito se cobró por el desbroce de 750 hectáreas cuando solo se había hecho el desbroce de 601, estableció el perito que no se había desbrozado la totalidad y sin embargo se cobró por el total de las 750 hectáreas y como si se hubiera instalado los elementos para el riego. Sin embargo, el perito estableció que no estaban instaladas los elementos operativos, sino solo las 600,1 hectáreas, estableciendo un excedente de más de un millón de dólares, más los veinticinco mil dólares mensuales, que siguió cobrando luego del año de iniciado el proceso, a pesar de haber comprometido a cobrar dichos valores hasta antes del año de iniciado el proceso, porque en un año iban a empezar a producir, no hubo producción, solo se sembró 1 hectárea, el costo total de los cobros fue de 1'884.000 dólares por todos los trabajos terminados, pero aquí sí debo ser claro, según fiscalizador no se culminaron todos los trabajos. Por lo antes expuesto y por cuanto del peritaje realizado por el Ing. Omar Campoverde, quien estableció la suma total de los trabajos pre oculares hasta el momento de la inspección 1'122.020,68 centavos de dólar, esta Fiscalía acusa al señor GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, en grado de autor del delito de peculado, contenidos en los artículos 42 y 257 en su orden del Código Penal en vigencia, amparándome en la norma constitucional del artículo 233 último inciso. Solicito se declare la culpabilidad de este procesado y en sentencia se lo condene por el delito mencionado. El defensor de la Acusadora Particular, manifestó: El señor Edward Mauricio Garcés Zaragocín, considerado uno de los mentalizadores del proyecto, en el año 2009 fue funcionario del Departamento de Microcrédito de la Corporación Financiera Nacional, adquirió mucha experiencia al trabajar en aquel ente estatal acerca de una serie de políticas que podrían implementar para lograr créditos, coincidentalmente en ese entonces ya se comenzaba a hablar de los créditos asociativos. Por circunstancias que no vienen al caso, la Corporación Financiera Nacional, no otorgó los créditos que originalmente gestionaba, aun siendo funcionario de la Corporación, a los campesinos de la futura pre-asociación de agricultores La Esperanza, porque esa es la primera institución donde accedieron los campesinos para lograr el crédito. Posteriormente van al Banco Nacional de Fomento. Es claro lo que los testigos han dicho respecto a este personaje, me ratifico, la pericia realizada por el Ing. Campoverde, no es realizada por ningún perito particular, es un perito calificado por el Consejo de la Judicatura, ahí consta claramente las cantidades, los costos reales del desbroce, de siembra, de cercado, etc., y de cómo el perjuicio en más de un millón de dólares para los recursos del Estado Ecuatoriano por parte de esta compañía cuyo principal accionista y posterior Gerente, EDWARD MAURICIO GARCÉS ZARAGOCÍN, por esto la acusación particular coincide plenamente y se allana a lo expresado por la Fiscalía y solicita que sea declarado culpable en el grado de autor del delito diseñado en el artículo 257 del Código Penal y sea condenado al pago de los daños y perjuicios. La defensa de la Contraloría General del Estado, dijo: El artículo 195 de la Constitución de la República, la Contraloría General del Estado se allana al criterio fiscal y de la acusación particular, referente a que el señor GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, ha adecuado su conducta a lo que reprime y tipifica el artículo 257 del Código Penal en grado de autor. La defensa del acusado GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, dijo: Hemos escuchado lo que dijo el señor Fiscal, que en la audiencia del Undécimo Tribunal el Fiscal se abstuvo de acusarlo porque no tenía elementos de convicción, pero regresa el juicio y ahora sostiene su acusación de acuerdo al informe presentado por el Ing. Omar Campoverde Vélez, en el testimonio del ingeniero en esta audiencia manifestó que mi representado el señor Garcés era el responsable del perjuicio de más de un millón de dólares y que era la compañía responsable del desbroce y después fue leyendo su informe y en la última parte manifestó que no era la Compañía Gestilisto quien había cobrado el desbroce, sino que era otra compañía, Arpucom, había otra compañía Tudor que también había cobrado ciertos trabajos y era tan importante, según el señor Fiscal, la pericia realizada en predio La Majadita, pero qué extraño que el señor perito no haya realizado una pericia de la construcción de la albarrada, que no la hizo porque no tenía disposiciones explícitas para hacerla, se trataba de un proyecto macro en beneficio de los socios de la pre-asociación y ese proyecto indudablemente que no tenían que manejar el dinero los socios de la pre-asociación, porque era un proyecto que tenía que hacerlo de manera técnica y científica, las cuales participaban muchos proveedores en la administración y los contratos que la defensa ha presentado en esta audiencia, que habían algunas compañías de servicios que habían firmado con la fiduciaria, habían muchos proveedores, sin embargo, el perito agrónomo en su versión indica claramente, que en la prueba se lo leyó, que los rubros que usted enfoca en su informe como diferencia y excedente se refieren a valores pendientes de regularizar por sobreprecio, él

responde que se refiere a que estén pendientes y en ningún momento he hablado de sobre precios. Que contradicción e inconsistencia y después en el testimonio se acuerda de otras cosas que no lo dice en su versión, cómo puede tener credibilidad un testimonio cuando en su versión es totalmente contradictoria. Ni siquiera se ha determinado por parte de la Fiscalía cual fue la inversión en la construcción de la albarrada de ese proyecto macro. El perito indica que todo estaba bajo soporte, pero solo presento un informe y nada más, en esta audiencia se exhibió por parte de fiscalía, de la acusación particular y de la Contraloría, los soportes, las facturas, se presentaron en esta audiencia? No se presentaron. ¿Podimos ver las facturas para que se cumpla con el principio de contradicción? Tampoco. Entonces cómo sostienen un informe solo en papeles, la única manera de soportar que aquí hubiera un excedente era con documentos o facturas, pero en esta audiencia no fue presentado. Dos señores campesinos a quienes se les dio los créditos ¿cómo así se les dio los créditos? En esta audiencia se pudo apreciar cómo fue exhibida la inversión que se había hecho en el proyecto, había albarrada, había desbroce, había instalaciones, es decir el dinero se invirtió, no se sabe exactamente cuánto quedó en las cajas de fideicomiso, ahora si bien es cierto ase indica que existe tercero beneficiado pero ¿cuáles son los terceros beneficiados? El tercero beneficiado son los agricultores, la fiduciaria, mi representado había tenido un contrato de servicio y nada más, no es parte de tercero beneficiado y al no ser parte y al no haberse justificado la diferencia del desfaldo por parte de la Fiscalía, cuál es entonces la responsabilidad en contra de mi representado. Por no existir elementos de convicción y los testimonios que no han sido claros en esta audiencia, la defensa solicita que se ratifique el estado de inocencia de Garcés Zaragocín Edward Mauricio y se levanten las medidas cautelares que pesan en su contra; 9) Al referirse el Fiscal al acusado PONCE SUÁREZ VÍCTOR EMILIO, dijo: el señor PONCE SUÁREZ VÍCTOR EMILIO, está relacionado con el delito por cuanto como Gerente Nacional de Crédito del Banco Nacional de Fomento, el 4 de marzo de 2010 da instrucciones para aperturar las cuentas de ahorro para la pre-asociación, prescindiendo de la planilla de servicios básicos y depósito inicial de 20 dólares, dispone el cambio de la jurisdicción de Pedro Carbo a Guayaquil cuando la mayoría de los prestamistas habitan en la jurisdicción de Pedro Carbo y sus alrededores y la pre-asociación no tiene domicilio en la ciudad de Guayaquil, inobservando el instructivo para el trámite y resolución de solicitud de cambio de jurisdicción entre sucursales. Participa en la reunión el 8 de marzo del 2010, en la Zonal de Guayaquil como Gerente de Crédito de la oficina matriz donde se trató el cronograma de trabajo para el financiamiento de siembra y cultivo de hectáreas de maracuyá, a través de la pre-asociación con la garantía de un fideicomiso. El 17 de marzo de 2010, a las 10h15, según el informe de la Contraloría, el Ing. Víctor Ponce Suárez mediante correo electrónico dispone la transferencia de los créditos al fideicomiso mercantil para la producción de maracuyá, transacción autorizada por el gerente de sucursal Guayaquil. Es evidente la participación de Víctor Emilio Ponce Suárez del delito que es materia de esta audiencia de juzgamiento, con la prueba que la Fiscalía ha aportado, debo aclarar, que el informe al que se refieren los abogados de la defensa llegó a la Fiscalía con fecha 25 de enero de 2013 y con fecha 26 de febrero del mismo año, se dio inicio a la Instrucción Fiscal, por lo que se cumplió con el requisito de procedibilidad, por todo lo expuesto esta Fiscalía acusa a VÍCTOR EMILIO PONCE SUÁREZ en el grado de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal en vigencia, según la Transitoria del Código Orgánico Integral Penal, por lo que solicita que al emitir el veredicto declaren la culpabilidad y en sentencia se lo condene de conformidad con la norma indicada. El defensor de la acusadora particular, dijo: El Ing. VÍCTOR EMILIO PONCE SUÁREZ, tuvo pleno conocimiento del proceso viciado, que se dio en la tramitación de los créditos, lo cual se evidencia con el acta de trabajo que suscribió para establecer el cronograma de trabajo del proyecto La Majadita, comunico que sí se realizó el avalúo productivo de las tierras productivas, cuando no consta que se haya elaborado, sumillo instruyendo para que se tome como dirección domiciliaria para los solicitantes del crédito la de un sujeto que no pertenecía a la pre-asociación en franca violación de la normativa interna, autorizo el cambio de jurisdicción operativa del proceso del crédito sin haber solicitado los informes de factibilidad, lo hizo de manera discrecional, al día siguiente del pedido de Leonardo Rivas Espinoza, instruyó a varios servidores para que transfieran el producto de los créditos al fideicomiso mercantil a sabiendas de que las autorizaciones entregadas para los efectos eran viciadas en algunos casos, además autorizó el bloqueo de los fondos de los clientes necesario para lograr la transferencia de los recursos al fideicomiso mercantil, esta acusación particular, se allana a la argumentación sostenida por el señor Fiscal en lo que no ha sido abordado en mi intervención, solicito que VÍCTOR EMILIO PONCE SUÁREZ, sea condenado al máximo de la pena por el delito que tipifica y reprime el artículo 257 del Código Penal en el grado de autor, que sea condenado además al pago de daños y perjuicios. El defensor de la Contraloría General del Estado, dijo: La Contraloría se allana al criterio fiscal y acusación particular, en lo referente a que PONCE SUÁREZ VÍCTOR EMILIO, adecuó su conducta a lo que tipifica y

reprime el artículo 257 del Código Penal en el grado de autor. La defensa del acusado PONCE SUÁREZ VICTOR EMILIO: Se ha cambiado el tipo de delito desde que se inició la instrucción fiscal ya que el fiscal actuante en la audiencia de formulación de cargos empezó con peculado financiero y hoy se está acusando por peculado genérico. Comprobando la inocencia de mi defendido se ha escuchado en esta audiencia los testimonios de los señores Rafael Gutiérrez Pazmiño, Julio Machay Tene, José Vidal Asencio y Miguel Morejón Báez, auditores todos del Banco Nacional de Fomento, quienes han indicado que no les corresponde establecer indicios de responsabilidad penal que solo narran hechos que las personas relacionadas de la Contraloría General del Estado aprueba el informe con indicios de responsabilidad penal. El artículo 83 del Código de Procedimiento Penal habla de la legalidad de la prueba en esos casos, aquí no se ha probado absolutamente nada con respecto al informe de Contraloría esgrimido como prueba por parte de la Fiscalía y la acusación particular, no se ha sentado aquí el famoso funcionario del Estado que aprobó el indicio de responsabilidad penal en contra de mi defendido, aquí no se ha probado que esos indicios de responsabilidad penal emitidos por la Contraloría General del Estado hayan tenido sustento alguno, prueba fehaciente que debería estar aquí para ilustrar al Tribunal. Se emite criterios de acusaciones en contra de mi defendido con el informe de la Superintendencia de Bancos, en esta audiencia no se ha presentado ningún funcionario de esta entidad que indique, informe o responsabilice el por qué ha firmado, autorizado o confeccionado. Analizado aquello la Fiscalía indica que mi defendido de manera arbitraria ha cambiado la jurisdicción, dentro de la prueba consta el documento emitido por el señor Leonardo Rivas Espinoza, solicitando el cambio de jurisdicción, por el señor Cevallos Córdova, pidiendo el cambio de Pedro Carbo a Guayaquil, así lo dispone la circular del 12 de mayo en la cual le autoriza, le ordena a que cumpla aquello con el cambio de jurisdicción, no como esta en el informe. No obstante se le acusa a mi defendido de haber bloqueado la cuenta, ante ustedes se sentó el señor auditor Morejón Báez, quien explicó quien fue quien bloqueo y desbloqueo las cuentas fue el señor Guillermo Acebo, se establece que mi defendido dentro de la acusación por parte de la Fiscalía realizó actas de trabajo, pero aquí venimos aprobar el delito y este no se encuentra probado, la Contraloría con ese funcionario que nunca apareció y de la Superintendencia de Compañías y de Bancos debían estar aquí, no se probado absolutamente nada. Solicito a ustedes en honor a la verdad que se ratifique el estado de inocencia de Víctor Emilio Ponce Suárez, para que de esta forma no se cometan más atropellos por parte de la acusación particular y de la Fiscalía; 10) Al referirse el Fiscal al acusado ACUÑA CASANOVA MANUEL VICENTE, manifestó: El señor MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, se relaciona con el delito por cuanto es él como profesional bancario No. 1 del Departamento de Crédito y Cartera quien comunica mediante correo electrónico dirigido a César Efraín Cevallos Córdova, Gerente de la sucursal Guayaquil, Carlos Javier Zavala Mauyin, profesional bancario No. 2 y a Ney Enrique Galecio Flores profesional bancario No. 2, que la asociación de agricultores La Majadita, solicita aperturar las cuentas de ahorro en el banco sin el depósito inicial y están presentando el listado de personas, que en la reunión el día de hoy el Ing. Jorge Barriga autorizó la apertura. Entre el 6 y 15 de marzo, MANUEL ACUÑA CASANOVA y otros profesionales bancarios ingresaron al sistema las 250 solicitudes de crédito por el valor de 19.327 dólares cada una con todo lo cual se violentó las disposiciones normativas del Banco Nacional de Fomento, incumpliendo en reglamento general de crédito del Banco. Entre el 8 y 9 de marzo de 2010, conjuntamente con otro de los procesados elaboró el informe al consultor de crédito con la documentación habilitante, costo de producción agrícola, flujo de caja, estado de la situación del solicitante y del garante, con el mismo contenido sumillo el documento de soporte, en base a los cuales recomendaron la concesión de los préstamos para la compra de la tierra, la instalación del sistema de riego y siembra de tres hectáreas de maracuyá por el monto de 19.327 dólares para cada uno de los miembros de la pre asociación, sin sugerir que la entrega de los recursos se realice considerando la ejecución del proyecto. Observando que la ejecución y aprobación de los informes del consultor de crédito inobservó lo dispuesto en la normativa del Banco, manifestando que todos los informes del consultor de crédito fueron aprobados. Por lo antes expuesto la conducta de MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, encuadra en el delito de peculado tipificado en el artículo 257 del Código Penal, por tales circunstancias lo acuso en grado de autor, solicito que en el veredicto se lo declare responsable y se declare su culpabilidad en sentencia. El defensor de la acusadora particular, dijo: El señor MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, tuvo pleno conocimiento del proceso vicioso para el otorgamiento de los créditos lo cual se evidencia con el acta de trabajo que suscribió para establecer el cronograma de trabajo del proyecto La Majadita, comunicó que el señor Roberto Barriga, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, autorizó la apertura de cuentas sin que se haga el depósito inicial pero sin que exista justificativo documental para tal disposición y contrariando la normativa interna, específicamente de concesión de créditos, elaboro los informes del consultor de crédito recomendando la

concesión de los préstamos en una forma arbitraria sin haber justificado las razones técnicas para dicha concesión, califico los créditos a la asociación y a uno que no pertenecía a ella. Solicito que se lo declare culpable por haber adecuado su conducta a lo diseñado en el artículo 257 del Código Penal y se lo condene al pago de daños y perjuicios. Me allano a la acusación expresada por el representante de la Fiscalía, en todos y cada uno de sus términos, agregando la petición de que se lo condene al pago de daños y perjuicios al Banco por el delito que se le acusa. La defensa de la Contraloría General del Estado, dijo: La Contraloría General del Estado se allana íntegramente a lo expresado tanto por la Fiscalía como la acusación particular en el sentido de que la conducta de Manuel Vicente Acuña Casanova, se adecuó a lo que establece y reprime el artículo 257 del Código Penal en el grado de autor. La Defensa del acusado ACUÑA CASANOVA MANUEL VICENTE, dijo: Debido al tiempo, me referiré y voy a acotar lo que manifiesta el señor Fiscal, quien dice que el señor Manuel Acuña mediante mail solicito que los agricultores no querían abrir sus cuentas con 20 dólares, Manuel Acuña Casanova acompañó ese mail en el cual hacía conocer a sus superiores lo que pedían los agricultores, que no tenían los 20 dólares para abrir las cuentas, él no tenía voto dirimente para exonerar dicho requisito, eso no es delito alguno, él no ha violado ningún reglamento, es verdad que él manejaba solamente los informes de flujo de caja, no aceptaba ni negaba crédito alguno. El representante de la acusación particular manifiesta que Manuel Acuña ha suscrito un acta de trabajo, es falso se lo negó en su testimonio que debe dársele el valor del artículo 243, el señor de la Contraloría se ratifica porque él tampoco puede abalizar nada de lo que han hecho los auditores del Banco de Fomento, que no es el informe general. Aquí no hay perjuicio contra el Banco de Fomento, porque los dineros en su integridad salieron a cuentas personales de los agricultores y esto a su vez en base a lo predispuesto en grupo dieron su autorización para que este dinero en un solo bloque vaya a fideicomiso, todas las versiones demuestran que el cheque salió en integridad. Que el Banco de Fomento es perjudicado si, el responsable es la FIDUCIARIA que debe responderle al Banco y las garantías que tiene el Banco, las que ha recibido el Banco y el predio que está ahí que son entonces. En las versiones de los dos agricultores aleccionados que vinieron, el ciegoito dice que los atendieron personas que son mujeres en ningún momento lo atendió el señor Manuel Acuña, la dama aleccionada porque se ha oído de Manuel Acuña es un excelente funcionario, ni siquiera lo reconoce y le endilga la personalidad de Acuña al Dr. Norero. Por todo lo expuesto la Fiscalía no ha enervado el estado de inocencia de Manuel Vicente Acuña Casanova, por lo que pido se ratifique el estado de inocencia y en subsidio de no hacerlo porque ya hay un run run que todos van a ser condenados, en subsidio se consideren todas las atenuantes presentadas aquí como lo establece el artículo 29 del Código Penal; 11) El Fiscal al referirse al acusado ALVEAR COLOMBATTI FERNANDO MARTIN, dijo: El señor FERNANDO MARTÍN ALVEAR COLOMBATTI, se relaciona con el delito por cuanto el 8 y 9 de marzo del 2010, conjuntamente con el Ing. Manuel Acuña Casanova, profesional bancario No. 1, elaboran los informes del consultor de crédito, sin considerar que en las solicitudes no se cumplían con los requisitos establecidos en las normativas internas del Banco, que no había una garantía, que la garantía era circulante, que era la misma planilla de energía para todos, que no había el depósito de 20 dólares, la defensa ha dicho que la Fiscalía ha manifestado que lo hizo porque estaba coaccionado pero se obvia la defensa que el artículo 41 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece las objeciones a las órdenes superiores cuando esta no cumple como es debido, tanto así que en la página 22 del informe de la Contraloría la Economista Gloria Noemí Flores Suárez, profesional de la Sucursal Guayaquil, con comunicación del 20 de Julio de 2011, dice que rechaza haber firmado dichas solicitudes, no corresponden a mi sumilla, tiene similitud pero no es, no desconozco haber ingresado solicitudes pero me opuse a poner mi código por cuanto consideraba que faltaban documentos, observación que se la di a conocer de forma verbal al Ing. Carlos Zavala, responsable del área de crédito en ese momento y al señor Manuel Acuña, quien coordinaba la entrega de las solicitudes y advertí que si ingresaban solicitudes salía con el código oficial de los informes. El señor Fernando Alvear Colombatti, sabiendo que su conducta era dolosa elaboró en unión del señor Manuel Acuña los informes del consultor de crédito, que fueron aprobados por el Ing. Carlos Zavala Mauyin, con esto se precipitó para que el comité de crédito aprobara los préstamos. Por lo expuesto esta Fiscalía acusa a Fernando Martín Alvear Colombatti, de haber adecuado su conducta a lo establecido en el Art. 257 del Código Penal en el grado de autor, solicito que al momento de emitir su veredicto se declare su culpabilidad. El defensor de la acusadora particular, dijo: Me allanó a la acusación de la Fiscalía, en todos y cada uno de sus términos, agregando la petición al tribunal que se condene al pago de daños y perjuicios al Banco Nacional de Fomento por el delito que se lo acusa. El defensor de la Contraloría General del Estado, dijo: En lo que respecta al señor Alvear Colombatti Fernando Martín, debo puntualizar y reiterar lo que señala el artículo 212 de la Constitución, que la Contraloría General del Estado establece

responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, el artículo 5 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, señala sobre la prohibición de doble juzgamiento, la aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos, objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio. La acción penal no enerva que una persona pueda ser sancionada administrativa o civilmente, por lo que aquí recalco, se han presentado y se dice que se está sancionando dos veces, bajo estas consideraciones la Contraloría General del estado se allana al criterio fiscal y al pronunciamiento de la acusación particular en el sentido de que la conducta del señor ALVEAR COLOMBATTI FERNANDO MARTÍN, se ha adecuado a lo que establece y reprime el artículo 257 del Código Penal en el grado de autor. La defensa del acusado ALVEAR COLOMBATTI FERNANDO MARTÍN, dice: Sin renunciar a la garantía constitucional al debido proceso de que debo contar con el tiempo suficiente para la defensa que ha sido conculcado en este proceso, me refiero a Fernando Alvear Colombatti, no solo como mi cliente, mi hermano menor, mi sangre, 20 años menor. El artículo 257 expresa que quienes estuvieren en su poder, en su cargo, Fernando no tuvo ni dinero, ni cheque, ni tuberías, ni contratos, nada que tiene que ver con La Majadita. El delegado de la Contraloría se olvida que el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo sobre responsabilidades de la Contraloría, en su numeral 4, dice que la omisión culposa se compara con la culpa leve del Código Civil y consiste en falta de aquella diligencia y cuidado que en sus negocios propios no puede generar responsabilidad penal, sino administrativa culposa o civil culposa, si Fernando Alvear puso en los informes el domicilio de La Majadita como domicilio de los deudores estaba cumpliendo con la ley, porque el Código Civil dice que el lugar habitual donde una persona realiza su oficio determina el domicilio civil, pero si aun así eso hubiera sido una omisión, esta es culposa, que como dice el reglamento, no admite responsabilidad penal. El testimonio del señor Gutiérrez, quien dice que solo firmo el informe de auditoría interna, porque era su cargo, el testimonio del Ing. Michay, que él sí hizo el informe pero que dijo que Fernando Alvear, no aprobó los créditos, el mismo testigo de la Fiscalía lo libero de culpa y responsabilidad a Fernando Alvear, en cuanto al costo de producción de las hectáreas de maracuyá dijo que él no lo hizo que lo hizo el Ing. Bohórquez y este dijo en su testimonio, no yo solo fui a mirar la hacienda, no dice nada más, por tanto no hay prueba en contra de Fernando Alvear, por el contrario presenté informes oficiales sobre el tema de producción de maracuyá y dice que 4.900 dólares por hectárea en costo y Fernando había puesto 4.200, por tanto no hubo una sobrevaloración para el otorgamiento del crédito. En cuanto al Informe del Ing. Campoverde, no menciona a Fernando Alvear, ni hace referencia a sus funciones, el Informe de la Superintendencia de Compañías sobre los socios y accionistas de Gestilisto, tampoco afecta Fernando Alvear, porque no aparece como accionista. Copia del contrato con Gestilisto, Fernando Alvear no tiene nada que ver con esta compañía. Copia certificada del Informe de control 13013 de la Superintendencia de Compañías, no es prueba contra Fernando Alvear, no lo menciona. Informe del Superintendente de Bancos, solo lo menciona en una línea y es una prueba a favor de Fernando Alvear, donde se ratifica que él no aprobó los créditos, sino el Comité de crédito. El informe de auditoría interna que presenta la Fiscalía, pero no acompañó a este los anexos que se refieren a Fernando Alvear, se omitió lo expresado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto este informe no hace efecto contra Fernando Alvear. Por lo tanto pido que se le dé el mismo tratamiento que a Zoila Montalvo ex oficial de crédito de COFIEC que fue absuelta en el famoso caso Duzac por no haber firmado el documento, por lo tanto pido que se dicte sentencia absolutoria declarando su inocencia. COMO ULTIMO INCIDENTE: El defensor del señor BARRIGA AYALA, solicitó la caducidad de la prisión preventiva. La jueza ponente, manifestó: Este sexto Tribunal se instaló en audiencia de juzgamiento el día 19 de marzo del 2015, por lo que no ha lugar a la caducidad, ya fueron sentenciados y oralmente se les ha dicho a cada uno de los acusados que se declaraba su culpabilidad, agregando en esta sentencia por escrito y debidamente motivada que el Tribunal no es responsable de cómo cada uno de los defensores de los acusados utilizó inapropiadamente el tiempo para alargar la audiencia de juzgamiento; OCTAVO: El artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República reza: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”, con sujeción a la norma constitucional; el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, determina que: “La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado”; mientras que el artículo 250 ibídem, impone la obligación de “...practicar en la etapa del juicio los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para en sentencia condenarlo o absolverlo.”. El artículo 252 ibídem, señala que: “La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, ...”, estos principios rectores del juicio guardan armonía con los

principios generales de la prueba contemplados en los artículos 79 al 90 *ibídem*, con la peculiaridad de que las investigaciones y pericias practicadas durante la etapa de instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que hayan sido presentadas y valoradas en la etapa de juicio, es decir, que se hayan judicializados, tal como reza en el artículo 119 *ibídem*; mientras que el artículo 253 inciso cuarto *ibídem*, establece que: “...Los jueces formarán su convicción a base del mérito y los resultados de la prueba cuya producción y formulación hayan apreciado en el curso del juicio,...”, lo que guarda relación con los principios fundamentales del debido proceso contemplados en la Constitución artículo 76, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, señalados en los artículos 168 y 169 *ibídem*, así como en los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos de los que el Ecuador es suscriptor; por lo que, el Tribunal para poder determinar la responsabilidad de una persona en la comisión de una infracción por acción u omisión, precisa que se hayan cumplido con absoluto rigor las distintas exigencias normativas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, la Constitución de la República, los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales, como el hecho de que las pruebas sean producidas en el juicio y que éstas lleguen a tener valor solamente si han sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas conforme a las exigencias del artículo 83 del Código de Procedimiento Penal; NOVENO: El delito acusado, contenido en el artículo 257 del Código Penal, que se refiere al delito de peculado, reza: “Abuso de bienes públicos y de entidades financieras en beneficio propio o de terceros (Peculado). Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, los servidores de organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de sus cargos, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante....”. Con el fin de determinar si la conducta de los sindicados se encasilla en las hipótesis previstas en el tipo penal por el cual fueron acusados, es necesario señalar que los bienes jurídicos protegidos por la ley penal, en este caso, es la de precautelar el buen uso de los fondos públicos, así como el de asegurar la fidelidad del servidor público. En la imputación de peculado, la acción delictiva consiste en apropiarse o distraer en provecho propio o ajeno el dinero o las cosas muebles poseídas por razón de cargo o servicio, y perteneciente a la administración pública. “Apropiarse” una cosa significa disponer de ella como si fuera el propietario... Tanto la apropiación como la distracción deben estar acompañadas de la finalidad de provecho. La Ley habla de este elemento solo a propósito de la distracción, porque en la apropiación está implícito; el que hace suya una cosa, ya por lo mismo, es un aprovechador. El aprovecharse de los bienes apropiados, entra a formar parte, como elemento esencial, del concepto de acción; y precisamente constituye su dirección objetiva al identificarse con el destino distinto del uso legítimo. “Provecho” es cualquier ventaja material o moral, patrimonial o no patrimonial y este provecho debe ser a favor del que comete peculado o de otros. Diccionario jurídico virtual, de Lexis S.A. Portal Jurídico del Ecuador, Pág. 39, sobre PECULADO, dice: Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito se denomina malversación de caudales- (6 públicos. En este mismo sentido el Dr. Luis Cueva Carrión en su obra “PECULADO”, Tomo 1, Teoría, práctica y jurisprudencia, pág. 81, señala: “Lo esencial del peculado no radica en la sustracción, distracción, malversación o cambio de vínculo de los bienes públicos, sino, ante todo y sobre todo, en faltar a la fidelidad que todo servidor público tiene para con los bienes que están a su cargo y responsabilidad...”, por lo tanto los intereses tutelados son: el empleo de los fondos públicos, conforme lo dispone la ley y la necesidad de contar con funcionarios probos, esto ya fue señalado por Maggiore, quien manifestó que por esta razón Carrara no vacilaba en clasificar el peculado entre los delitos contra la fe pública. El delito de peculado, tipificado en el artículo 257 del Código Penal, tiene una estructura específica que amerita un detenido análisis: 1) Según la doctrina, en la configuración del Peculado, debe darse la confluencia de tres elementos esenciales: Sujeto activo: la calidad de funcionario público del autor o el estar incluido entre aquellas personas que la ley equipara al agente estatal; Objeto: la naturaleza de los bienes (públicos o equiparados); Relación funcional: que estos bienes hayan sido confiados a la persona en razón de su cargo o de su tarea. (Delitos propios de los funcionarios públicos, Marco Antonio Terragni, Ediciones Jurídicas CUYO, p.21 1).- 2) En el tipo penal previsto en nuestra legislación, en el artículo 257 del Código Penal, el núcleo o verbo rector es el “haber abusado” por parte del funcionario, de dineros públicos o privados y en general de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, bien por desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante; o sea que los intereses que se tutelen son, por un lado, el empleo de los fondos públicos destinados a determinados fines y

cuya distracción produce serios perjuicios al aparato estatal con la siguiente afectación al bien común y, por otro, los bienes que también pueden ser del dominio de los particulares, sin que la distinción entre bien público y bien privado, sea esencial para la adecuación típica. 3) Abusar, según el diccionario de la lengua es “usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien”. Desfalcar, según el diccionario Cabanellas: “Usar uno o tomar para sí el caudal que está obligado a custodiar”, “Substracción, retención indebida o uso privado de caudales o valores por la persona que tiene la obligación de custodiarlos de devolverlos o de servirse de ellos para fines específicos”; en términos sencillos, “el abusar de fondos públicos por desfalco” debe entenderse como el “llevarse consigo los dineros públicos mediante actos volitivos puestos en ejecución por el agente, con dolo o mala fe; y, más precisamente una forma planificada de llevarse los fondos públicos, en perjuicio del Estado”. La “Disposición arbitraria” se debe entender de conformidad al diccionario de la lengua española como, la facultad de enajenar o gravar los bienes, o como, la colocación o situación de las cosas, procediendo libremente usando de esta facultad en forma injusta irracional o ilegal, y, por tanto, “la disposición arbitraria de los fondos públicos se entiende que es el uso indebido o impropio que se hace de los caudales públicos que se encuentran bajo su custodias”. El artículo innumerado cuarto, después del artículo 257 del Código Penal, establece “... que la misma pena señalada en los artículos anteriores se impondrá a las personas elegidas por votación popular, a los representantes o delegados y a los funcionarios, empleados o servidores públicos que aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les hubiesen concedido contratos o permitido la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público”(...); DECIMO: El artículo 233 de la Constitución, artículo con el que también fueron acusados, reza: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”; DECIMO PRIMERO: Los defensores de los acusados, sostuvieron que sus defendido no han adecuado su conducta al delito que ha acusado el fiscal, el defensor de la acusadora particular y el defensor de la Contraloría General del Estado, manifestaron que ha existido violación del debido proceso, sin embargo, el proceso fue recurrido por tres de los llamados a juicio, quienes interpusieron recurso de nulidad del auto de llamamiento a juicio, el Tribunal de alzada, desecho el recurso de nulidad, declaro valido el proceso y confirmo en todas sus partes el auto recurrido. En la audiencia de juzgamiento, en la etapa de prueba, fueron oídos cada uno de los acusados, sin embargo, el Tribunal no encontró creíble sus testimonios, más aún, cuando al pedido de aclaración que le hicieron dos de sus juezas, no aclararon sus dichos. Al respecto el tratadista Juan Montero Aroca, señala que: “...el ser oído no puede suponer simplemente la posibilidad de argumentar, sino que ha de comprender los dos elementos básicos de todo proceso: alegar y probar. Se trata de que tanto el acusador como el acusado han de poder aportar al proceso todos los hechos que estimen adecuados al objeto del mismo (alegación) y han de poder utilizar todos los medios de prueba legales, pertinentes y útiles para probar los hechos por ellos afirmados” (Juan Montero Aroca, principios del proceso penal, una explicación basada en la razón, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 1997, pág. 141); sin que ello implique que se invierta la carga de la prueba a cargo de la acusación; por lo tanto, este Tribunal no le da credibilidad al estado de inocencia alegados por los acusados al rendir sus testimonios; siendo que el señor fiscal los acuso en el grado de autores, la participación en el grado de AUTORES que motivó este enjuiciamiento está probada, por cuanto practicaron actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. El profesor Gonzalo Quintero Olivares en atención a la coautoría asigna la terminología de “Coejecución” en la cual es posible de que más de una persona puede intervenir a la vez en la ejecución inmediata del hecho que se describe como realización conjunta, que no es sino la presencia de varios autores inmediatos del mismo hecho. Hans Welzel (WELZEL, HANS. Derecho Penal-Parte General-Edición 11^ª-Bonn. 1969.), nos dice que la coautoría es autoría, su particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. Coautor es quien en posesión de las cualidades personales de autor es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito. La coautoría es una forma independiente de autoría y se basa sobre el principio de la división del trabajo. Cada coautor complementa con

su parte en el hecho, la de los demás en la totalidad del delito: por eso también responde por el delito. La coautoría es, subjetivamente, comunidad de ánimo; y objetivamente, división de tareas de importancia de los aportes. En ella el dominio del hecho es, como dice Wessels, funcional, mediante la distribución de los aportes acordados. El dominio del hecho injusto no lo ejerce sólo uno, sino todos, mediante una realización mancomunada y recíproca. Entre ellos los coautores, por acuerdo, dominan en parte y en todo, funcional e instrumentalmente, la realización del injusto;

DECIMO SEGUNDO: La defensa de los procesados pese a que impugno la prueba documental presentada por el fiscal, a la hora de producir la prueba documental a favor de sus defendidos, varios defensores de los acusados si la admite como prueba valedera a favor de sus defendidos. El Tribunal, respecto de las objeciones planteadas por los defensores de los procesados, expresa: que dichas objeciones no se encuadra en lo previsto en el artículo 569 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, en vigencia, esto es, que la presentación de las pruebas hayan sido declaradas ilegales, ni que los testigos sean de última hora, en virtud que lo cual el Tribunal, tiene que valorarlas. Respecto a los testimonios rendidos por los procesados el Tribunal no les da credibilidad a sus dichos, por cuanto, lo que se alega en materia penal debe probarse y ninguno de ellos, aportó con información clara y verdadera, cada uno intento que este Tribunal no entendiera lo que había ocurrido, simplemente se dedicaron a decir que no se habían apropiado del dinero y que estaba invertido en la Hacienda La Majadita;

DECIMO TERCERO: El Tribunal ha examinado y analizado en su conjunto, las pruebas presentadas en la audiencia de juicio tanto por la Fiscalía como por la Defensa de los procesados, evaluándolos en forma razonada, lógica, técnica y jurídica, conforme a las reglas de la sana crítica, llegando a la convicción y certeza que se ha demostrado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad de los acusados, con lo siguiente: La MATERIALIDAD de la infracción se encuentra probada con las siguientes diligencias a) Con el informe de indicios de responsabilidad penal DAIG-BNF-0003-2012, realizado por la Unidad de Auditoría Interna, como parte del examen especial a los préstamos concedidos a los miembros de la Pre-Asociación de Agricultores de Frutas Tropicales La esperanza por el Banco Nacional de Fomento sucursal Guayaquil, por el periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 19 de julio del 2010, que fuera aprobado por la Contraloría General del Estado, que es la única Institución llamada a encontrar indicios de responsabilidad penal, documento presentado como prueba de la Fiscalía, cuyos objetivos del examen eran: 1) determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los préstamos concedidos; 2) verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y más normas vigentes relacionadas con la recepción de solicitudes, tramite, resolución. Contabilización, supervisión y seguimiento, calificación de los clientes y recuperación de los préstamos concedidos. Que en el desarrollo de los hallazgos dice: “Del análisis de la información e información relacionada con la concesión de 500 préstamos a 249 miembros de la pre-asociación de agricultores de frutas tropicales “la Esperanza de la hacienda la Majadita y al cliente Bajaña Alvarado Giovanny Javier, como personas naturales, por la suma de 4’831,750.00 (...), dicho documento esta suscrito por el Auditor Interno del Banco de Fomento, Rafael Gutiérrez Pazmiño y que en sus conclusiones expresa: “El 12 de febrero del 2010, los miembros de la Pre-Asociación de Agricultores de Frutas Tropicales “La Esperanza”, otorgaron la autorización y procuración común a favor del señor Leonardo Rivas Espinoza, para que en su representación constituya un contrato de Fideicomiso Mercantil, que tenga como finalidad la administración de los recursos entregados por el Banco Nacional de Fomento para ser destinados a ejecutar y financiar el Proyecto “Fomento, asistencia técnica y comercialización de la fruta maracuyá” en las tierras que serían aportadas al Fideicomiso y quedarían en garantía del Banco Nacional de Fomento, determinándose que aparentemente las firmas de 18 miembros no guardan conformidad con las rubricas contenidas en sus respectivas cédulas de ciudadanía. El 4 de marzo del 2010, el Gerente de Crédito de la Casa Matriz y el Gerente de Sucursal Guayaquil, impartieron instrucciones para aperturar cuentas de ahorro a nombre de los miembros de la Pre-Asociación, prescindiendo de la planilla de servicios básicos y del depósito inicial de 20,00 USD, que fueron acatadas por los servidores del Departamento de Servicios Bancarios de la Sucursal Guayaquil, sin realizar objeción alguna, quienes entre el 5 y el 12 de marzo del 2010, ingresaron en las solicitudes de inicio de relación comercial una dirección que no corresponde a la del domicilio de varios clientes y suscribieron los contratos de cuentas de ahorro aprobando la apertura; además, se constató la falta de documentación que sustenta la apertura de cuatro cuentas de ahorro, situaciones que dificultaron la localización de los clientes. Entre el 6 y 15 de marzo del 2010, los servidores del Departamento de Crédito y Cartera de la Sucursal Guayaquil ingresaron al Sistema Integrado de Crédito y Cartera (SIACC), las solicitudes de crédito de los miembros de la Pre-Asociación por el valor del 19.327,00 USD para la compra de tierras y siembra de 3 hectáreas de maracuyá cada uno, con la garantía quirografaria solidaria de otro miembro sin recabar de todos los solicitantes y garantes, los datos relacionados con la dirección domiciliaria situación laboral,

estado de situación económica, garantía y las firmas o huellas digitales en las solicitudes de crédito, ni confirmaron la veracidad de los datos y las conformidad de las rubricas, actividades que no fueron debidamente supervisadas por el Director de Crédito y Cartera (e) y que afectaron a la confiabilidad de las operaciones y a la localización de los clientes. El 8 de marzo de 2010, el Gerente de Crédito de casa matriz, el Gerente Zonal Guayaquil, el Gerente Sucursal de Guayaquil, el Director de Crédito y Cartera (e) y los servidores del Departamento de Crédito y Cartera, se reunieron para tratar el cronograma de trabajo para el financiamiento de siembra y cultivo de 703 hectáreas de maracuyá, a través de operaciones crediticias que se iban a otorgar a cada uno de los miembros de la Pre-Asociación, con la garantía de un Fideicomiso, comprometiéndose a concluir entre el 10 y 12 de marzo del 2010, los tramites de concesión de los préstamos, firma de actas para que los valores de los préstamos sean transferidos a la cuenta del fideicomiso y constitución del contrato de fideicomiso. El 8 y 9 de marzo de 2010, los servidores del Departamento de Crédito y Cartera de la Sucursal Guayaquil, elaboraron los informes del consultor de crédito con la documentación habilitante (Costo de producción agrícola, Flujo de caja y Estado de la situación del solicitante y garante) con el mismo contenido y sin los documentos soporte respectivo, a base de los cuales recomendaron la concesión de los préstamos para la compra de tierra, instalación del sistema de riego y siembra de 3 hectáreas de maracuyá por el monto de 19.327,00 USD, por cada miembro, con la garantía del fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico por 5.349.7550,00 USD, a 7 años plazo, sin sugerir que la entrega de los recursos se realice considerando la ejecución del proyecto previo al control de inversiones; los terrenos a adquirir se constituyan en hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento; y se complete con otros bienes la cobertura de la garantía. Los informes fueron aprobados por el Director de Crédito y Cartera (e), sin realizar objeciones al respecto, lo que afectó a la completa y confiable documentación remitida al Comité de crédito para la resolución de los préstamos. El 8 y 9 de marzo de 2010, la Comisión Calificadora de clientes, calificó a los 249 miembros de la Pre-Asociación y al cliente que no pertenecía a las mismas, como sujetos de crédito clase A con 98 puntos cada uno, sin que el puntaje asignado de acuerdo a los préstamos considerados para determinar la calificación, esté sustentada con los documentos soportes respectivo, y con base a la documentación existente en los expedientes de los clientes, se comprobó que los tres integrantes de la Comisión Calificadora no realizaron el proceso de calificación de acuerdo con la normativa vigente para el efecto, por consiguiente el puntaje definitivo de 98 puntos no corresponde al promedio de las tres evaluaciones de cada integrante, afectando la veracidad de la documentación remitida al Comité de Crédito para la resolución de los préstamos. El 9 de marzo de 2010, los integrantes del Comité de Crédito sin haber sido convocados a sesión, con base a los informes del consultor de crédito con la documentación habilitante, sin realizar objeción alguna a su contenido, aprobaron 500 préstamos por la suma de 4.831.750 USD, a favor de 249 miembros de la Pre-Asociación y al cliente que no pertenecía a la misma, correspondiéndole a cada miembro dos préstamos, uno para la compra de 3 hectáreas de tierra productiva y obras de infraestructura por 6.598,00 USD y, otro para siembra y producción de 3 hectáreas tecnificadas de maracuyá por 12.729,00 USD, ambos con una entrega a acreditarse en la cuenta de ahorros del solicitante, lugar de inversión hacienda La Majadita, recinto Las Piedras, cantón Pedro Carbo, provincia Guayas, garantía quirografaria solidaria de otro miembro y que se respaldará con el fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico por 5.394.750,00 USD, plazo de 28 trimestres; por consiguiente, no analizaron la propiedad, legalidad y veracidad de la documentación de soporte de los préstamos solicitados, que les hubiese permitido detectar las deficiencias existente en la misma y, recomendar que la entrega de los recursos se realice en forma escalonada de acuerdo con la sujeción de las inversiones previa comprobación; que los terrenos una vez adquiridos se constituyan en garantía hipotecaria a favor del Banco Nacional de Fomento; y, que se mejore la relación porcentual garantía préstamo de que era insuficiente para asegurar la recuperación del monto financiado. El 12 de marzo de 2010, en forma extemporánea después de la aprobación de los préstamos solicitados por los miembros de la Pre-Asociación, el Gerente de Crédito de la Casa Matriz, autorizó el cambio de jurisdicción operativa de la Sucursal Pedro Carbo a la Sucursal Guayaquil, sin contar con la solicitud que debió presentar cada uno de los agricultores como dispone la normativa no se observó el informe técnico y el pronunciamiento respectivo, documentación que debió remitir el Gerente de Sucursal Guayaquil, sustentando su pedido en que las actividades comerciales, logísticas, administrativas y de control de la Pre-Asociación se centran en la ciudad de Guayaquil, a pesar que el predio lugar de la inversión está localizado en el área perimetral de la jurisdicción de la sucursal Pedro Carbo y, la Pre-Asociación no tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil. Entre el 10 y el 19 de marzo de 2010, se contabilizaron los 500 préstamos aprobados a los 249 miembros de la Pre-Asociación y al cliente que no pertenecía a la misma, por la suma de

4.831.750,00 USD, acreditándose en sus respectivas cuentas de ahorro la suma de 19.327,00 USD, correspondiente a los préstamos concedidos a cada uno de ellos. Entre el 10 y el 19 de marzo de 2010, se bloquearon los valores de los préstamos acreditados en cuentas de ahorro pertenecientes los miembros de la Pre-Asociación. El 12 de marzo de 2010, los miembros de la Pre-Asociación suscribieron las autorizaciones para debitar de sus cuentas de ahorros la suma de 19.327,00 USD, correspondiente a los dos préstamos concedidos a cada uno de ellos. El 17 y 19 de marzo de 2010, el Gerente de Crédito de Casa Matriz y el jefe de Operaciones (e) de la Sucursal Guayaquil, impartieron instrucciones a los servidores del Departamento de Servicios Bancarios, para desbloquear y debitar los valores de los préstamos acreditados previamente en las respectivas cuentas de ahorros de los miembros de la Pre-Asociación y transferidos al fideicomiso, tramites que fueron realizados el 19 de marzo de 2010, a través del Sistema Automatizado de Servicio Bancarios, con la elaboración de comprobante de contabilización CB-IM009 y la emisión del cheque de gerencia 0000024 por el valor de 4.831.750,00 USD a la orden de "FIDEICOMISO MERCANTIL PRODUCCION DE MARACUYA LM", transacción autorizada por el Gerente de Sucursal Guayaquil. El 19 d marzo de 2010, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso Mercantil irrevocable de Administración y Garantía denominada "Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM", entre Fiduciaria del Pacífico S.A. y el señor Leonardo Marcial Rivas Espinoza, Representante de los miembros de la Pre-Asociación, en el que el Banco Nacional de Fomento consta como "Acreedor Beneficiario". El 16 de abril de 2010, se depositó el cheque de gerencia No.0000024 por el valor de 4.831.750,00 USD, en la cuenta corriente No.7272227 del Banco del Pacifico, a nombre Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM, transfiriéndose de esta manera los valores de los préstamos concedidos a los miembros de la Pre-Asociación al patrimonio autónomo del Fideicomiso mencionado. El 26 de enero, 8 de febrero y 27 de julio del 2011, los servidores del Departamento de Crédito y Cartera emitieron los respectivos informes de comprobación de inversiones realizadas en la hacienda la Majadita, recinto Las Piedras, cantón Pedro Carbo, provincia Guayas, cuantificando los trabajos realizados y los pendientes, en términos porcentuales, sin determinar su monto; motivo por el cual, Auditoría Interna solicitó en reiteradas ocasiones a la Gerencia de la Sucursal Guayaquil y a la Gerencia General del Banco Nacional de Fomento, la contratación de profesionales especialistas para que efectúen el avalúo de los terrenos, obras civiles realizadas, equipos y accesorios de riego y otros enseres, adquiridos por la Pre-Asociación a través del "Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM", con los recursos prestados por el Banco, sin que este requerimiento haya sido atendido, impidiendo establecer el monto de las inversiones realizadas. Por lo expuesto y conforme a los anexos que sustentan este informe, incluyendo el criterio del abogado de Auditoría Interna, se presume que existen indicios de responsabilidad penal, por lo que, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, este informe deberá remitirse a la Fiscalía General de Estado, para que se consideren as acciones legales, contra los implicados en esta infracción."; 2) informe de la Superintendencia de Compañía Registro de Sociedades, en la que se aprecia: que expediente 135312, corresponde a la compañía GESTILISTO S.A., cuyos socios son: GARCÉS ZARAGOCÍN EDWARD MAURICIO, con un capital de 799 dólares y SAAVEDRA MALDONADO CARLOS RAUL, con 1 dólar; 3) el contrato de prestación de servicios suscrito por el Fideicomiso Mercantil producción nacional, representado por la Fiduciaria del Pacífico S. A FIDUPACIFICO con la compañía GESTILISTOS S.A., de cuyo documento se aprecian las firmas de la Ing. Pamela Sánchez Aragón, apoderada especial de Fiduciaria del Pacífico S.A FIDUPACIFICO y de Carlos Raul Saavedra Maldonado, Gerente General de Gestilistos S. A; 4) Con los testimonios de: a) auditor interno del Banco Nacional de Fomento, Walter Alejandro Bohórquez Mancilla, del examen especial realizó la parte operativa: que ayudo al jefe de equipo; que solo había bodega de materiales; que lo designaron para notificar el resultado de la lectura del borrador del informe del examen especial, que visito el predio con Miguel Acuña Casanova; que observo trabajo en la albarrada; b) el testimonio de Julio Gerardo Michay Tene, quien al rendir testimonio manifestó que su rol fue de jefe de equipo; que es economista, auditor interno del Banco Nacional de Fomento; que le correspondió el análisis del área financiera, la recepción de las solicitudes de crédito del 6-7 de marzo de 2011, calificación de clientes, aprobación de los préstamos y el cambio de jurisdicción operativa; que en el 2010 varios empleados ingresaron las solicitudes de crédito de la pre-asociación de frutas tropicales La Esperanza, que no se recabo los datos de las direcciones domiciliarias y garantías del prestamos; inobservaron las normativas del Banco Nacional de Fomento, principalmente, el reglamento general de crédito y el manual de procedimiento de crédito y cartera; los servidores que participaron en la recepción de documentos consta en la página 18 del informe con indicios de responsabilidad penal, Manuel Vicente Acuña Casanova, Fernando Martin Alvear Colombatti, quienes eran consultores de crédito; el 8 de marzo del 2010, tal como se aprecia del documento entregado como prueba por la fiscalía, se realizó una reunión para tratar

cronograma de trabajo para el financiamiento de siembra y cultivo de 703 hectáreas de maracuyá, a través de operaciones crediticias que serían otorgadas a cada uno de los miembros de la pre-asociación, con la garantía de un fideicomiso a ser administrado por la fiduciaria del Banco del Pacifico, tal como consta en el acta de reunión suscrita por los señores Víctor Emilio Ponce Suarez, gerente de crédito de la casa matriz, Ing. Ricardo Federico Swett Morales, gerente zonal Guayaquil, César Efraín Stanley Cevallos Córdova, gerente de la sucursal Guayaquil, Ing. Héctor Mario Suarez Medina responsable oficina especial Chongón, delegado de crédito, Ing. Carlos Xavier Zavala Mauyin profesional bancario 2, Victoria Lourdes Macías Araujo, asistente bancario, responsable de cartera, Guillermo Antonio Acebo González profesional Bancario, Manuel Vicente Acuña Casanova profesional bancario 1, Ing. Jennifer Patricia Alarcón Zeas profesional de sucursal, quien suscribió a nombre del agrónomo Cabalcanty Crespo Acevedo, en el cual se adquirieron los siguientes compromisos: "...La Dirección de crédito, Ing. Carlos Zavala, se compromete hasta el día miércoles 10 de marzo del presente año, entregar hasta las 13h00, las 250 carpetas referidas con las respectivas actas para comité de crédito sucursal.- el mismo miércoles 10 de marzo del presente año la gerencia sucursal iniciara la entrega al departamento de cartera de las carpetas con las respectivas resoluciones de créditos firmadas para su respectivo proceso y contabilización.- Se acreditara individualmente a los 250, que a su vez firmaran un acta compromiso, para que el producto de su crédito sea transferido vía Banco Central a la cuenta del fideicomiso del Banco del Pacifico.- Este proceso deberá estar concluido el viernes 12 de marzo del presente año, junto con las firmas de representantes legales para la constitución y el perfeccionamiento del contrato de fideicomiso; el 8 y 9 de marzo de 2010, el señor Manuel Vicente Acuña Casanova, profesional bancario 1 y el Ing. Fernando Martin Alvear Colombatti, profesional bancario 2, elaboraron los informes del consultor de crédito que fueron aprobados por el Ing. Carlos Xavier Zavala Mauyin, profesional bancario 2, en funciones de director de crédito y cartera, localizándose adjunto a estos informes la documentación habilitante denominada, costos de producción, flujo de caja y estados de situación, para que el comité de crédito resuelva sobre las 250 solicitudes de préstamo correspondientes a 248 miembros de la pre-asociación y al cliente Bajaña Alvarado Geovanny Javier, por la suma de US \$ 4'831.7509", que de dichos informes se desprende lo siguiente: todos los informes del consultor de crédito sugieren la concesión de los préstamos; que como destino de préstamo consta la compra de tierras, instalación del sistema de riego y siembra de 3 hectáreas de maracuyá, contemplando inversiones de ejecución escalonada; como garantía ofrecida consta el fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacifico por US \$ 5'394.750; que los documentos habilitantes de los informes de consultor de crédito denominado anexo costo de producción agrícola del 8 y 9 de marzo de 2010, constan descritos indistintamente los nombres de los señores Manuel Vicente Acuña Casanova e Ing. Fernando Martín Alvear Colombatti profesionales bancarios 1 y 2, en cuyo contenido se hace referencia a las labores, insumos, cantidad, precio unitario y costo total para realizar la siembra y mantenimiento de la producción de una hectárea de maracuyá el que ascendió a US \$ 4.243,00, con base al cual se estableció el valor del financiamiento para la siembra de 3 hectáreas de maracuyá por US \$12.729,00; que el costo de producción mencionado no está evidenciado con las respectivas fuentes de información, por lo que el equipo de auditoría interna solicito esta información a varias sucursales del Banco Nacional de Fomento que hayan concedido este tipo de préstamos; que de los resultados pudieron apreciar que el costo de producción referencial, más elevado de una hectárea de maracuyá proporcionada por la sucursal Portoviejo es de US \$ 2.244,53, el mismo que difiere en menos de US \$ 1.998,47 en relación al costo establecido por los profesionales 1 y 2 Acuña Casanova y Albear Colombatti-; en los documentos habilitantes del consultor de créditos, denominado flujo de caja, del 8 y 9 de marzo del 2010, los nombres de los señores Manuel Vicente Acuña Casanova e Ing. Fernando Martín Alvear Colombatti profesionales bancarios 1 y 2, el cual está proyectado a siete años a partir del segundo año, ingresos por US \$ 3'780.000,00 y egresos por US \$ 1'953.000,00, cifras que no se evidencian documentos de sustentos; en el documento de los informes de consultor de crédito denominado estado de situación, del 8 y 9 de marzo de 2010, se estableció que 248 solicitantes y 241 garantes poseen activos por US \$ 9.700,00 cada uno, cuyos valores no están respaldados con los documentos pertinentes que acrediten la propiedad de los activos; que además se estableció que los estados de situación de 11 solicitantes son diferentes a los estados financieros; c) ingeniero agrónomo OMAR ANTONIO CAMPOVERDE VÉLEZ, quien suscribe un informe respecto a Verificación de los valores correspondientes a los costos y gastos de lo que se ha invertido hasta la presente fecha y se lee del documento con el que fue preguntado y repreguntado el perito; que el 10 de junio a las 11h15, se trasladó a l lugar de la inspección, en presencia dl fiscal Franklin Saltos Haon, secretario Ab. Juan Carlos Vivar, por parte de la fiduciaria el Ec. Leonardo David Ramírez, Ab. Rafael Pastor, en el lugar fueron recibidos por agricultores miembros

de la pre-asociación de agricultores de frutas tropicales La Esperanza y su presidente Leonardo Rivas Espinoza, haciendo el reconocimiento del lugar, que pudo apreciar una estación de bombeo construida por la empresa TUDOR S.A., la cual está encargada de instalar el riego; que encontró sembrado una hectárea de cultivo de maracuyá, el cual había sido sembrado como forma demostrativa con su respectivo riego, estacado y alambreado para sujetar las plantas; que volvió el 29 de junio del 2011, en compañía del Ing. Juan Iturralde, Ing. Víctor Hugo Calderón, Ing. Gino Zambrano, quienes representaban a Gestilisto S.A. encargada de la Gerencia del Proyecto; que el predio está ubicado en el sector la Majadita, parroquia Sabanilla, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas; que el predio, según el peritaje el área es de 753,34 hectáreas, de las cuales 610,34 hectáreas están desbrozadas y dentro de la cual existe una albarrada de 43 hectáreas y 143 hectáreas sin desbrozar; que dé información proporcionada por parte de la Fiduciaria a través del Econ. Leonardo David Ramírez, la pre-asociación la Esperanza, agrupación de 250 agricultores, tramito por medio del Banco Nacional de Fomento sucursal Guayaquil, un préstamo de 4'831.750 de dólares, con el objetivo de comprar terreno para cultivar maracuyá a gran escala con su respectiva comercialización; que en abril del 2010, el Banco Nacional de Fomento mediante un contrato de encargo fiduciario, entrega un cheque de gerencia por la suma de USD 4'831,750, y se constituye un contrato público el encargo y el fideicomiso mercantil irrevocable de administración y garantía denominado "Fideicomiso Mercantil Producción de maracuyá L.M.", que celebra la Compañía Fiduciaria del Pacífico S.A.-FIDUPACIFICO S.A., el señor Leonardo Rivas Espinoza como mandatario de los miembros de la pre-asociación de agricultores de frutas tropicales la Esperanza, como constituyente o la parte deudora o beneficiaria del remanente y el Banco Nacional de Fomento, como acreedor beneficiario. Realizado en Guayaquil el 9 de abril del 2010; que dentro del contrato decía que una vez constituido el fideicomiso era la empresa Gestilisto la que debía ser contratada como gerente del proyecto de fomento, asistencia técnica para la producción de la fruta de maracuyá; aprecia el tribunal del informe suscrito por el testigo, que la inversión por hectárea sería de \$6.442; que la empresa Gestilisto percibirá a partir de que se inicie la producción según el contrato debía percibir mensualmente 100 dólares más el IVA, por cada uno de los 250 agricultores que conforman la pre asociación y que debe ser pagada por parte del fideicomiso, previa a la distribución del remanente a los miembros de la asociación –a la fecha del informe ya había pasado 14 meses (abril 2010-junio del 2011 día de la inspección)- y se habían desembolsado la cantidad de US \$ 382.6337 (sic), cuyo representante legal es el Econ. Edward Garcés; que el fiscalizador del proyecto es el Ing. Patricio Espinoza; que la fiduciaria recibe mensualmente 2.000 dólares más el IVA; que en la compra del terreno se había invertido \$ 4350.090, determinando un costo de \$ 600 dólares cada hectárea; en dicho informe menciona además que en relación a los contratos: que el 12 de mayo del 2010, la junta d fideicomiso mercantil conjuntamente con la gerencia del proyecto, contrata los servicios de la compañía ARCUPOM S.A., para la ejecución del desbroce de 750 hectáreas, cuyo gerente es el Ing. Henry Constante, cuyo valor por hectárea desbrozada y limpiada era de 600, es decir, el monto fijo del contrato era de \$ 450.000, la fiduciaria del Pacífico S.A., el 13 de agosto del 2010, cancelo en su totalidad el contrato y que al realizar el peritaje se determinó que solo existen 610,34 hectáreas desbrozadas, incluida la albarrada, por lo que solo debía de haber cobrado \$ 366.204 por el desbroce; el 20 de mayo del 2010 por instrucción de la junta de fideicomiso, conjuntamente con la gerencia del proyecto contrato los servicios de TUDOR S.A., para las instalaciones de riego por goteo y obras complementarias para 750 hectáreas de terreno por un valor de US \$ 1'357.500, en cuyo objeto del contrato la vendedora da a favor del comprador, un sistema completo de riego por goteo para 750 hectáreas de terreno con cultivo de maracuyá, en el contrato se incluían las obras de captación de agua, la estación de bombeo para el sistema de riego, construcción del muro de la albarrada.- DECIMO TERCERO: El Tribunal aplicando la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como las reglas de la sana crítica y valoración de prueba tiene certeza acerca de la RESPONSABILIDAD de los procesados, por las consideraciones siguientes: 1) En cuanto a la responsabilidad del procesado LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, valorado el testimonio de Jácome Arreaga Mercy Judith, y Donato Ramón Heredero Díaz (NO VIDENTE), quienes fueron concordantes al señalar en lo principal que: se dedicaban a la agricultura, que actualmente no puede trabajar en nada por cuanto trabajaba con crédito del Banco Nacional de Fomento, que conoció al procesado LEONARDO RIVAS a través de la prima del también procesado Jiménez Alvarado, que es un gran amigo de LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, EL NOS DIJO DE ESTE CRÉDITO, ERA UN PROYECTO DE TIERRAS. Un miembro de la pre-asociación nos dijo que iba a ser manejado por los agricultores, pensamos como era gobierno por lo cual nos reunimos nos dijo que era para compra de tierras y cultivo de maracuyá. Que tuvieron las reuniones con CARLOS MOSCOSO, EDWARD GARCÉS ZARAGOCÍN . Que, EDWARD GARCÉS ZARAGOCÍN . Siempre conversaba con él (Procesado Marcial Riva), según él decía era sobre el

crédito. Que no conocía al señor RIVAS antes del préstamo. Que Jiménez Alvarado, REUNIÓ A DIFERENTE PERSONAS, QUE ÉL (JIMENEZ ALVARADO) LLEGÓ A SU CASA PARA PROPONERLE ESTE CRÉDITO, que el hoy procesado LEONARDO RIVAS ESPINOZA, Se Hizo Presidente De La Pre-Asociación Del Grupo De 250 Agricultores. Que para la concesión del crédito a los 250 agricultores solo le pidieron cedula, papeleta de votación y planilla de luz, que el señor RIVAS ESPINOZA, entregó planilla de Pedro Carbo, DONDE QUEDABA LA HACIENDA LA MAJADITA, EL PUSO COMO QUE TODOS ÉRAMOS DE PEDRO CARBO, AL PARECER NINGUNO ES DE PEDRO CARBO. Que cuando empezaron las reuniones, el señor RIVAS ESPINOZA, se movilizaba en un carro usadito, luego, DESPUÉS DEL CRÉDITO DE LA MAJADITA, EL SEÑOR LEONARDO RIVAS, SE COMPRÓ UNA CAMIONETA DOBLE CABINA EN ESA ENTRABA A LA HACIENDA. El que organizaba era el señor Edward Garcés Zaragocín , el pidió la renuncia, porque él trabajaba en la CFN, para trabajar en la Cía. Gestilisto QUE NUNCA FIRMÓ PROCURACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR RIVAS ESPINOZA, NI AUTORIZÓ PARA QUE LE BLOQUEARAN LA CUENTA. QUE NINGUNO DE LOS AGRICULTORES AUTORIZARON PARA EL CRÉDITO PASE AL FIDEICOMISO NI SABÍAMOS QUE ERA ESO. QUE LOS AGRICULTORES ESTÁN PREOCUPADOS DE VER TANTA DEUDA Y SIN HABER RECIBIDO ESE CRÉDITO, QUE ESTAN SIN TRABAJAR, POR CUANTO NOS HAN CERRADO LAS PUERTAS LOS BANCOS. Dice que si forma parte de la pre-asociación La Majadita. Que a LEONARDO RIVAS, LE FIRMÓ PARA LA VIDA JURÍDICA, NO PARA PROCURACIÓN COMÚN, LOS QUE NO FUERON, PIDIERON CEDULA Y VOTACIÓN, AHÍ ES QUE SE NOMBRA PROCURADOR COMÚN, que RIVAS ESPINOZA LEONARDO MARCIAL Y JIMENEZ ALVARADO, SON LOS QUE LOS REUNÍAN.QUE SE ACERCARON AL BANCO AL DÍA SIGUIENTE PARA RECIBIR DINERO Y LA SECRETARIA NOS DIJO YA NO HAY DINERO DE LA PRE-ASOCIACIÓN, EL CHEQUE SALIÓ POR 4'837.500 DÓLARES Y MANDARON AL FIDEICOMISO. FUIMOS ALLÁ Y NOS DIJO QUE NO NOS PODÍA ATENDER Y QUE EL DINERO IBA A SER MANEJADO PARA LA SIEMBRA, DE ALLÍ VINO LA COMPAÑÍA GESTILISTO, Y TUDOR, MANEJARON ESE DINERO Y SOLO SEMBRARON UNA HECTÁREA DE MARACUYÁ, QUE SON TIERRAS SECAS Y NO HAY AGUA. QUE LES DIJERON QUE ERA CREDITO DEL GOBIERNO QUE ERA CRÉDITO DE GOBIERNO Y QUE IBA A SER INDIVIDUAL, NOS HIZO SACAR CUENTA DE AHORRO. NOS DIJO QUE ÍBAMOS A RECIBIR EL DINERO INDIVIDUAL. QUE NO FUERON SOCIOS SOLO FUE PRE-ASOCIACIÓN, EL DINERO ERA PARA LA COMPRA DE TIERRAS Y SIEMBRA DE MARACUYÁ, NO SABÍAMOS QUE ERA UN FIDEICOMISO, EL SEÑOR RIVAS, NUNCA NOS MENCIONO Y QUE EL CRÉDITO ERA INDIVIDUAL, QUE DEBÍAMOS SACAR CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL. para aperturar la cuenta de ahorro, fue 2 veces al Banco Nacional de Fomento. Que en el momento que fue abrir su cuenta, NO LE PREGUNTARON DONDE VIVÍA, QUE EL CRÉDITO LO DEBÍA PAGAR EN SIETE AÑOS. Que tuvieron tres reuniones, cada 15 días, que habían aproximadamente unas 30 personas porque LEONARDO RIVAS LOS DIVIDIÓ EN GRUPO, LAUREL, GUAYAQUIL, DAULE y hasta de BABAHOYO. Que no recuerda ante quien firmó la solicitud de crédito en el Banco Nacional de Fomento, porque habían varios funcionarios y todo era rápido, que cuando solicito el crédito pensaba trabajar en esa hacienda. Que les indicaron que la garantía era la hacienda y nunca les pidieron ninguna garantía personal, después nos dimos cuenta cuales eran las garantías, que las garantías eran cruzadas entre unos con otros, eso nos dijo LEONARDO RIVAS. Que LEONARDO RIVAS, LES INDICÓ QUE YA HABÍA HABLADO CON EL GERENTE, QUE ÉL NOS INDICABA CUANDO ÍBAMOS A FIRMAR, EL NOS CITABA HASTA LA NOCHE PARA LA FIRMA. La albarrada ya estaba hecha, cuando nos llevaron a ver estaba enmontañado, después del desbrozo ya estaba la albarrada. nunca les dijeron cuál era la hacienda que iban a comprar, ellos la hicieron solo, que pagaron a 600 dólares por hectárea, sin agua, a carretera monte adentro; Que ellos arrendaban; y, a veces por no tener dinero caen en manos de quienes no tienen conciencia, somos 250 familias perjudicadas. CUANDO HACEMOS PRÉSTAMO PIDEN TANTOS PAPELES, PERO EN ESTE SOLO COPIA DE CEDULA Y VOTACIÓN, EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO ES UNA INSTITUCIÓN SERIA, UNO CONFÍA QUE ESOS DINEROS IBAN A SER BIEN MANEJADOS. Que a pesar de toda su participación LEONARDO RIVAS ESPINOZA, no aparece como deudor, que aparentaba ser un dirigente que les ocultaba toda información, que Rivas Espinoza se ponía molesto, que los pagarés los firmaron, porque les dijeron firmen rápido, que firmo el pagare en el banco segundo piso, al que más yo (Testigo Donato Heredero) escuchaba era a LEONARDO RÍVAS ESPINOZA, Asimismo se da valor de prueba al testimonio e Informe del perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, Ing. Agrónomo Omar Campoverde Vélez, quien enfáticamente señaló que realizó la verificación de valores en el proyecto, que solo se había sembrado una hectárea de maracuyá, desbrozado el terreno e instalado la estación de riego, a pesar de haber transcurrido más de un año desde la fecha que se desembolsó todo el valor del crédito \$4'831,750 dólares, Copia certificada del Convenio Tripartito Y Encargo fiduciario irrevocable en relación a la constitución del Fidecomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM, que celebran el señor LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, como Mandatario de los miembros de la Pre asociación de Agricultores de Frutas Tropicales "La Esperanza" la Constituyente

la Compañía Fiduciaria del Pacifico S.A. Fidupacifico Como La "Fiduciaria; El Banco Nacional De Fomento Como "BNF" o "Acreedor Beneficiario de fecha Guayaquil 09 de abril del 2010. En este orden de análisis es pertinente señalar que si bien es cierto que el procesado LEONARDO RÍVAS ESPINOZA, no tiene la calidad de funcionario público pero participó conjuntamente con personas que tienen la cualidad que exige la norma, en la asignación de fondos públicos, por \$4'831,750 dólares a "favor" de los 250 agricultores de la Pre-Asociación "La Esperanza", auto-nominándose Procurador Común de los 250 agricultores, para que puedan egresar los fondos públicos mediante cheques emitidos a favor del Fidecomiso Mercantil, para la obtención de las firmas de los agricultores les aseguró que las firmas sería para darle vida jurídica a la Pre-asociación, cuando en realidad utilizó las firmas para conformar el Fidecomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM, sin haber realizado el Proyecto (Siembra Producción y comercialización de Maracuyá) para lo cual supuestamente se utilizaría el crédito individual que tramitó a nombre de los 250 agricultores. siendo tales hechos el medio de ejecución del peculado, por lo que existiendo demostración de la responsabilidad de LEONARDO RIVAS ESPINOZA, como coautor y siendo imputable por la comunicabilidad de los elementos del delito a todos los partícipes, según lo dispuesto en los artículos 233 de la Constitución de la Republica que en la parte pertinente dispone que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..... Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas" (las negrillas nos pertenecen), consecuentemente este procesado ha incurrido en delito de peculado al tenor de lo dispuesto por el artículo 257 del Código Penal. La doctrina todavía discute si pueden considerarse coautor o cómplice de esos delitos a la persona que no tenga la calidad de servidor público o representante de elección popular pero participe en su perpetración o en sus resultados. Quienes sostienen la tesis positiva se sustentan en la necesidad de impedir la impunidad, pero que debe salvarse el principio de la unidad delictiva, que hace que el acto punible sea el mismo para todos los participantes y sea por tanto el mismo tipo penal aplicable para unos y otros. Por ello aplican al caso el principio de la comunicabilidad de los elementos del delito al coautor o al cómplice 'extraneus' a la cualidad del sujeto activo que exija el tipo penal específico, y concluyen que pueden ser coautores o cómplices del delito que requiera sujeto activo cualificado quienes participen sin tener tal cualidad, y según la naturaleza de su intervención: determinante, principal y directa para configurar coautoría; Antonio Cancino Moreno expresa 'Se discute en la doctrina internacional si un 'extraneus' que determina al 'intraneus' la perpetración de un delito en que el tipo requiere un sujeto cualificado, debe ser considerado como coautor o no. Para resolver el caso pone el ejemplo siguiente: 'un dirigente político comunica al empleado oficial que para que pueda seguir contando con su respaldo es necesario que realice una aplicación oficial diferente, para lo cual le imparte las indicaciones y las instrucciones del caso. El empleado oficial actúa de acuerdo con lo planteado por el inductor, consciente de la irregularidad de su proceder. Resulta claro que autor inmediato del hecho es el empleado oficial que realizó la ilícita actuación de aplicar en forma desviada los bienes que administra. Pero, ¿Cuál es la situación del dirigente político? Fundándose en el artículo 23 del Código Penal de Colombia, que estatuye: 'el que realiza el hecho punible o determine a otro a realizarlo, incurrirá en la pena prevista para la infracción', responde Cancino Moreno que 'en los delitos que exigen un sujeto activo cualificado, como en el peculado realizado por el empleado oficial del ejemplo, es autor quien realiza íntegramente la descripción típica, pero tendrá la misma pena el que lo determinó a realizar el hecho delictuoso así carezca de esa cualificación, como le ocurriría al político del ejemplo'. Otros autores (Rodríguez Devesa-Córdova Roda-Reinhart Maurach) sostienen que en los delitos con sujeto cualificado un 'extraneus' puede ser cómplice pero no coautor, dado que la punibilidad de este no depende directamente del tipo específico que describe el delito sino del dispositivo amplificador de la parte general del código que autoriza al Juez extender el radio de acción de aquel tipo a la persona que coopera en su ejecución. Por el contrario: Soler, Manzini, Durán Díaz, sostienen que el coautor y el cómplice, para serlo, deben tener la misma calidad personal del 'intraneus'. Este Tribunal se adhiere sin reservas a la primera tesis, porque no es posible negar, por ejemplo, que el particular que paga a un alcalde cantonal para que disponga del dinero legalmente destinado a la construcción de un mercado, y en su lugar le construya un camino privado en el interior de su hacienda, está contribuyendo ese particular a la lesión del bien jurídico protegido que es tanto el deber de probidad del funcionario público cuanto la integridad y correcta utilización del patrimonio público; y si esto es así, ¿cómo eludir la lógica conclusión de que el particular del ejemplo es coautor de peculado?. Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.- 16-XII-2002 (Resolución No. 480-02, Primera Sala, R.O. 111, 25-VI-2003).- Actualmente la discusión doctrinal ha

quedado resuelta en nuestro país al expedirse reformas y posterior cambio de la Constitución del 2008, que en el artículo 233, extiende la responsabilidad de los servidores y funcionarios públicos, así como de las autoridades elegidas por votación popular que se enriquezcan ilícitamente, a quienes participen en el delito aunque no ostenten las calidades antes señaladas. En ejercicio de su derecho a la defensa compareció el Ab. Johnny Almeida Loza, dejándose expresa constancia que acorde a las normas constitucionales y legales para esta clase de delito, el procesado fue juzgado en ausencia, sin que la defensa del procesado lograra desvirtuar la carga probatoria que la fiscalía presentó en su contra.- 2) Refiriéndonos al procesado CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO, su responsabilidad se ha determinado en virtud de que el procesado hacia las veces de vicepresidente de la pre-Asociación de agricultores “La Esperanza”, él es quien se asocia con el Leonardo Marcial Rivas Espinoza, para estar presente en todas las reuniones anteriores a la recepción de carpetas, a convencer a los agricultores campesinos de la favorabilidad del proyecto, que él tenía amistades dentro del Banco de Fomento y que por eso no iba a haber problema alguno. Actúa luego como delegado en la Junta de Fideicomiso en reemplazo de Rivas Marcial, por lo que dolosamente perjudican a humildes agricultores, de todo lo cual el Tribunal tiene certeza al valorar los testimonios de los perjudicados Jácome Arreaga Mercy Judith, y Donato Ramón Heredero Díaz (NO VIDENTE), quienes fueron concordantes al señalar en lo principal que: conoció al procesado Leonardo Rivas a través de la prima del procesado CARLOS JIMENEZ ALVARADO que es un gran amigo de Leonardo Marcial Rivas Espinoza. Que CARLOS JIMENEZ ALVARADO, REUNIÓ A DIFERENTE PERSONAS, QUE ÉL (JIMENEZ ALVARADO) LLEGABA A SUS CASAS PARA PROPONERLE ESTE CRÉDITO, que ninguno de los agricultores autorizaron para el crédito pase al fideicomiso ni sabíamos que era eso. QUE LOS AGRICULTORES ESTÁN PREOCUPADOS DE VER TANTA DEUDA Y SIN HABER RECIBIDO ESE CRÉDITO, que Rivas Espinoza Leonardo Marcial y CARLOS JIMENEZ ALVARADO, SON LOS QUE LOS REUNÍAN, QUE SE ACERCARON AL BANCO AL DÍA SIGUIENTE PARA RECIBIR DINERO Y LA SECRETARIA LES DIJO YA NO HAY DINERO DE LA PRE-ASOCIACIÓN, EL CHEQUE SALIÓ POR 4'837.500 DÓLARES Y MANDARON AL FIDEICOMISO. FUIMOS ALLÁ Y NOS DIJO QUE NO NOS PODÍA ATENDER Y QUE EL DINERO IBA A SER MANEJADO PARA LA SIEMBRA, DE ALLÍ VINO LA COMPAÑÍA GESTILISTO, Y TUDOR, MANEJARON ESE DINERO Y SOLO SEMBRARON UNA HECTÁREA DE MARACUYÁ, QUE SON TIERRAS SECAS Y NO HAY AGUA. que era crédito de gobierno y que iba a ser individual, nos hizo sacar cuenta de ahorro. nos dijo que íbamos a recibir el dinero individual. Que ellos arrendaban; y, a veces por no tener dinero caen en manos de quienes no tienen conciencia, somos 250 familias perjudicadas. Asimismo se da valor de prueba al testimonio e Informe del perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, Ing. Agrónomo Omar Campoverde Vélez, quien enfáticamente señaló que realizó la verificación de valores en el proyecto, que solo se había sembrado una hectárea de maracuyá, desbrozado el terreno e instalado la estación de riego, a pesar de haber transcurrido mas de un año desde la fecha que se desembolsó todo el valor del crédito, es decir \$4'831,750 dólares, Copia certificada del Convenio Tripartito y encargo Fiduciario irrevocable en relación a la constitución del Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM, que celebran el señor Leonardo Marcial Rivas Espinoza, como Mandatario de los miembros de la Pre asociación de Agricultores de Frutas Tropicales “La Esperanza” la Constituyente la Compañía Fiduciaria del Pacífico S.A. Fidupacífico Como La “Fiduciaria; El Banco Nacional De Fomento Como “BNF” o “Acreedor Beneficiario de fecha Guayaquil 09 de abril del 2010. En este orden de análisis es pertinente señalar que si bien es cierto que el procesado CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO, no tiene la calidad de funcionario público pero participó conjuntamente con personas que tienen la cualidad que exige la norma, en la asignación de fondos públicos, por \$4.831,750 dólares a “favor” de los 250 agricultores de la Pre-Asociación “La Esperanza”, quién mediante engaños y argucias ayudó a convencer a los 250 agricultores, para que presten sus documentos y firmen un microcrédito y así lograr que egresen los fondos públicos mediante cheques emitidos a favor del Fideicomiso Mercantil, para la obtención de las firmas de los agricultores les aseguró que las firmas sería para darle vida jurídica a la Pre-asociación, cuando en realidad utilizó las firmas para conformar el Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM, sin haber realizado el Proyecto (Siembra Producción y comercialización de Maracuyá) para lo cual supuestamente se utilizaría el crédito individual, que se tramitó a nombre de los 250 agricultores, siendo tales hechos el medio de ejecución del peculado, por lo que existiendo demostración de la responsabilidad de CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO, como coautor y siendo imputable por la comunicabilidad de los elementos del delito a todos los partícipes, según lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República, que en la parte pertinente dispone que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..... Estas

normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas” (las negrillas nos pertenecen), consecuentemente este procesado ha incurrido en delito de peculado al tenor de lo dispuesto por el artículo 257 del Código Penal. En ejercicio de su derecho a la defensa compareció el Ab. Héctor Jiménez Ordoñez, (Defensor Publico), dejándose expresa constancia que acorde a las normas constitucionales y legales para esta clase de delito, el procesado no compareció a su juzgamiento, por lo cual fue juzgado en ausencia, sin que la defensa del procesado lograra desvirtuar la carga probatoria que la Fiscalía presentó en su contra. 3) En cuanto al procesado CARLOS RAUL SAAVEDRA MALDONADO, este Tribunal al luz de la sana crítica y sustentadas en las reglas de valoración de la prueba tiene certeza acerca de su responsabilidad, ya que es doctrina generalmente admitida la que entiende que existen tres formas de manifestarse el dominio del hecho: el «dominio de la acción», que se refiere a la realización directa del tipo doloso (autor directo), es decir, más propiamente, que corresponde a la realización final (dolo) y por propia mano del tipo, el «dominio de la voluntad, que es criterio que corresponde a la autoría mediata, y que, por tanto, se manifiesta como instrumentalización de otro, de tal manera que el hecho aparece como obra de la voluntad rectora del no actuante directo; y, finalmente, se habla del «dominio funcional del hecho», que es el criterio que corresponde a la coautoría, y que alude destacadamente, por tanto, al concurso de varios en la realización del hecho según división del «trabajo» o de «funciones» (José Manuel Gómez Benítez, El dominio del hecho en la autoría, validez y límites pág. 109). Ya que al apreciar en este caso el valor probatorio de los documentos, declaraciones y peritajes presentados por las partes. Además, la prueba presentada durante todas las etapas del proceso las que han sido integrada a un mismo acervo probatorio que se considera como un todo. Se ha probado que el procesado CARLOS RAUL SAAVEDRA MALDONADO, aparece como socio de la compañía GESTILISTO S.A., conjuntamente con el procesado Garcés Zaragocín Edward Mauricio, del testimonio e Informe pericial presentado por el Ing. Omar Antonio Campoverde Vélez, el Tribunal tiene certeza de la participación directa del procesado, no solo como socio de la compañía encargada de “ejecutar el Proyecto de Frutas Tropicales “La Esperanza”, ya que desde la época en que se hicieron las primera asamblea a los campesinos para que se adhieran al proyecto de organización como pre asociación de agricultores, del informe del perito se establece claramente el beneficio a la Compañía Gestilisto. S.A., que facturaron y cobraron dineros por tareas que no han sido devengados; pues el testigo señaló que conjuntamente con el representante de la fiscalía fueron al terreno ubicado en el sector de Isidro Ayora, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, hacienda La Majadita, que también estuvieron presente el Ing. Juan Iturralde, Ing. Víctor Hugo Calderón y el Ing. Gino Zambrano, quienes representaban a la compañía Gestilisto S.A., que era administradora de la ejecución del proyecto, que aplicando sus conocimientos de topografía procedió a la medición del terreno. Determinando que existe 753.34 hectáreas, que 610.034 hectáreas estaban desbrozadas, que había una parte donde todavía se mantenían los árboles, que Gestilisto S.A. manifestaba que en los contratos constaba como desbrozadas todas las 750 hectáreas, el costo del desbroce era de 600 dólares por cada hectárea, faltaba desbrozar las 143 hectáreas, pero ya habían cancelado el total del dinero por el desbroce de las 750 hectáreas. Determinándose una diferencia de \$ 83.796, (OCHENTA Y TRES MIL SETESIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES). Que la compañía Gestilisto S.A., contrato a la empresa Tudor para instalar 750 hectáreas de riego por un valor de \$1'357.500 dólares que ya habían sido cancelados. Sin embargo se estableció que no todo se había instalado, que 143 hectáreas estaban sin desbrozar y la albarrada tiene 73 hectáreas, es decir, no se trabajó 750 hectáreas, sino 567.34 hectáreas, existe otra diferencia. Que el déficit era de \$1.027,115 USD, (UN MILLÓN VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE DÓLARES), siendo tales hechos el medio de ejecución del peculado, por lo que existiendo demostración de la responsabilidad de CARLOS RAUL SAAVEDRA MALDONADO. como coautor y siendo imputable por la comunicabilidad de los elementos del delito a todos los partícipes, según lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República, que en la parte pertinente dispone que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..... Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas” (las negrillas nos pertenecen), consecuentemente este procesado ha incurrido en delito de peculado al tenor de lo dispuesto por el artículo 257 del Código Penal. En ejercicio de su derecho a la defensa compareció el Ab. Osiris Guayaquil Sánchez, (Defensor Particular), dejándose expresa constancia que acorde a las normas constitucionales y legales para esta clase de delito, el procesado no compareció a su juzgamiento, por lo cual fue juzgado en ausencia, sin que la defensa del procesado lograra desvirtuar la carga probatoria que la Fiscalía presentó en su contra, pues a mas de indebidamente tachar al

testigo que estaba legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura, por lo cual el Tribunal admite, el testimonio rendido ante las Juezas de este Tribunal, en cuanto concuerda con los hechos materia de este juzgamiento, y la valora en el conjunto del acervo probatorio. La defensa del procesado además señaló que su defendido no es funcionario público; y, no constaba en el informe con indicios de responsabilidad penal que presentó la Contraloría General del Estado lo cual, si bien es cierto, de ninguna manera lo excluye de su participación en virtud de la prueba presentada por el representante de la Fiscalía. 4) Refiriéndonos al procesado CARLOS XAVIER ZAVALA MAUYIN, el Tribunal tiene certeza de su responsabilidad al valorar el Informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, así como de los testimonios del Ing. Rafael Alberto Gutiérrez Pazmiño, Auditor General de la Contraloría General del Estado, Ec. Julio Gerardo Michay Tene auditor interno del Banco Nacional de Fomento, Ing. Comercial José Vidal Asencio Carbo Banco Nacional de Fomento, Miguel Alfonso Morejón Báez, de la Unidad de auditoría interna del Banco Nacional de Fomento, quienes fueron concordantes al testificar señalando que el Informe N°. DAIG-PNF-003-2012 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, INFORME CON INDICIO DE RESPONSABILIDAD PENAL como parte del examen especial a los préstamos concedidos a la asociación de agricultores La Esperanza del Banco Nacional de Fomento, por el período comprendido entre el 12 de febrero y el 19 de julio de 2010. Los objetivos del examen se refiere a lo siguiente, DETERMINAR LA PROPIEDAD, VERACIDAD Y LEGALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y MÁS NORMATIVA VIGENTE RELACIONADAS CON LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, TRÁMITE, RESOLUCIÓN, CONTABILIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO, CALIFICACIÓN DE CLIENTES Y RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS. Respecto al tema de RECEPCIONES DE SOLICITUDES DE CRÉDITO, entre el 06 y el 15 de Marzo del 2010, varios servidores del Departamento de Crédito y cartera, ingresaron al sistema integrado de Crédito y Cartera, las solicitudes de crédito de la pre-asociación de agricultores de frutas tropicales La Esperanza, POR EL VALOR DE \$19.327 DÓLARES CADA UNA, para la compra de tierras y siembra de 3 hectáreas de maracuyá CADA UNO, con la garantía quirografaria solidaria de otro miembro, ESTABLECIÉNDOSE EN LA MAYORÍA DE ESTAS SOLICITUDES QUE NO SE RECABÓ DE LOS SOLICITANTES Y GARANTES, LOS DATOS RELACIONADOS CON DIRECCIÓN DOMICILIARIA, LA SITUACIÓN LABORAL, EL ESTADO DE SITUACIÓN ECONÓMICA Y LAS GARANTÍAS. En esta actividad los servidores relacionados inobservaron la normativa del banco, principalmente lo previsto en el Reglamento General de crédito y en el Manual de procedimiento de crédito y cartera. Respecto a los servidores que participaron están detallado en la pág. 18 del informe; Sobre la ELABORACION Y APROBACIÓN DEL INFORME DE CONSULTOR DE CRÉDITO, lo señores Manuel Vicente Acuña Casanova e Ing. Martín Fernando Alvear Colombatti, servidores del Departamento de crédito y Cartera, entre el 8 y 9 de marzo de 2010, elaboraron con el mismo contenido elaboran los informes del consultor de crédito, con la documentación habilitante, costos de producción agrícola, flujo de caja, estado de situación del solicitante y garante, considerando como garantía “Fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico” recomendando la concesión de los préstamos para la compra de tierras, instalación de sistema de riego y siembre de 3 hectáreas de maracuyá por el monto de 19.327 dólares a cada cliente, no recomendaron que sobre los terrenos a adquirir se constituya hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento y que esta garantía real sea complementado con otros bienes a satisfacción del Banco con el fin de alcanzar la relación garantía – préstamo requerida por el Banco equivalente al 120%; LOS INFORMES DE LOS CONSULTORES DE CRÉDITO FUERON APROBADOS POR EL ING. CARLOS JAVIER ZAVALA MAUYIN, EN FUNCIONES DE DIRECTOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; En cuanto a la CALIFICACIÓN DE LOS CLIENTES.- La Comisión calificadora integrada por los señores César Efraín Stanley Cevallos Córdova, Gerente de Sucursal Guayaquil; ING. CARLOS JAVIER ZAVALA MAUYIN, DIRECTOR DE CRÉDITO Y CARTERA ENCARGADO; Manuel Vicente Acuña Casanova, profesional bancario 1 e Ing. Fernando Martín Alvear Colombatti, profesional bancario 2. A TRAVÉS DE LA RESPECTIVA PAPELETA DE CALIFICACIÓN QUE INCLUYE LOS PARÁMETROS, CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR, COBERTURA E IDONEIDAD DE GARANTÍAS, INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LA CENTRAL DE RIESGO Y RIESGO DE MERCADO DEL ENTORNO ECONÓMICO; CALIFICÓ A 250 MIEMBROS DE LA PRE ASOCIACIÓN CON EL MISMO PUNTAJE DE 98, DOS PUNTOS MENOS DEL PUNTAJE MÁXIMO QUE EQUIVALE A 100 % CON CATEGORÍA A, SIN QUE EXISTAN LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO DE LOS CLIENTES, LOS SUSTENTOS O EVIDENCIAS QUE PERMITAN COLEGIR QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN FORMA INDIVIDUAL REVISARON Y EVALUARON LA DOCUMENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS CLIENTES PARA LLEGAR AL PUNTAJE EN CADA PARÁMETRO CORRESPONDIENTE, CONLLEVANDO A QUE LOS 250 MIEMBROS DE LA PRE ASOCIACIÓN SEAN CALIFICADOS COMO SUJETOS DE CRÉDITO CLASE A SIN EL RESPECTIVO SUSTENTO; APROBACIÓN

DE LOS PRÉSTAMOS SOLICITADOS: Con base a los informes del Consultor de crédito y la documentación habilitante, los integrantes del Comité de Crédito de la sucursal, César Efraín Stanley Cevallos Córdova, Gerente de sucursal Guayaquil, Presidente del Comité ING. CARLOS JAVIER ZAVALA MAUYIN, DIRECTOR DE CRÉDITO Y CARTERA, VOCAL DEL COMITÉ, Ing. Ney Enrique Galecio Flores, Profesional bancario 2 vocal del Comité, suscribieron las resoluciones de crédito aprobando los 500 préstamos por la suma de 4'831.750 dólares a 250 miembros de la pre asociación, disgregados en un préstamo para la compra de 3 hectáreas de tierra productiva y obras de infraestructura por 6.598 dólares y otro para la siembra y producción de 3 hectáreas tecnificadas de maracuyá, por 12.729 dólares a cada miembro, mediante una sola entrega acreditarse en la cuenta de ahorros de cada solicitante, con lugar de inversión Hacienda La Majadita recinto Las Piedras, cantón Pero Carbo, provincia del Guayas. Determinándose lo siguiente: las solicitudes de crédito no fueron aprobadas en sesión del Comité de Crédito, ya que no se realizó la respectiva convocatoria por parte del presidente únicamente existió instrucciones verbales del director de Crédito y Cartera para que se elaboraran las resoluciones de crédito de cada uno de los préstamos según oficio 11-0002 proporcionado por la secretaria del Comité del Crédito, cuyo documento consta como anexo 84 del informe, los prestaos fueron aprobados con base a los informes de consultor de crédito y la documentación habilitante sin realizar objeción alguna a su contenido y a su documentación habilitante, sin evidenciarse acción correctiva alguna, en respaldo de estos préstamos consideraron la garantía quirografaria entre los miembros de la pre asociación, agregando como recomendación que se respaldaran con el fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico por 5'394.750 dólares, sin evidenciarse que el Banco Nacional de Fomento, haya celebrado un fideicomiso con la fiduciaria del Pacífico, así como también no previeron garantías reales y suficientes, que alcance la relación garantía préstamo requerida por el Banco que corresponde al 120%, omitiendo recomendar que se extienda hipoteca a favor del Banco sobre los terrenos a adquirir. Inicialmente en el Banco los créditos se contabilizaron mediante crédito a las cuentas de ahorro de cada uno de los 250 clientes, el dinero fue acreditado primeramente en las cuentas de ahorro de cada uno de los clientes con cargo a la cartera del Banco; Posteriormente esto fue analizado por otro compañero que aún no rinde versión, el dinero a través de un cheque de gerencia egresó de la entidad; Además los informes de los consultores de crédito Manuel Vicente Acuria Casanova y Fernando Martin Alvear Colombatti, del Departamento de Crédito y cartera, FUERON APROBADOS POR EL ING. CARLOS JAVIER ZAVALA MAUYIN, en FUNCIONES DE DIRECTOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA, quien inobservó los procedimientos establecidos para la concesión de créditos y trasgrediendo su deber objetivo de cuidar los bienes públicos en su calidad de funcionarios. Asimismo los señores Donato Ramón Heredero Díaz (NO VIDENTE) y Jácome Arreaga Mercy Judith quienes a pesar de su rusticidad señalaron al tribunal que ellos se sorprendieron porque la única documentación que les pidieron fue su cedula de identidad, certificado de votación y un recibo de servicio básico, que los hicieron firmar rápido, en la noche y no se les requirió ninguna garantía hipotecaria, ni de ninguna clase para la concesión del "crédito". La defensa del procesado en lo principal señaló: Que el gobierno le dio esas instrucciones al Banco Nacional de Fomento de que ese dinero que estaba ocioso en el exterior se le entregue a la gente pobre para que pueda salir de la miseria. Por eso se democratizó el crédito y se hicieron a un lado los trámites burocráticos, se decidió que se les pida una factura única de servicios básicos porque muchas de esas gentes no tiene donde vivir no tienen energía eléctrica, es un crédito asociativo. El Director le ordena al comité de crédito que lo otorgue pasando todos los filtros y eso hizo el comité de crédito pero este está conformado por tres por qué solo la Fiscalía acusa a dos y nos ha probado el incremento del patrimonio del señor ZAVALA MAUYIN? o si se compró un carro nuevo? Ha incrementado su dinero? Han probado eso aquí? Dónde está el dinero? La Fiscalía solo ha venido con indicios; Las alegaciones esgrimidas por la defensa del procesado son contrarias a lo dispuesto en los artículo 214 del Código Penal que señala: La obediencia disciplinaria podrá eximir de responsabilidad al que ha ejecutado una orden contraria a los derechos garantizados por la Constitución, siempre que dicha orden, emanada del superior jerárquico respectivo y en asunto de su competencia, no haya podido ser desobedecida por el inferior, sin quebrantamiento de la disciplina.; artículo 41 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que dispone.- "Órdenes Superiores.- "Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;

artículo 1 Reglamento Sustitutivo de Responsabilidad que señala: Responsabilidad.- “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley. El Tribunal deja expresa constancia que acorde a las normas constitucionales y legales para esta clase de delito, el procesado no compareció a su juzgamiento, por lo cual fue juzgado en ausencia, sin que la defensa del procesado lograra desvirtuar la carga probatoria que la Fiscalía presentó en su contra; 5) En cuanto a CÉSAR EFRAIN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA, apreciando el testimonio del Testigo MICHAY TENE JULIO GERARDO, quien manifestará: Informe DAIG-PNF-003-2012 de la Unidad de Auditoría Interna del Banco Nacional de Fomento, informe con indicio de responsabilidad penal como parte del examen especial a los préstamos concedidos a la asociación de agricultores La Esperanza del Banco Nacional de Fomento, por el período comprendido entre el 12 de febrero y el 19 de julio de 2010. Participé en la elaboración del informe puesto a mi vista. Dentro del equipo de auditoría que se estructuró, mi rol fue el de jefe de equipo. Los objetivos del examen se refiere a lo siguiente, determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los préstamos concedidos, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y más normativa vigente relacionadas con la recepción de solicitudes, trámite, resolución, contabilización, supervisión y seguimiento, calificación de clientes y recuperación de los préstamos concedidos. La auditoría interna para la ejecución de este examen nombró un equipo multidisciplinario con profesionales afines en el área financiera, agropecuaria y de operaciones. Básicamente me correspondió la revisión y análisis de los procesos en el área financiera, por ser afín a mi profesión. Yo revisé lo que corresponde a recepción de solicitudes de crédito, emisión de los informes de consultor de crédito calificación de clientes, aprobación de los préstamos y el cambio de jurisdicción operativa. Respecto al tema de RECEPCIONES DE SOLICITUDES DE CRÉDITO, entre el 06 y el 15 de Marzo del 2010, varios servidores del Departamento de Crédito y cartera, ingresaron al sistema integrado de Crédito y Cartera, las solicitudes de crédito de la pre-asociación de agricultores de frutas tropicales La Esperanza, por el valor de \$19.327 dólares cada una, para la compra de tierras y siembra de 3 hectáreas de maracuyá cada uno, con la garantía quirografaria solidaria de otro miembro, estableciéndose en la mayoría de estas solicitudes que no se recabó de los solicitantes y garantes, los datos relacionados con dirección domiciliaria, la situación laboral, el estado de situación económica y las garantías. En esta actividad los servidores relacionados inobservaron la normativa del banco, principalmente lo previsto en el Reglamento General de crédito y en el Manual de procedimiento de crédito y cartera. Respecto a los servidores que participaron en la recepción de solicitudes de crédito me remitiré al informe en la página 18, estos son Manuel Vicente Acuña Casanova, Fernando Martín Alvear Colombatti, Gloria Noemí Flores Suárez, Oscar Andrés Montesdeoca Luba, Freddy Marcelo Norero García, Luis Felipe Pastor Aguilar, Vicente Carlos Moreira Sibambe, Carlos Gustavo Reyes Abad y Juan Fabricio Gavilánez Jiménez. Sobre la ELABORACION Y APROBACIÓN DEL INFORME DE CONSULTOR DE CRÉDITO, lo señores Manuel Vicente Acuña Casanova e Ing. Martín Fernando Alvear Colombatti, servidores del Departamento de crédito y Cartera, entre el 8 y 9 de marzo de 2010, elaboraron con el mismo contenido elaboran los informes del consultor de crédito, con la documentación habilitante, costos de producción agrícola, flujo de caja, estado de situación del solicitante y garante, considerando como garantía “fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico” recomendando la concesión de los préstamos para la compra de tierras, instalación de sistema de riego y siembre de 3 hectáreas de maracuyá por el monto de 19.327 dólares a cada cliente, determinándose que los costos de producción correspondientes a 4.243 dólares para cada hectárea de cultivo de maracuyá no están sustentados con las respectivas fuentes de información; las cifras del flujo de caja proyectado a 7 años correspondientes a ingresos y egresos no están sustentados con los respectivos documentos o anexos; los estados de situación de los solicitantes y garantes que registran activos por 9.700 cada uno no están respaldados con los documentos pertinentes que acredite la tenencia o propiedad de los mismos; respecto a la garantía, fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico por 5'394.750 dólares no se evidenció que el Banco Nacional de Fomento haya celebrado un fideicomiso con la Fiduciaria del Pacífico; no recomendaron que sobre los terrenos a adquirir se constituya hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento y que esta garantía real sea complementado con otros bienes a satisfacción del Banco con el fin de alcanzar la relación garantía-préstamo requerida por el Banco equivalente al 120%; los informes de los consultores de crédito fueron aprobados por el Ing. Carlos Javier Zavala Mauyin, en funciones de Director encargado del Departamento de Crédito y cartera, en relación a

esta actividad los servidores de la sucursal relacionados, inobservaron la normativa institucional principalmente la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, Manual de Procedimiento de Crédito y Cartera e Instructivo del Banco que norma la concesión de crédito para la compra de tierras productivas en el sector rural.

CALIFICACIÓN DE LOS CLIENTES.- La Comisión calificadora integrada por los señores César Efraín Stanley Cevallos Córdova, Gerente de Sucursal Guayaquil; Ing. Carlos Javier Zavala Mauyin, Director de Crédito y cartera encargado; Manuel Vicente Acuña Casanova, profesional bancario 1 e Ing. Fernando Martín Alvear Colombatti, profesional bancario 2., a través de la respectiva papeleta de calificación que incluye los parámetros, capacidad de pago del deudor, cobertura e idoneidad de garantías, información proveniente de la central de riesgo y riesgo de mercado del entorno económico; calificó a 250 miembros de la pre asociación con el mismo puntaje de 98, dos puntos menos del puntaje máximo que equivale a 100 con categoría A, sin que existan los expedientes de crédito de los clientes, los sustentos o evidencias que permitan colegir que los miembros de la Comisión en forma individual revisaron y evaluaron la documentación de cada uno de los clientes para llegar al puntaje en cada parámetro correspondiente, conllevando a que los 250 miembros de la pre asociación sean calificados como sujetos de crédito clase A sin el respectivo sustento. En la realización de esta actividad de los servidores relacionados a la sucursal inobservaron la normativa institucional correspondiente al Instructivo para calificación de clientes del Banco Nacional de Fomento, emitido el 28 de Septiembre del 2002.

APROBACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS SOLICITADOS: Con base a los informes del Consultor de crédito y la documentación habilitante, los integrantes del Comité de Crédito de la sucursal, César Efraín Stanley Cevallos Córdova, Gerente de sucursal Guayaquil, Presidente del Comité Ing. Carlos Javier Zavala Mauyin, Director de Crédito y Cartera, Vocal del Comité Ing. Ney Enrique Galecio Flores, Profesional bancario 2 vocal del Comité, suscribieron las resoluciones de crédito aprobando los 500 préstamos por la suma de 4'831.750 dólares a 250 miembros de la pre asociación, disgregados en un préstamo para la compra de 3 hectáreas de tierra productiva y obras de infraestructura por 6.598 dólares y otro para la siembra y producción de 3 hectáreas tecnificadas de maracuyá, por 12.729 dólares a cada miembro, mediante una sola entrega acreditarse en la cuenta de ahorros de cada solicitante, con lugar de inversión Hacienda La Majadita recinto Las Piedras, cantón Pero Carbo, provincia del Guayas. Garantía quirografaria solidaria de otro miembro y respaldo del fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico. Determinándose lo siguiente: las solicitudes de crédito no fueron aprobadas en sesión del Comité de Crédito, ya que no se realizó la respectiva convocatoria por parte del presidente únicamente existió instrucciones verbales del director de Crédito y Cartera para que se elaboraran las resoluciones de crédito de cada uno de los préstamos según oficio 11-0002 proporcionado por la secretaria del Comité del Crédito, cuyo documento consta como anexo 84 del informe, los prestaos fueron aprobados con base a los informes de consultor de crédito y la documentación habilitante sin realizar objeción alguna a su contenido y a su documentación habilitante, sin evidenciarse acción correctiva alguna, en respaldo de estos préstamos consideraron la garantía quirografaria entre los miembros de la pre asociación, agregando como recomendación que se respaldaran con el fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico por 5'394.750 dólares, sin evidenciarse que el Banco Nacional de Fomento, haya celebrado un fideicomiso con la fiduciaria del Pacífico, así como también no previeron garantías reales y suficientes, que alcance la relación garantía préstamo requerida por el Banco que corresponde al 120%, omitiendo recomendar que se extienda hipoteca a favor del Banco sobre los terrenos a adquirir. En relación a esta actividad los servidores relacionados de la sucursal inobservaron la normativa institucional, principalmente lo previsto en le Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, reglamento General de crédito del Banco Nacional de Fomento y Manuel de procedimiento de crédito y cartera.

Autorización Para El Cambio de la Jurisdicción Operativa de la Sucursal Pedro Carbo a la Sucursal Guayaquil: Después de la aprobación de los créditos, el Ing. Víctor Emilio Ponce Suárez, Gerente de Crédito de casa matriz, autorizo el cambio de la jurisdicción operativa de la sucursal Pedro Carbo a la sucursal Guayaquil, sustentando que las actividades comerciales, logísticas, administrativas y de control se encuentran en la ciudad de Guayaquil, sin evidenciarse que se haya dado cumplimiento al procedimiento normado por el Banco, para ello se toman acciones determinándose lo siguiente: No se evidencio la solicitud de cambio de jurisdicción operativa de cada uno de los miembros de la pre asociación demandante de los créditos, no se evidencio el informe técnico que debió elaborar la sucursal Pedro Carbo a su similar Guayaquil, respecto al pronunciamiento de cambio de jurisdicción sobre el cambio de jurisdicción que incluya la ubicación, vías de acceso con distancias del predio. Los gerentes de las sucursales relacionadas expresaron no tener ningún documento. No se localizó el soporte que evidencie que la pre asociación tenía su domicilio legal y desarrollado sus actividades en la

ciudad de Guayaquil, únicamente se encontraron copias fotostáticas simples y una solicitud de cambio de operación. En la realización de esta actividad los servidores relacionados a la sucursal inobservaron los procedimientos previstos en la normativa institucional correspondiente al Instructivo para el trámite de la resolución de las solicitudes de cambio de sucursal operativa, entre sucursales, No. 3392 emitido el 14 de diciembre de 1992, es decir, César Efraín Stanley Cevallos Córdova, fue parte de la Comisión calificadora, la que estaba integrada por los señores César Efraín Stanley Cevallos Córdova, Gerente de Sucursal Guayaquil; Ing. Carlos Javier Zavala Mauyin, Director de Crédito y cartera encargado; Manuel Vicente Acuña Casanova, profesional bancario 1 y el Ing. Fernando Martín Alvear Colombatti, profesional bancario 2., a través de la respectiva papeleta de calificación que incluye los parámetros, capacidad de pago del deudor, cobertura e idoneidad de garantías, información proveniente de la central de riesgo y riesgo de mercado del entorno económico; calificó a 250 miembros de la pre-asociación con el mismo puntaje de 98, con categoría A, sin que existan los expedientes de crédito de los clientes, los sustentos o evidencias que permitan deducir, que los miembros de la Comisión en forma individual revisaron y evaluaron la documentación de cada uno de los clientes, para llegar al puntaje en cada parámetro correspondiente, lo llevo a que los 250 miembros de la pre-asociación sean calificados como sujetos de crédito clase A, inobservando la normativa institucional correspondiente al Instructivo para calificación de clientes del Banco Nacional de Fomento, emitido el 28 de Septiembre del 2002, el Tribunal ha valorado los testimonios de valorado el testimonio de Jácome Arreaga Mercy Judith, y Donato Ramón Heredero Díaz (persona NO VIDENTE), quienes fueron concordantes al señalar en lo principal que: QUE LOS AGRICULTORES ESTÁN PREOCUPADOS DE VER TANTA DEUDA Y SIN HABER RECIBIDO ESE CRÉDITO, QUE ESTAN SIN TRABAJAR, POR CUANTO NOS HAN CERRADO LAS PUERTAS LOS BANCOS. Las alegaciones esgrimidas por la defensa del procesado son contrarias a derecho conforme a los dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo de responsabilidad que señala: Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley; 6) Refiriéndonos al procesado JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, el Tribunal tiene certeza de la responsabilidad en el delito acusado por el representante de la Fiscalía atendiendo a las garantías del debido proceso y valorando conforme a las reglas de la sana critica los testimonios rendidos ante las Juezas del Tribunal al valorar el Informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, que aunque no lo nombra, no significa que el procesado no tenga participación en el delito materia de este enjuiciamiento, ya que el procesado BARRIGA AYALA JORGE ROBERTO, era el Gerente Nacional del Banco Nacional de Fomento y es quien dispone a los Gerentes de Crédito se ponga en contacto con los agricultores de La Majadita, la responsabilidad de JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA esta probada con el INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS que hace a las operaciones de crédito concedidos por el Banco Nacional de Fomento a favor de 250 productores que conforman la pre-asociación La esperanza. INFORME EN EL QUE SE CONCLUYE QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITO DE LOS 250 AGRICULTORES DEL PROYECTO LA MAJADITA, CONFORME AL REGLAMENTO NACIONAL DE CRÉDITO. EL INFORME DESTACA QUE EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, TENÍA COMO POLÍTICA CRÉDITOS ASOCIATIVOS HASTA DE \$2.500.00.00 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES POR CADA ASOCIACION. En su testimonio él DIJO QUE SE GIRÓ EL CHEQUE POR MÁS DE CUATRO MILLONES, porque ya había un antecedente de cuando erupción el volcán Tungurahua y se creó un crédito especial para ayudar a los campesinos que resultaron afectados, siendo aquella una cuestión especial por la cual se concedía el crédito por cinco millones de dólares, en el caso sub judis, no había nada especial, era un crédito común, sin embargo, procesado como Gerente General del Banco de Fomento accedió a que se concediera los fondos, sabiendo que eran micro créditos y que solo se podía girar hasta los créditos se contabilizaron mediante crédito a las cuentas de ahorro de cada uno de los 250 clientes, el dinero fue acreditado primeramente en las cuentas de ahorro de cada uno de los clientes con cargo a la cartera del Banco; Asimismo los señores Donato Ramón Heredero Díaz (NO VIDENTE) y Jácome Arreaga Mercy Judith quienes a pesar de su rusticidad señalaron al Tribunal que ellos se sorprendieron porque (a pesar de la cuantiosa

suma del crédito) la única documentación que les pidieron fue su cedula de identidad, certificado de votación y un recibo de servicio básico, que los hicieron firmar rápido, en la noche y no se les requirió ninguna garantía hipotecaria, ni de ninguna clase para la concesión del “crédito”, y, que los seudos “dirigente” aseguraban a los agricultores que contaban con la anuencia de los funcionarios del Banco de Fomento. El Procesado suscribió fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico por 5´394.750 dólares, sin evidenciarse que el Banco Nacional de Fomento, haya celebrado un fideicomiso con la fiduciaria del Pacífico, así como también no previeron garantías reales y suficientes, que alcance la relación garantía préstamo requerida por el Banco que corresponde al 120%, omitiendo recomendar que se extienda hipoteca a favor del Banco sobre los terrenos a adquirir. Convenio Tripartito Y Encargo fiduciario irrevocable en relación a la constitución del Fideicomiso Mercantil Producción de Maracuyá LM, que celebran el señor Leonardo Marcial Rivas Espinoza, como “Mandatario” de los miembros de la Pre asociación de Agricultores de Frutas Tropicales “La Esperanza” la Constituyente la Compañía Fiduciaria del Pacifico S.A. Fidupacifico Como La “Fiduciaria; y; el Banco Nacional de Fomento Como “BNF” o “Acreedor Beneficiario, representado por procesado JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, de fecha Guayaquil 09 de abril del 2010. Del informe especial de Contraloría con indicios de responsabilidad Penal, se ha establecido la inobservancia que de todas las normativas interna y externas al Banco Nacional de Fomento debieron imperativamente aplicar todos los funcionarios involucrados trasgrediendo de esa manera su deber objetivo de cuidar los bienes públicos en su calidad de funcionarios. Las alegaciones esgrimidas por la defensa del procesado son contrarias a derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidad que señala: Responsabilidad.- “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley. La doctrina generalmente admitida, la que entiende que existen tres formas de manifestarse el dominio del hecho: el «dominio de la acción», que se refiere a la realización directa del tipo doloso (autor directo), es decir, mas propiamente, que corresponde a la realización final (dolo) y por propia mano del tipo, el «dominio de la voluntad, que es criterio que corresponde a la autoría mediata, y que, por tanto, se manifiesta como instrumentalización de otro, de tal manera que el hecho aparece como obra de la voluntad rectora del no actuante directo; y, finalmente, se habla del «dominio funcional del hecho», que es el criterio que corresponde a la coautoría, y que alude destacadamente, por tanto, al concurso de varios en la realización del hecho según división del «trabajo» o de «funciones» (José Manuel Gómez Benítez, El dominio del hecho en la autoría, validez y limites pág. 109). Ya que al apreciar en este caso el valor probatorio de los documentos, declaraciones y peritajes presentados por las partes, además, la prueba presentada durante todas las etapas del proceso las que han sido integrada a un mismo acervo probatorio que se considera como un todo. En virtud de todo lo precedentemente analizado el Tribunal tiene certeza que la defensa del procesado no ha lograra desvirtuar la carga probatoria que la Fiscalía presentó en su contra; 7) PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA, ejercía las funciones de fiscalizador y es el que tenía como función primordial fiscalizar todo el desarrollo del proyecto, dada por la Junta del fideicomiso, pero con su accionar permitió que los valores para las inversiones y contratos para las compañías y proveedores no se haya verificado y el proyecto no haya alcanzado a ser operativo. Sus informes no especificaban en términos cuantitativos, el desarrollo operacional en sus distintos ámbitos, sino que eran informes referenciales, con su comportamiento no permitió un monitoreo adecuado que determine con objetividad lo contratado y por invertir, de las investigaciones realizadas se puede observar que el mismo está suscrito por Juan Manuel Cruz Salazar, en su calidad de Intendente Nacional del Sector Financiero Público de la Superintendencia de Seguros y Bancos del Ecuador. Los reportes no contenían los detalles de los avances de la obra, sino que eran meramente referenciales, tal como lo determina el Informe de la Superintendencia de Compañías, que eran informes cuantitativos que no permitieron el control y seguimiento de lo contratado, tanto es así, que el informe de la Superintendencia estableció, que no existe ni proyecto, ni dinero, por esto el proceder de este procesado ha permitido que se vea afectado el patrimonio del Estado. Por lo que se justificó el hecho material y habiendo probado en esta audiencia el nexo causal. El defensor de Espinoza Bonilla dijo el Ing. Patricio Espinoza Bonilla no ha sido miembro del Banco Nacional de Fomento, no consta en ningún Informe de la Contraloría General del Estado con responsabilidad penal, como miembro de ninguna institución pública que haya participado en el nexo causal en el crédito conferido, acusándolo por delito de peculado, el Ingeniero no es parte del contubernio ilícito, que pueda participar como autor,

cómplice, no habido autoría mediata, en delitos especiales como lo refiere el penalista, sin embargo, el artículo 233 de la Constitución, artículo con el que también fueron acusados, reza: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”. Como fiscalizador debió verificar si efectivamente invertían el dinero, si ponían la tubería o si se realizaba el desbroce por ese monto, si hubo sobreprecio o hubo costo alto en la tubería, las obras fueron inconclusas, el Tribunal ha valorado los testimonios de valorado el testimonio de Jácome Arreaga Mercy Judith, y Donato Ramón Heredero Díaz (NO VIDENTE), quienes fueron concordantes al señalar en lo principal que: QUE LOS AGRICULTORES ESTÁN PREOCUPADOS DE VER TANTA DEUDA Y SIN HABER RECIBIDO ESE CRÉDITO, QUE ESTAN SIN TRABAJAR, POR CUANTO NOS HAN CERRADO LAS PUERTAS LOS BANCOS; 8) EDWARD MAURICIO GARCÉS ZARAGOCÍN, Gerente de la Compañía Gestilisto, accionista mayoritario de la misma, con un capital de 799 dólares, contratado por la junta del fideicomiso para ejercer las labores de Gerencia del Proyecto, se lo dispone en el acto de constitución del fideicomiso mercantil producción de Maracuyá, hay un informe del perito acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura, en el mismo concluye que existen valores cobrados y no devengados, se cobró por el desbroce de 750 hectáreas cuando solo se había hecho el desbroce de 601, estableció el perito que no se había desbrozado la totalidad, sin embargo, se cobró por el total de las 750 hectáreas y como si se hubiera instalado los elementos para el riego, el perito estableció que no estaban instalados los elementos operativos, sino solo las 600,1 hectáreas, estableciendo un excedente de más de un millón de dólares, más los veinticinco mil dólares mensuales, que siguió cobrando luego del año de iniciado el proceso, a pesar de haber comprometido a cobrar dichos valores hasta antes del año de iniciado el proceso, porque en un año iban a empezar a producir, no hubo producción, solo se sembró 1 hectárea, el costo total de los cobros fue de 1’884.000 dólares por todos los trabajos terminados, el fiscalizador manifestó que no se culminaron todos los trabajos; el Tribunal aprecia los testimonios de JÁCOME ARREAGA MERCY JUDITH, quien manifestó al preguntarle si tenía algo más que agregar, dijo: “...en todo lo que comenzó cuando se dio el crédito, el que organizaba era el señor Edward Garcés Zaragocín, el pidió la renuncia, porque él trabajaba en la CFN, para trabajar en la Cía. Gestilisto manejando 600 dólares del crédito que salió según proceso judicial...” y Donato Ramón Heredero Díaz (persona NO VIDENTE), quienes fueron concordantes al señalar en lo principal que: QUE LOS AGRICULTORES ESTÁN PREOCUPADOS DE VER TANTA DEUDA Y SIN HABER RECIBIDO ESE CRÉDITO, QUE ESTAN SIN TRABAJAR, POR CUANTO NOS HAN CERRADO LAS PUERTAS LOS BANCOS, por lo que ha adecuado su conducta en lo contenido en el artículo 233 de la Constitución, artículo con el que también fueron acusados, que reza: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”; 9) VÍCTOR EMILIO PONCE SUÁREZ, después de la aprobación de los créditos, el Ing. Víctor Emilio Ponce Suárez, Gerente de Crédito de casa matriz del Banco Nacional de Fomento, autorizó el cambio de la jurisdicción operativa de la sucursal Pedro Carbo a la sucursal Guayaquil, sustentando que las actividades comerciales, logísticas, administrativas y de control se encuentran en la ciudad de Guayaquil, sin evidenciarse que se haya dado cumplimiento al procedimiento normado por el Banco, para ello se toman acciones determinándose lo siguiente: No se evidencio la solicitud de cambio de jurisdicción operativa de cada uno de los miembros de la Pre-asociación La Esperanza demandante de los créditos, no se evidencio el informe técnico que debió elaborar la sucursal Pedro Carbo a su similar Guayaquil, respecto al pronunciamiento de cambio de jurisdicción sobre el cambio de jurisdicción que incluya la ubicación, vías de acceso con distancias del predio. Los Gerentes de las sucursales relacionadas expresaron no tener ningún documento. No se localizó el soporte que evidencie que la pre-asociación La

Esperanza tenía su domicilio legal y desarrollo de sus actividades en la ciudad de Guayaquil, únicamente se encontraron copias fotostáticas simples y una solicitud de cambio de operación, inobservando los procedimientos previstos en la normativa institucional correspondiente al Instructivo para el trámite de la resolución de las solicitudes de cambio de sucursal operativa, entre sucursales, No. 3392 emitido el 14 de diciembre de 1992, el Tribunal aprecia los testimonios de JÁCOME ARREAGA MERCY JUDITH y Donato Ramón Heredero Díaz (persona NO VIDENTE), quienes fueron concordantes al señalar en lo principal que: QUE LOS AGRICULTORES ESTÁN PREOCUPADOS DE VER TANTA DEUDA Y SIN HABER RECIBIDO ESE CRÉDITO, QUE ESTAN SIN TRABAJAR, POR CUANTO NOS HAN CERRADO LAS PUERTAS LOS BANCOS. El oficial de crédito Manuel Acuña Casanova, en correo electrónico de la fecha antes indicada (2 de marzo del 2010), manifiesta que de las reuniones mantenidas con los 250 agricultores, se evidencia que estos desconocen la figura del fideicomiso, y están desinformados respecto a cómo se manejara el crédito en caso que fuere aprobado”, mientras que César Efraín Stanley Cevallos Córdova, mediante correo electrónico comunica al antes indicado oficial de crédito (Acuña Casanova), que se debe recabar información acerca del plan de inversión, estudio de mercado, fuentes de repago del crédito, garantías y experiencias de los agricultores. Como contestación a este correo el 3 de marzo del 2010, Víctor Emilio Ponce Suarez, señala a Cesar Cevallos Córdova, lo siguiente: 1) Se ha realizado avalúo técnico sobre productividad de la tierra; 2) Lo precios del mercado de la maracuyá están en alza; la demanda del producto es sostenida en EEUU y Europa; se está exportando esa fruta; 3) La presencia del Fideicomiso Mercantil de Administración de flujos sustenta la viabilidad del proyecto; 4) El proyecto tiene impacto social en la región costa y es conocido por la Presidencia de la República, solicitado además se den instrucciones para que las carpetas estén listas para la respectiva aprobación. Las alegaciones esgrimidas por la defensa del procesado son contrarias a derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo de responsabilidad que señala: Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley; 10) en cuanto a MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, pertenecía al Departamento de Crédito y Cartera, recepta las solicitudes de crédito, entre el 6 y el 15 de Marzo del 2010, e ingresa al sistema integrado de Crédito y Cartera, las solicitudes de crédito de la pre-asociación de agricultores de frutas tropicales La Esperanza, por el valor de \$19.327 dólares cada una, para la compra de tierras y siembra de 3 hectáreas de maracuyá, cada uno, con la garantía quirografaria solidaria de otro miembro de la misma pre-asociación, estableciéndose en la mayoría de estas solicitudes, que no se recabó de los solicitantes y garantes, los datos relacionados con dirección domiciliaria, la situación laboral, el estado de situación económica y las garantías, inobservando la normativa del banco, principalmente lo previsto en el Reglamento General de crédito y en el Manual de procedimiento de crédito y cartera; los mismos funcionarios públicos Manuel Vicente Acuña Casanova e Ing. Martín Fernando Alvear Colombatti, servidores del Departamento de crédito y Cartera, entre el 8 y 9 de marzo de 2010, elaboraron con el mismo contenido los informes del consultor de crédito, con la documentación habilitante, costos de producción agrícola, flujo de caja, estado de situación del solicitante y garante, considerando como garantía el “fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico” recomendando la concesión de los préstamos para la compra de tierras, instalación de sistema de riego y siembra de 3 hectáreas de maracuyá por el monto de 19.327 dólares a cada cliente, determinándose que los costos de producción correspondientes a 4.243 dólares, para cada hectárea de cultivo de maracuyá, los que no están sustentados con las respectivas fuentes de información; las cifras del flujo de caja proyectado a 7 años correspondientes a ingresos y egresos, no están sustentados con los respectivos documentos o anexos; los estados de situación de los solicitantes y garantes que registran activos por 9.700 cada uno, los que no están respaldados con los documentos pertinentes que acredite la tenencia o propiedad de los mismos, respecto a la garantía, fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico por 5´394.750 dólares no se evidenció que el Banco Nacional de Fomento haya celebrado un fideicomiso con la Fiduciaria del Pacífico; además no recomendaron que sobre los terrenos a adquirir se constituya

hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento y que esta garantía real sea complementado con otros bienes a satisfacción del Banco con el fin de alcanzar la relación garantía-préstamo requerida por el Banco equivalente al 120%, inobservado la normativa institucional principalmente la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, Manual de Procedimiento de Crédito y Cartera e Instructivo del Banco que norma la concesión de crédito para la compra de tierras productivas en el sector rural. Las alegaciones esgrimidas por la defensa del procesado son contrarias a derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo de responsabilidad que señala: Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley; 11) FERNANDO MARTIN ALVEAR COLOMBATTI, pertenecía al Departamento de Crédito y Cartera, recepta las solicitudes de crédito, entre el 06 y al 15 de Marzo del 2010, e ingresa al sistema integrado de Crédito y Cartera, las solicitudes de crédito de la pre-asociación de agricultores de frutas tropicales La Esperanza, por el valor de \$19.327 dólares cada una, para la compra de tierras y siembra de 3 hectáreas de maracuyá, cada uno, con la garantía quirografaria solidaria de otro miembro de la misma pre-asociación, estableciéndose en la mayoría de estas solicitudes, que no se recabó de los solicitantes y garantes, los datos relacionados con dirección domiciliaria, la situación laboral, el estado de situación económica y las garantías, inobservando la normativa del banco, principalmente lo previsto en el Reglamento General de crédito y en el Manual de procedimiento de crédito y cartera; los mismos funcionarios públicos Manuel Vicente Acuña Casanova e Ing. Martín Fernando Alvear Colombatti, servidores del Departamento de Crédito y Cartera, entre el 8 y 9 de marzo de 2010, elaboraron con el mismo contenido los informes del consultor de crédito, con la documentación habilitante, costos de producción agrícola, flujo de caja, estado de situación del solicitante y garante, considerando como garantía el “Fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la Fiduciaria del Pacífico” recomendando la concesión de los préstamos para la compra de tierras, instalación de sistema de riego y siembra de 3 hectáreas de maracuyá por el monto de 19.327 dólares a cada cliente, determinándose que los costos de producción correspondientes a 4.243 dólares, para cada hectárea de cultivo de maracuyá, los que no están sustentados con las respectivas fuentes de información; las cifras del flujo de caja proyectado a 7 años correspondientes a ingresos y egresos, no están sustentados con los respectivos documentos o anexos; los estados de situación de los solicitantes y garantes que registran activos por 9.700 cada uno, los que no están respaldados con los documentos pertinentes que acredite la tenencia o propiedad de los mismos, respecto a la garantía, fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la fiduciaria del Pacífico por 5’394.750 dólares no se evidenció que el Banco Nacional de Fomento haya celebrado un fideicomiso con la Fiduciaria del Pacífico; además no recomendaron que sobre los terrenos a adquirir se constituya hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento y que esta garantía real sea complementado con otros bienes a satisfacción del Banco con el fin de alcanzar la relación garantía-préstamo requerida por el Banco equivalente al 120%, inobservado la normativa institucional principalmente la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, Manual de Procedimiento de Crédito y Cartera e Instructivo del Banco que norma la concesión de crédito para la compra de tierras productivas en el sector rural; Las alegaciones esgrimidas por la defensa del procesado son contrarias a derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo de responsabilidad que señala: Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley.

responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley; 12) Las juezas integrantes del Tribunal, por repetidas ocasiones preguntamos si era uno de los requisitos que suscribieran un Fideicomiso, en la que manifestaron que no, sin embargo, es uno de los tantos requisitos para asegurar el pago de los préstamos, así como la hipoteca, más aún al escuchar al señor Acuña Casanova, que había indicado a sus superiores que los agricultores ni siquiera sabían lo que era un fideicomiso; 13) Siendo dos instituciones bancarias del Estado, esto es Banco Nacional de Fomento y Banco del Pacífico del que es la Fiduciaria de Pacífico, con funcionarios públicos, que deberían velar por el dinero de todos los Ecuatorianos, por ende del Estado, se obviaron un sinnúmero de requisitos imperativos, para precautelar la recuperación del préstamo, todo lo cual nos lleva a la certeza a estas juzgadoras, que tejieron una telaraña para que el Banco Nacional de Fomento, nunca pueda recuperar lo prestado; 14) los propios acusados a través de sus defensores, manifestaron que luego que sale del banco a la cuenta de cada uno de los agricultores, se convirtieron en dinero privado, por lo que, no tenían porque bloquear las cuentas de los 250 agricultores, si el dinero ya era de ellos, más aun cuando no se demostró ningún crédito asociativo, si ni siquiera era una Asociación ni pre-asociación, ya que el dinero fue a la cuenta de cada uno de los agricultores, por lo tanto, si era privado, como pudieron luego sacar en un solo cheque los dineros de cada uno de las cuentas de los agricultores, demostrándose con ello, el dolo manifiesto de todos los que participaron en este “crédito”; 15) Por lo que con su actitud al no acatar la normativa del Banco Nacional de Fomento, así como su reglamento interno y un sinnúmero de normas internas, beneficiaron a un tercero, que ni siquiera son los 250 agricultores, quienes con justa razón denunciaron el hecho; 16) Al haberse acreditado en cada una de las cuentas de cada uno de los agricultores, por ningún lado se aprecia que haya sido un crédito asociativo, sino más bien un microcrédito personal a cada uno de los agricultores, tal es así que cuando se crea el fideicomiso mercantil, ya el dinero estaba acreditado en cada una de las cuentas de los 250 agricultores, por lo que no es creíble lo manifestado por los defensores de los acusados, de que no hay peculado porque ya era dinero privado, sin embargo, estando en cada una de las cuentas de los agricultores, eran los agricultores los únicos que pudieran haber retirado dichos valores de esas cuentas, por lo tanto al retirarlo y hacerlo un solo cheque los funcionarios, de cada una de las cuentas, no es cierto que fuera privado, seguía siendo público, por que como puede entenderse que el dinero “aparentemente privado” y acreditado en cada una de las cuentas de los 250 agricultores, lo hayan podido acreditar en un solo cheque al Fideicomiso Mercantil, Fideicomiso, que a decir del oficial de crédito Acuña Casanova a los Gerentes del Banco Nacional de Fomento que, LOS AGRICULTORES DESCONOCIAN LO QUE ERA UN FIDEICOMISO, es decir, se entregó un cheque por US \$4'831.750,00, a un Fideicomiso Mercantil, el que aparentemente surgía de una Pre-Asociación, no reconocida legalmente, sin vida jurídica. Del Convenio Tripartito y encargo Fiduciario irrevocable en elación a la constitución del fideicomiso mercantil Producción de Mara cuya LM, que celebran el señor LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, como mandatario de los miembros de la Pre-Asociación de Agricultores de Frutas Tropicales “La Esperanza” como la “Constituyente; la Compañía Fiduciaria del Pacífico S.A. FIDUPACIFICO, como la “Fiduciaria”; El Banco Nacional de Fomento, el Banco del Pacífico S.A. como “BNF” o “acreedor beneficiario, celebrada el 9 de abril del 20110, es decir, que a esa fecha aún no era una asociación legalmente creada, incumpliendo la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, artículo 79 que reza: “Los préstamos que el Banco concede se CAUCIONARAN con garantías REALES: Hipoteca, prenda agrícola o industrial, prenda mercantil ordinaria o especial, o valores fiduciarios cotizados en la Bolsa de Valores.”, así como el artículo 80 que reza: “Las garantías reales se constituirán, preferentemente, por los mismos bienes, o por aquellos que resultaren del producto de la explotación o de la actividad económica correspondiente, pudiendo también aceptarse la garantía de otros bienes, a satisfacción del banco, SIEMPRE QUE CUBRAN SUFICIENTEMENTE LA RELACIÓN DEL PRÉSTAMO-GARANTÍA. Los préstamos a largo plazo se garantizaran, con hipoteca. EN CASO DE INSUFICIENCIA DE ESTA GARANTÍA, podrá complementarse con la de otros bienes, a satisfacción del Banco. Los préstamos se podrán otorgar hasta por el porcentaje del valor de la hipoteca o de la prenda agrícola, industrial o de la prenda agrícola industrial o mercantil, que el DIRECTORIO SEÑALE EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO. Así mismo el DIRECTORIO reglamentara la relación préstamo-garantía, para los créditos que el Banco conceda, mientras que el artículo 81 reza: “El avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, se efectuara de conformidad con el Reglamento especial que el Directorio.”, en este caso del documento expresado, se desprende que la pre-asociación, aun a esa fecha no está legalmente constituida, es decir, dichos funcionarios custodios de los bienes del Estado, en el Banco Nacional de Fomento incumplen también lo contenido en el Capítulo II denominado DE las Disposiciones Específicas del Crédito. Crédito de Desarrollo, en el artículo 34, que textualmente reza: “Se podrán otorga estos créditos a PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, que sean calificadas como

sujetos de crédito por el BNF y categorizadas dentro de las clases Ay B, de conformidad con el instructivo de calificación de clientes...”, en este caso, LEGALMENTE NO ESTABA CONSTITUIDA LEGALMENTE LA PRE-ASOCIACIÓN, por lo que indudablemente no era procedente otorgar el crédito de casi cinco millones de dólares, es por eso que este Tribunal considera que en base a lo narrado por cada uno de los que comparecieron a rendir testimonio se colige que los que organizaron todo este préstamo fueron funcionarios públicos, que empezó con el señor Garcés Zaragocín, ex funcionario de la Corporación Financiera Nacional CFN que fue donde en primer lugar los agricultores había acudido a hacer el préstamo, pero como se lo negaron, Edward Mauricio Garcés Zaragocín, renuncia a la Corporación Financiera Nacional, para apersonarse con los otros funcionarios del Banco Nacional de Fomento, para solicitar el crédito a nombre de los 250 agricultores que formaban la pre-asociación La Esperanza, ingresando terceras personas que luego fungen como mandatarios de los 250 agricultores de la Pre-asociación La Esperanza, en dicho documento denominado AUTORIZACIÓN Y PROCURACIÓN COMUN, en la que ya se observa en el literal c) que dicha procuración judicial aparentemente los agricultores le autorizaban a contratar con anterioridad a la celebración del FIDEICOMISO MERCANTIL DOS CONVENIOS, el primero con la Compañía GESTILISTO S.A. y el segundo con la compañía CONTRUFOX S.A. que tenga como finalidad asegurarle a aquellas que entre las instrucciones que tendrá la Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso Mercantil será la de contratarlas, para que GESTILISTOS S.A. se encargue de la administración del proceso de producción, asesoría y soporte técnico y la segunda para la comercialización del producto local e internacionalmente. Así como para el desarrollo de nuevos productos con valor agregado. Que luego aparece como gerente el señor Edward Mauricio Garcés Zaragocín y como accionista mayoritario de dicha compañía, de la que también era socio Saavedra Maldonado Carlos Raúl, mientras que Leonardo Marcial Rivas Espinoza, se auto nombro Procurador común tal como dijera dos de los testigos miembros de la Pre-Asociación la Esperanza, quienes además manifestaron al Tribunal desconocían lo que era un fideicomiso y que solo dieron su firma para la legalidad de la Pre-Asociación y que además nunca recibieron un solo dólar del préstamo y que actualmente les están siguiendo juicios coactivos, por lo que cada uno de los acusados ha participado en el delito acusado, tanto los funcionarios públicos como las demás personas que no siendo funcionarios público encuadran su conducta en el delito de peculado tal como lo dispone el artículo 334 de la Constitución de la República; 17) Respecto a que el informe de contraloría no se encontraba, en sentencia de corte Nacional, cuando se refiere al delito de Peculado dice: El pleno de la Corte Nacional de Justicia emitió una resolución que en los casos de peculado previamente a iniciarse el proceso penal, se necesita obligatoriamente el informe de Contraloría General del Estado como consta del R. O. 154 de 19 de marzo del 2010 al decir: “Art. 1.- Para el ejercicio de la acción penal pública, esto es, para el inicio de la instrucción fiscal, por los hechos a los que se refiere el artículo 257 del Código Penal, los artículos innumerados agregados a continuación de éste, y los artículos innumerados agregados a continuación del artículo 296 del mismo Código, Capítulo “Del Enriquecimiento Ilícito” incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 6, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 260 de 29 de agosto de 1985, se requiere el informe previo de la Contraloría General del Estado, en el que se determine indicios de responsabilidad penal. Art. 2.- Para el inicio de la indagación previa, no se requiere el informe expresado en el artículo anterior, pero el fiscal interviniente, tan pronto llegue a su conocimiento, por cualquier medio, hechos presumiblemente constitutivos de peculado y enriquecimiento ilícito debe solicitar a la Contraloría General del Estado, la práctica de la auditoría gubernamental sobre tales hechos, así como la remisión del informe respectivo que, de establecer indicios de responsabilidad penal, ha lugar al inicio de la instrucción fiscal. Art. 3.- Las normas previstas en esta resolución, regirán para lo futuro y por tanto se aplicarán únicamente para las causas que se iniciaren a partir de su promulgación”. Posteriormente el Pleno de la Corte Nacional dictó la segunda resolución publicada en el R. O. 336 de 8 de diciembre del 2010 que dice: “ARTÍCULO ÚNICO.- Para el ejercicio de las facultades que según la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero le compete a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Fiscalía General del Estado, para el inicio de la acción penal por los delitos financieros, no requerirá ningún informe adicional, sin perjuicio de ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, cuando conozca, de cualquier manera, de la perpetración de alguna infracción de esta naturaleza. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Cuando el Código de Procedimiento Penal dice que en la audiencia preparatoria del juicio y formulación del dictamen se debe discutir sobre la procedibilidad, es necesario anotar que por regla general un proceso penal puede iniciarse directamente, sin embargo, hay casos en los que no se puede hacerlo, como cuando el sospechoso goza de inmunidad, caso en el cual es necesario que la Asamblea Nacional levante la inmunidad parlamentaria, sea en forma expresa o tácita, so pena que de iniciarse el proceso penal sin dicho requisito el proceso sea nulo. Igual es en el caso

del peculado, que por regla general se puede iniciar el proceso penal cuando se está bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguro, no así cuando se halla bajo el control del MIES, caso en el cual no se puede iniciar el proceso penal directamente, porque existe un obstáculo. Cuando se iniciará el proceso penal?. La respuesta es cuando se levante el obstáculo. Son pocos o sólo por excepción que la ley en este caso la Corte Nacional de Justicia resolvió que debía haber un obstáculo para el ejercicio de la acción penal. Que dicho obstáculo sea una causa de impunidad no le corresponde analizar al juez o al Tribunal. Existen en el Ecuador otros obstáculos para el inicio de la acción penal, como son los casos de prejudicialidad. Las normas procesales son de derecho público y por tanto de estricto cumplimiento. Cuando se expidió el actual Código de Procedimiento Penal, también era un obstáculo para el inicio de la acción penal los delitos de acción pública de instancia particular, porque el fiscal no podía iniciar el proceso penal pese a que tenía conocimiento del delito, si previamente no existía la denuncia del ofendido y esos casos eran los delitos de instancia particular conforme el artículo 34 del Código de Procedimiento Penal, esto es, la violación de domicilio; la revelación de secretos de fábrica, el hurto, la estafa y otras defraudaciones; y, el robo con fuerza en las cosas, más ante la insistencia de que los delitos estaban quedando en la impunidad, se reformó la ley desapareciendo los delitos de acción pública de instancia particular hasta quedar únicamente en delitos de acción penal pública y de acción penal privada. Por tanto el fiscal primeramente debe asegurar la competencia, es decir ver si la financiera o la cooperativa se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros, o bajo el control del MIES. Si se halla bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros se debe iniciar directamente el proceso, en cambio si se halla bajo el control del MIES, no puede iniciar el proceso penal sin el informe previo. Cuál es el efecto de iniciar el proceso penal directamente cuando se encuentra bajo el control del MIES, la nulidad de todo lo actuado por existir un vicio de procedibilidad. Por lo anteriormente expuesto este Sexto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, acatando lo dispuesto en el artículo 304 A y 312 del Código de Procedimiento Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIONA Y LEYES DE LA REPUBLICA, declaran a LEONARDO MARCIAL RIVAS ESPINOZA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía, No. 0908128580, de estado civil casado, de ocupación agricultor, con domicilio en la parroquia El Laurel del cantón Daule, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena de DIEZ AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión; CARLOS MEDARDO JIMENEZ ALVARADO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.0912014974, sin más generales de ley, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena de DIEZ AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión; CARLOS RAUL SAAVEDRA MALDONADO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0910856160, de estado civil divorciado, de profesión economista, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, se le impone la pena de DIEZ AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberá cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión; CARLOS XAVIER ZAVALA MAUYIN, con cédula de ciudadanía No.0907230320, de estad civil casado, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena de DIEZ AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta

misma causa hayan permanecido en prisión; CÉSAR EFRAIN STANLEY CEVALLOS CÓRDOVA, con cédula de ciudadanía No.0906238100, sin más generales de ley, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, pena modificada por haber acreditado la atenuante contenida en el artículo 29 numeral 7 del Código Penal y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión; a JORGE ROBERTO BARRIGA AYALA, con cédula de ciudadanía No. 0907150791, de estado civil casado, de 55 años de edad, de instrucción superior, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil La Puntilla, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena atenuada de OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, en atención a lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 10 del Código Penal en concordancia con el Art. 72 inciso cuarto ibídem vigentes a la fecha de la infracción. Se declara con lugar la acusación particular en virtud de lo cual se ordena el pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido privados de su libertad por esta causa, en atención a lo dispuesto en el Art. 60 del Código Penal se ordena la suspensión de los derechos de Ciudadanía por igual tiempo al de la condena, en atención a lo antes señalado ofíciase al Director del Tribunal Supremo Electoral. Hágase saber este fallo a los señores Contralor General y Procurador General del Estado.; PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA, con domicilio en la Urbanización Porto Vita Km.11.5 vía a la costa,Mz.126, solar 1, sin más generales de ley, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, pena modificada por haber acreditado la atenuante contenida en el artículo 29 numeral 7 del Código Penal y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión; EDWARD MAURICIO GARCES ZARAGOCÍN , ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.1710546548, de estado civil casado, de profesión tecnólogo en administración de empresas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, pena modificada por haber acreditado la atenuante contenida en el artículo 29 numeral 7 del Código Penal y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión; VICTOR EMILIO PONCE SUAREZ, con cédula de ciudadanía No.0906686225de estado civil casado, de profesión ingeniero comercial, domiciliado en Puerto Azul, Mz. C3, villa 24, CUPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, pena modificada por haber acreditado la atenuante contenida en el artículo 29 numeral 7 del Código Penal y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión; MANUEL VICENTE ACUÑA CASANOVA, con cédula de ciudadanía No.0916478217, de estado civil divorciado, domiciliado en Sauces 3 Mz.173, villa 13, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA pena modificada por haber acreditado la atenuante contenida en el artículo 29 numeral 6 y 7 del

Código Penal y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión; FERNANDO MARTIN ALVEAR COLOMBATTI, con cédula de ciudadanía No.0917488512, sin más generales de ley, CULPABLE en calidad de autor del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, pena modificada por haber acreditado la atenuante contenida en el artículo 29 numeral 7 del Código Penal y al pago de daños y perjuicios en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US \$439.250), que deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento. Pena que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, y a la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión. De conformidad con lo que señala el numeral 6 del artículo 309 Código de Procedimiento Penal, el Tribunal no encuentra indebida actuación por parte del Fiscal interviniente, ni del defensor de los acusados, hoy sentenciados. Oficiese al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con La Ley Guayaquil No. 1, haciéndole conocer el contenido de esta sentencia. Téngase en cuenta los efectos de esta condena conforme lo determina el artículo 60 del Código Penal, por lo que, una vez que esta Sentencia se encuentre ejecutoriada, deberá oficiarse al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 64 No. 2 de la Constitución de la República, esto es, la pérdida de los derechos políticos de los sentenciados por el tiempo de la condena. Sáquese copias de la presente sentencia para el libro respectivo. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil, aplicable como Norma Supletoria, al amparo de la Disposición General Segunda del Código de Procedimiento Penal. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-